TOMO XXVIII — MONTEVIDEO, Miércoles 10 de Julio de 1912 — Núm. 1986

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.55
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50
CAMPAÑA	
Por trimestre, adelantado	$ 2.10
EXTERIOR	
Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración,

CALLE FLORIDA, N.o 232

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Ley. Crea el pueblo Santiago Vázquez.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1 Declárase á la población ubicada en la "Barra de Santa Lucía", Departamento de Montevideo, pueblo "Santiago Vázquez", en homenaje á la memoria del ilustre Constituyente de 1830.

Art. 2 Las calles de su amanzanamiento, que se abran en lo sucesivo, deberán sujetarse á las disposiciones de las leyes respectivas.

Art. 3 Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 21 de Junio de 1912.

R. J. Areco

M. Magariños Solsona
1.er Secretario

Ministerio del Interior

Montevideo, Julio 1.o de 1912

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
Pedro Manini Ríos.

Ley. Prorroga para el Departamento de Rocha, el período de inscripción en el Registro Cívico.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1. Prorrógase el actual período de inscripción en el Registro Cívico Permanente en el Departamento de Rocha desde el segundo domingo de Julio del corriente año hasta el tercer domingo de Agosto inclusive.

Art. 2. Los reclamos ó tachas á que den lugar las inscripciones omitidas y las tachas, se deducirán en el último domingo del mes de Agosto y primer domingo del mes de Septiembre del corriente año ante las mesas calificadoras respectivas.

Art. 3. Los juicios de tachas empezarán el segundo domingo de Septiembre y terminarán el último domingo del mismo mes.

Art. 4. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 5. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 28 de Junio de 1912.

Feliciano Viera
Presidente

M. Magariños Solsona
1.er Secretario

Ministerio del Interior.

Montevideo, Junio 28 de 1912.

Cúmplase, publíquese, insértese en el R. N. y acúsese recibo.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
Pedro Manini Ríos.

Ley. Matrimonio de sordo-mudos que no saben escribir.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Los sordomudos que no puedan darse á entender por escrito, son hábiles para contraer matrimonio siempre que se compruebe que pueden otorgar consentimiento. La comprobación se hará por informe médico aprobado judicialmente.

Art. 2.o En el acto de la celebración del matrimonio, el consentimiento del sordomudo contrayente que no pueda darse á entender por escrito, será expresado por su representante legal, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes del Código Civil.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 2 de Julio de 1912.

Eugenio J. Lagarmilla
Presidente

Julio M. Clavelli
Secretario

Ministerio del Interior

Montevideo, Julio 4 de 1912

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
Pedro Manini Ríos.
Juan Blengio Rocca.

Resolución y Mensaje relativos á una sentencia del teniente alcalde del 2.º distrito de la 1.ª Sección de Minas, en que absuelve del pago del impuesto de serenos á don Mario Fernández Latorre.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 8 de 1912.

(Número 2058|12).

Vista la presente nota de la Intendencia Municipal de Minas dando cuenta de que

el Teniente Alcalde del 2.o distrito de la 1.a sección ha absuelto al contribuyente del impuesto de serenos señor Mario Fernández Latorre en el juicio que le promovió el Recaudador de aquel impuesto por haberse negado á abonar tres cuotas adeudadas;

Resultando: Que el fallo del señor Teniente Alcalde se funda en las siguientes consideraciones legales:

En que en Minas no existe Cuerpo de Serenos, ni radio en que se haga esa vigilancia nocturna, como lo dispone la ley 30 de Julio de 1880;

En que esa ley está derogada tácitamente por la de Presupuesto General de Gastos, por el hecho de proveer ésta de rentas generales al sostenimiento del servicio de policía;

En que la ley de 1880 se refiere sólo á "serenos", expresión de significado distinto á la de los guardias civiles que constituyen el único cuerpo de seguridad existente;

Considerando: Que aun cuando es cierto que en Minas no existe Cuerpo de Serenos, es falsa la consecuencia del fallo judicial que se examina, según la cual los habitantes de dicha ciudad no están obligades al pago del impuesto creado para mantener la institución, pues la ley de Presupuesto General de Gastos vigente dice textualmente en su artículo 13: "el "impuesto de serenos establecido por la "ley de 30 de Julio de 1880, será cobra- "do en todas las ciudades, villas y pueblos "de la República en que se hace ser- "vicio permanente de policía";

Considerando: Que en consecuencia no es pertinente el argumento según el cual, por realizarse el servicio de serenos con el personal actual de policía, están exonerados los vecindarios de la contribución impuesta por la ley; y menos todavía el de que la ley de Presupuesto vigente ha derogado en forma tácita la que creó la contribución de la referencia, por el simple hecho de proveer de rentas generales al mantenimiento del servicio, pues, por el contrario, la misma ley de Presupuesto ha ratificado en su artículo 13 y en forma expresa la obligatoriedad del pago del impuesto de serenos, y ha tenido en cuenta, también expresamente, el recurso proveniente de dicho impuesto para subvenir á las necesidades generales de la Nación, y entre ellas al servicio de policía, servicio que, por ser sustitutivo del de serenos, desempeña los mismos fines del creado por la ley de 1880;

Considerando: Que las cargas impositivas creadas por la ley en beneficio de la comunidad, son por esencia obligatorias, cualesquiera sean los destinos de interés público á que el legislador quiera atribuirlas, y que ante la claridad y la rotundez de los preceptos legales transcriptos, á nadie, y menos á los jueces encargados de aplicarlos, le es lícito distinguir, ni desentenderse de su tenor literal terminante, expreso é indubitable como el del caso presente (Código Civil, artículo 17);

Considerando: Que fuera de la aplicación legal errónea hecha por el referido funcionario judicial sobre el fondo del asunto, ha violado el procedimiento establecido por la ley de 30 de Julio de 1880, puesto que el artículo 7.o de ésta establece que una vez presentada la demanda el Teniente Alcalde le intimará orden de pago al demandado, y no verificándolo en el acto, le embargará bienes cuyo valor sea por lo menos el triple de la cuenta adeudada, procedimiento que rigurosamente debe seguirse, pues no se trata de una ley impositiva posterior á la promulgación del Código de Procedimiento Civil, que sólo prevé el procedimiento que los Tenientes Alcaldes deben seguir "como regla general" (artículos 606 á 609 del Código citado); y que además el mismo Teniente Alcalde ha violado la igualdad de situación que las partes deben tener en los juicios, al hacer constar en el testimonio de las actuaciones producidas, sólo la exposición del demandado, omitiendo la del Recaudador de Impuestos;

Considerando: Que siendo inaplicables los fallos de los Tenientes Alcaldes (Código de Procedimiento, artículo 606), no es posible reparar por la vía procesal las consecuencias de la ilegalidad de la sentencia que se examina; pero debe el Poder Ejecutivo solicitar la intervención de la Alta Corte de Justicia, á fin de que en lo sucesivo el Teniente Alcalde del 2.o distrito de la 1.a sección de Minas no persista en el error de derecho en que ha incurrido y que en la práctica traerá como consecuencia inevitable el que los contribuyentes del impuesto de serenos resistan su pago, en la seguridad de que aquel funcionario judicial los amparará con sus decisiones ejecutorias; y

Vistos: 1.o Los decretos 13 de Diciembre de 1909 y 19 de Septiembre y 17 de Octubre de 1910, y

2.o El artículo 17 de la ley de Creación de la Alta Corte de Justicia,

SE RESUELVE:

Remítanse estos antecedentes con mensaje á la Alta Corte de Justicia y reitérense á todas las Intendencias Municipales las comunicaciones anteriores sobre necesidad de hacer efectivo el pago del Impuesto de Serenos.

Comuníquese, publíquese é insértese.

BATLLE Y ORDÑEZ.
MANINI RÍOS.

MENSAJE DEL P. EJECUTIVO

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Julio 8 de 1912.

A la Exma. Alta Corte de Justicia:

Tengo el honor de someter á la consideración de V. E. los antecedentes elevados por la Intendencia Municipal de Minas relativos á la sentencia dictada por el señor Teniente Alcalde del 2.o distrito de la 1.a sección, en la que absolvió de la demanda interpuesta por el Recaudador de Impuestos Municipales al contribuyente don Mario Fernández Latorre.

La resolución gubernativa de esta fecha enterará á V. E. del criterio con que el Poder Ejecutivo encara este asunto.

Tratándose de un fallo judicial de una ilegalidad manifiesta, que puede tener como consecuencia perjudicial inmediata para las rentas públicas el de que los contribuyentes se amparen en lo futuro á las decisiones de aquel magistrado para desconocer una ley impositiva, el Poder Ejecutivo solicita la interevención de V. E., ya que en la vía procesal no se puede reparar la ilegalidad cometida ni las que en lo sucesivo cometa el Teniente Alcalde referido en asuntos semejantes al presente.

Saluda á V. E. con su consideración más distinguida.

JOSÉ BATLLE Y ORDÑEZ.
PEDRO MANINI RÍOS.

Resolución. **Aprueba con modificaciones la ordenanza de la Junta E. Administrativa de Canelones, sobre servidumbre de paso á los predios contiguos á los caminos intransitables.**

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 8 de 1912.

(Número 2168|12).

Vista: La Ordenanza aprobada por la Junta Económico-Administrativa de Canelones estableciendo el procedimiento obligatorio para la imposición de la servidumbre de paso por los predios contiguos á los caminos que accidentalmente se pusieran intransitables;

Considerando: Que el artículo 2.o de la Ordenanza en examen establece que el precio que por indemnización se pagará al propietario del predio sirviente "será el mismo que por concepto de arrendamiento se abone en la zona en donde se establezca la servidumbre, teniendo en cuenta el área empleada con tal objeto", y que "los daños que pudieren ocasionarse por destrozos en las sementeras ó plantaciones ocupadas por el trillo, se justipreciarán por peritos: uno nombrado por la Municipalidad, otro por el propietario, y en caso de no avenirse éstos, designarán de común acuerdo un tercero";

Considerando: Que el artículo referido debe ser modificado, puesto que para fijar la indemnización no puede tomarse por base el mismo precio del arrendamiento que se abona en la zona afectada por el gravamen, por cuanto el artículo 290 del Código Rural establece que la indemnización se fijará convencionalmente ó á juicio de peritos, sin prescribirles á éstos reglas á las cuales deban someter su dictamen;

Atento á que las demás disposiciones no se prestan á observación alguna, excepción hecha del artículo 4.o, que, al ocuparse del procedimiento, establece que una vez constatada la intransitabilidad del camino, se notificará al propietario ó arrendatario del predio "y de inmediato se procederá á los cortes de alambrados, etc.", puesto que el artículo 8.o de la ley de 13 de Abril de 1884 dispuso: "que será obligación de los propietarios abrir tranqueras provisorias en los puntos donde el camino sea intransitable, á indicación del Jefe Político del Departamento en los caminos nacionales, y de las Juntas Económico-Administrativas en los caminos vecinales y departamentales, previo informe de la Dirección General de Caminos"; de modo que no debe procederse al corte, sino en el caso de que el propietario no atienda la indicación de la autoridad administrativa, pues la disposición legal mencionada está en vigencia, salvo en la parte relativa á la Dirección General de Caminos que quedó suprimida con la creación posterior del Departamento Nacional de Ingenieros (artículo 27 de la ley de fecha 3 de Septiembre de 1892), suprimido á su vez por la ley de nueva organización del Ministerio de Obras Públicas,

SE RESUELVE:

1.o Declarar que la Ordenanza de la Junta Económico-Administrativa de Canelones de fecha 11 de Junio de 1912 puede hacerse efectiva, con las siguientes modificaciones: A) La indemnización se determinará de acuerdo con el artículo 290 del Código Rural; B) Los peritos deben ser nombrados de común acuerdo y en número impar, siempre que la indemnización no pueda establecerse de común acuerdo entre la Municipalidad y el

propietario del predio gravado; y C) Antes de procederse al corte de los alambrados, debe intimarse á los propietarios obligados la apertura de porteras en los puntos donde el camino está intransitable, puntos que deben ser indicados por la Intendencia, previo asesoramiento de la Inspección Técnica Regional respectiva.

2.o Comuníquese, publíquese con la Ordenanza y devuélvase.

Rúbrica del señor Presidente.
MANINI RÍOS.

Intendencia Municipal de Canelones.

ORDENANZA APROBADA

Estableciendo el procedimiento á seguirse en los casos de imposición de servidumbre obligatoria de paso de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 del Código Rural y 563 del Código Civil.

(Aprobada por la Honorable Junta Económico-Administrativa del Departamento en sesión celebrada el 11 de Junio de 1912).

Artículo 1.o En los casos en que un camino público se ponga accidentalmente intransitable, sea cual fuere la causa, la Intendencia ó Comisiones Auxiliares podrán disponer la servidumbre á que se refieren los artículos 290 del Código Rural y 563 del Código Civil.

Art. 2.o El precio que por indemnización se pagará al propietario del predio sirviente será el mismo que por concepto de arrendamiento se abone en la zona en donde se establezca la servidumbre, teniendo el área empleada con tal objeto, y los daños que pudieran ocasionarse por destrozos en las sementeras ó plantaciones ocupadas por el trillo y cortes de alambrados, se justipreciarán por peritos: uno nombrado por la Municipalidad, otro por el propietario, y en caso de no avenirse éstos, designarán de común acuerdo, un tercero en discordia.

Art. 3.o Para el establecimiento de la servidumbre á que se refiere el artículo 1.o y para el pago de las indemnizaciones referidas en el artículo anterior, podrán recabarse, siendo necesarios, informes de la Inspección Técnica Departamental.

Art. 4.o Constatada la existencia de la intransitabilidad de un camino, se dispondrá de inmediato el establecimiento de la servidumbre de paso, por la Intendencia ó las Comisiones Auxiliares, adoptándose el siguiente procedimiento: Notificación al propietario ó arrendatario del predio, y de inmediato se procederá á los cortes de alambrados, tratándose, en todos los casos, de elegir la parte del terreno en donde se causen menos perjuicios al propietario; y resistiéndose éste, se hará efectiva la resolución adoptada, con el auxilio de la fuerza pública. Si el propietario ó arrendatario volviese á cerrar de firme los cortes hechos por disposición de la Municipalidad, se dará cuenta á la policía para que proceda de acuerdo con lo establecido en el 6.o párrafo de la vista fiscal adoptada por resolución del Poder Ejecutivo de 22 de Diciembre de 1883.

Art. 5.o El conductor de un vehículo que hiciere destrozos en los alambrados ó porteras ó que se saliere del trillo establecido, estará obligado á pagar al propietario del predio sirviente la correspondiente indemnización.

Art. 6.o Los transeuntes que dejen abiertas las porteras en los parajes donde se haya establecido servidumbre, serán penados con una multa de diez pesos ó tres días de arresto.

Art. 7.o Los funcionarios policiales y municipales, lo mismo que los capataces de cuadrillas, quedan facultados para observar la observancia de las disposiciones contenidas en los artículos precedentes y aplicar las multas allí expresadas, con derecho á percibir, como compensación, la mitad de éstas.

Art. 8.o Cada vez que se establezca una servidumbre de paso por las Comisiones Auxiliares, debe comunicarse de inmediato á la Intendencia, determinándose claramente la ubicación de aquélla y el nombre del propietario del predio.

Art. 9.o Las erogaciones que se originen con motivo del establecimiento de servidumbres, se imputarán al rubro "Vialidad Rural", y sus comprobantes, certificados por la Inspección Técnica Departamental, serán incluídos en las planillas de gastos correspondientes, á los efectos de la liquidación.

Guadalupe, Junio 7 de 1912.

Rómulo F. Rossi,
Intendente.

Cantalicio Vidal y Vidal,
Secretario.

Resolución. **Dispone que la Empresa del Telégrafo Oriental establezca un servicio nocturno oficial, remunerado, en las oficinas que se le indican, etc.**

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 1.o de 1912.

Siendo necesario, por evidentes razones de orden público, asegurar la comunicación permanente de la Capital de la República con los departamentos servidos por el Telégrafo Oriental, cuyas oficinas se clausuran en la actualidad en las primeras horas de la noche y permanecen cerradas hasta la mañana;

Atento: A que ese servicio debe comprender, cuando menos, las capitales de los referidos departamentos, á saber: Maldonado, Rocha, Minas, Treinta y Tres y Cerro Largo,—y á que, aprovechando la ocasión del servicio oficial y sin perjuicio de contemplar en todos los casos la urgencia de dicho servicio, puede y debe ampliarse para los particulares las facilidades de comunicación telegráfica de que gozan ahora;

En el concepto de que la subvención que por tal motivo se otorga al Telégrafo Oriental no tiene otro alcance que el exclusivo del nuevo servicio que se establece;

SE RESUELVE:

1.o La Empresa del Telégrafo Oriental establecerá en sus oficinas de Montevideo, Maldonado, Rocha, Minas, Treinta y Tres y Melo, un servicio telegráfico nocturno permanente, especialmente destinado á los telegramas oficiales; que durará desde las horas en que por su horario en vigencia se clausuran aquéllas, hasta la de su actual apertura por la mañana;

2.o Ese servicio podrá atender, en las horas en que funcione, las exigencias de los particulares, en el bien entendido que los telegramas oficiales tendrán absoluta prelación en todos los casos;

3.o Como remuneración por el servicio de que se trata, el Telégrafo Oriental percibirá mensualmente doscientos pesos ($ 200.00) que serán abonados por libranza girada en vista de la respectiva solicitud de la Compañía dirigida al Ministerio del Interior;

4.o Comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
MANINI RÍOS.

Ministerio de Hacienda

Ley. **Prórroga de la ley de Presupuesto General de Gastos en vigencia.**

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Prorrógase el Presupuesto General de Gastos vigente, hasta el 15 de Julio próximo.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 28 de Junio de 1912.

FELICIANO VIERA
Presidente

M. Magariños Solsona
1.er Secretario

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 28 de 1912

Cúmplase, publíquese, insértese en el R. C., acúsese recibo, y con copia remítase al Ministerio del Interior.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ SERRATO.

Ministerio de Guerra y Marina

Ley **sobre diligencias del procedimiento en los procesos militares y comparecencia obligatoria de testigos civiles.**

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Cuando en un proceso militar sea necesario tomar declaración á testigos, efectuar reconocimientos sobre personas ó cosas, proceder á careos y practicar inspecciones domiciliarias, el Tribunal ó Juez Militar de Instrucción que entienda en la causa tiene facultad para ordenar las diligencias mencionadas, con sujeción estricta á lo establecido en los Capítulos I, V, IV y X del Título VII, Libro 2.o, del Código de Instrucción Criminal, aunque ellas se refieran á personas ó cosas sólo sometidas á la jurisdicción penal ordinaria.

Art. 2.o Quedan además autorizados los funcionarios militares á que se refiere el artículo precedente para hacer uso de los medios compulsorios establecidos por el Código de Procedimiento Civil, á fin de asegurar la concurrencia de los testigos civiles citados á declarar, en el caso de que se nieguen á ello.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 2 de Julio de 1912.

EUGENIO J. LAGARMILLA
Presidente

Julio M. Clavelli
Secretario

Ministerio del Interior

Montevideo, Julio 4 de 1912

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
PEDRO MANINI RÍOS.
JUAN BLENGIO ROCCA.
JUAN BERNASSA Y JEREZ.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Se resuelve prorrogar por diez días la licencia concedida al señor Agente Fiscal de Treinta y Tres, designándose para que continúe subrogándole al Agente Fiscal de Cerro Largo.

—Al Agente Fiscal de Treinta y Tres —Comunicación relativa á la anotación anterior.

—Al Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres — Idem ídem ídem.

—Al Agente Fiscal de Cerro Largo — Idem ídem ídem.

—Se resuelve permitir que el estudiante Luis Aquiles Carlevaro rinda oportunamente examen en el Liceo Politécnico de las materias cursadas en el año ppdo., sin necesidad de nueva reglamentación en el presente.

—Al señor Rector de la Universidad—Nota transcribiendo la resolución anterior.

—Informados por el Ministerio de Obras Públicas, vuelven á la Universidad los antecedentes relativos á las gestiones iniciadas por la Facultad de Matemáticas para que permitan á los estudiantes de dicha Facultad visitar las obras que dirijan ó construyan las oficinas dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

—Se resuelve acusar recibo y pasar á la Contaduría General la nota de la Alta Corte de Justicia comunicando haber aceptado la renuncia que del cargo de Actuario del Juzgado Departamental de Tacuarembó ha presentado don José R. López, nombrando en su reemplazo al escribano don Carlos Alfredo Beltrán.

—A la Excma. Alta Corte de Justicia —Acuse de recibo á que se refiere la anotación anterior.

—Se resuelve acusar recibo y pasar al Honorable Consejo Penitenciario la nota del Ministerio de Guerra y Marina comunicando que el Consejo de Guerra Permanente ha dictado resolución en la causa seguida al penado soldado Francisco L. Beltrán, por la que se dispone su libertad en mérito de haberse extinguido la pena que le fué impuesta.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Acuse de recibo á que alude na anotación anterior.

—Se resuelve acusar recibo, hacer saber al Honorable Consejo Penitenciario y pasar al Ministerio del Interior, la nota de la Excma. Alta Corte de Justicia comunicando haber decretado la libertad condicional del penado Alfredo Vázquez Crovetto.

—A la Excma. Alta Corte de Justicia —Acuse de recibo á que se refiere la anotación anterior.

—Al Honorable Consejo Penitenciario —Comunicación relativa á la anotación anterior.

—En los antecedentes iniciados en nombre de la Universidad de Pensilvania, solicitando la dirección de los Directores de Colegios Secundarios, se ha resuelto transcribir dicha nota á la Universidad, á los fines solicitados.

—Al señor Rector de la Universidad —Transcripción á que se refiere la anotación que antecede.

—Se da vista al señor Fiscal de lo Civil de 1.er turno de los antecedentes iniciados por la Legación de España relativos á la detención en el Asilo del Buen Pastor de la menor Elvira Pardo.

—Se pasa á la Contaduría General la nota del Juzgado Letrado Departamental de Maldonado comunicando el importe de lo recaudado por el producto de las escrituras autorizadas en el mes ppdo.

—Se pasa á informe de la Universidad la solicitud de la señorita Elena Reca gestionando ser inscripta en el Registro de Matrículas del Liceo de Enseñanza Secundaria de Soriano.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

División de Ganadería — Nota transcribiéndole la resolución de fecha 6 del mes en curso concediendo prórroga por un mes en la licencia concedida á su Director, señor Juan Carlos Blanco Sienra.

—Oficina de Estadística Agrícola—Nota de nuestro Cónsul en Río Grande con datos relacionados con la producción de cereales y forrajes en algunos municipios de ese Estado.

—Dirección General de Aduanas—Solicitud de la "Destilería Oriental" sobre exoneración de derechos aduaneros para 67 kilos tela de alambre de bronce.

—Contaduría General—Movimiento de ingresos y egresos habido en la Tesorería de la Dirección General de Correos correspondiente al 8 del mes en curso.

—División de Agricultura—Solicitud de Arturo Macció, por Cipriana Suárez, sobre escrituración del lote número 34 de lo Colonia Lavalleja.

—Unión Industrial Uruguaya — Se le hace saber la nota de nuestro Cónsul en Fiume relacionada con el fomento de las ventas de lanas procedentes del Uruguay.

—Asociación Rural del Uruguay—Nota transcribiéndole la de nuestro Consulado en Fiume sobre fomento en la venta de lanas procedentes de la República.

—División de Ganadería—Se le transcribe la nota de nuestro Consulado General y Agencia Comercial en Fiume sobre fomento en las ventas de lanas con procedencia uruguaya.

—Unión Saladeril—Nota por la cual se le transcribe la que ha dirigido nuestro Consulado en Fiume sobre ventas de lanas procedentes del Uruguay.

—Oficina Defensa Agrícola—Nota del Consulado en España adjuntando un folleto sobre "Fumigación con el ácido ciántrico".

—Ministerio de Relaciones Exteriores —Nota acusando recibo á la de nuestro Consulado en España adjuntando un folleto sobre "Fumigación con el ácido ciántrico".

—Ministerio de Relaciones Exteriores —Se le acusa recibo á su nota transcribiendo la de nuestro Consulado en Nueva York comunicando el envío de un lote de carneros Vermont para ser vendidos en este país.

—División de Ganadería—Estado sanitario del ganado en Vigo correspondiente á Mayo último; en Bélgica por Marzo y Abril ppdos.; en Lisboa por Mayo y Bélgica por la segunda quincena de Abril último.

—Ministerio del Interior — Expediente relacionado con el sumario instruído al Contrastador en Colonia, señor Zamarripa.

—Consejo de la Escuela de Agronomía —Nota comunicándole que se ha librado orden de pago por $ 6.000.00 para gastos de instalación del curso de Capataces Rurales.

—Contaduría General — Nota transcribiéndole la resolución por la cual se destinan $ 3.000.00 de las economías de caja de la División de Ganadería, para atender gastos de instalación del gabinete fotográfico en la Oficina de Exposiciones.

—División de Ganadería —Se le transcribe la resolución por la cual se ordena tomar de sus economías existentes en caja $ 3.000.00, para gastos de instalación del gabinete fotográfico en la Oficina de Exposiciones.

—Oficina de Exposiciones—Nota transcribiéndole la resolución por la cual se toman $ 3.000.00 de economías en caja de la División de Ganadería, para la instalación de su gabinete fotográfico.

—División de Ganadería—Se le transcribe la resolución por la cual se le autoriza para adquirir en la casa Carlisle, Crocker y Cía., una caja de amianto y un escritorio.

—Contaduría General — Se le transcribe la resolución acordando autorización á la División de Ganadería para adquirir en la casa Carlisle, Crocker y Cía., una caja de amianto y un escritorio americano

—Ministerio de Obras Públicas — Nota transcribiéndole la resolución por la cual se desestima el pedido de exoneración de derechos aduaneros formulado por la "Fábrica de Vidrios".

—Ministerio de Hacienda—Se le transcribe la resolución denegando el pedido de exoneración de derechos aduaneros á la "Fábrica de Vidrios".

—Fiscalía de Gobierno de 1.er turno —Se le transcribe la resolución por la cual no se hace lugar al pedido de exoneración de derechos aduaneros para una partida de tierra y ladrillos refractarios á la "Fábrica de Vidrios".

—Contaduría General — Se le transcribe la resolución por la cual se autoriza á la Comisión de Distribución de Semillas para nombrar un empleado para su Secretaría con $ 100.00 mensuales.

—Comisión de Distribución de Semillas — Nota transcribiéndole la resolución por la que se accede á su pedido de nombramiento de un empleado para Secretaría, con $ 100.00 mensuales.

—Dirección General de Correos y Telégrafos — Nota transcribiéndole la resolución de fecha 6 del corriente, autorizando la adquisición de 300 ejemplares de "El Correo del Uruguay".

—Ministerio de Obras Públicas — Se le transcribe la resolución concediendo exoneración de derechos aduaneros para la (solicitud número 25), materiales y maquinarias del Frigorífico Montevideo.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se pasa al Ministerio del Interior informado por la Dirección de Ferrocarriles el escrito do "South American Transportación Yeark Book", para ser agregado á sus antecedentes.

—Se pasa á la Dirección de Topografía á sus efectos, el expediente caratulado "D. Manuel Rodríguez Pereira, sobre mensura".

—Se pasa al Ministerio de Hacienda para que se sirva ordenar su pago, la liquidación de pasajes y fletes por los meses de Enero de 1910 á Abril de 1911, expedida á favor de los señores Antonio D. y Manuel Lussich.

—Se pasan á la Dirección de Contabi-

lidad y Tesorería las cuentas elevadas por la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, importantes la suma de $ 93.77.

—Se pasa á informe de la Dirección de Minas, el expedientillo iniciado por la Oficina de Bahía de la Dirección General de Aduanas sobre reparaciones que requiere la máquina de la lancha automóvil "Aguila".

—Se pasa á la Dirección de Minas, á sus efectos, el expedientillo sobre devolución de derechos abonados por don Evaristo Martínez.

—Se pasa á la Dirección de Vialidad para que recabe informe de la Inspección Técnica Regional número 1, el expedientillo iniciado ante la Receptoría de Colonia por don Francisco Morelli, en representación de los señores Luis Maffey y Cía., por devolución de derechos.

—Se pasa al Ministerio de Guerra y Marina para su conocimiento y demás efectos, el expediente relativo á las obras de adoptación á efectuarse en el local que ocupa el batallón de Infantería número 12, anexo á la Jefatura Política de San José.

—Se manda dar vista al interesado de lo informado por el señor Administrador de los Autobus, en el escrito de los señores Eugenio Rober y Cía.

—Se pasa á informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería el escrito de los representantes de la casa Deutsche Maschinenfabrik A. G. Quisburg, solicitando la devolución de garantía de mantenimiento de propuestas.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 9 DE JULIO DE 1912.

1—Se acepta la propuesta formulada por el señor Jefe de Sanidad Militar á favor del doctor Prudencio Sosa para ocupar el puesto de médico del Batallón 3.o de Infantería mientras dure la licencia acordada al titular doctor Juan P. Bessio, de acuerdo con la resolución de fecha 28 del mes próximo pasado.

2—Se otorga premio de constancia de primera clase al soldado trompa del Regimiento 6.o de Caballería Constancio Silva, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

3—Se manda liquidar al Destacamento de Infantería en Juan L. Lacaze la suma de veintiséis pesos sesenta centésimos ($ 26.60) para abonar al doctor Horacio Vacchelli los servicios profesionales prestados durante 20 días del mes de Junio ppdo. al personal de dicha unidad, atento lo informado por el Jefe de Sanidad Militar.

4—Se manda liquidar al Destacamento Militar en Mercedes la suma de diez y ocho pesos sesenta y seis centésimos ($ 18.66) para abonar al doctor Salvador E. Burghi 14 días de asistencia médica prestada en Junio ppdo. al personal de esa unidad, de acuerdo con lo informado por el señor Jefe de Sanidad Militar.

5—Se manda liquidar al teniente 2.o Telésforo González las diferencias que existen entre el sueldo en situación de reemplazo al de actividad, desde Enero á Octubre de 1904, que se le adeudan, atento los informes del coronel Andrés Vera, ex jefe de la División Colonia, Estado Mayor General, Contaduría General del Estado y Vista del señor Fiscal de Gobierno.

6—Estado de la Junta de Administración Militar relacionado con 26 cuentas que se mandan pagar que importan la cantidad de $ 24.804.94, procedentes de varios suministros.

7—Se manda liquidar al capitán Jacinto Díaz Barrientos el sueldo del mes de Octubre de 1910, atento el certificado de la comisaría de la 6.a sección de Rivera é informe de la Contaduría General.

8—Se declara comprendido en los beneficios de la ley de 6 de Mayo de 1907 al sargento mayor Luciano Monzón, atento la información producida por los servidores de la Defensa coronel graduado Manuel Márquez y teniente coronel Melitón Cabral y dictamen del señor Fiscal Militar, pagándosele lo adeudado.

9—Se manda liquidar al Batallón 12 de Infantería catorce pesos ($ 14.00), importe de una cuenta abonada á don Pantaleón Barreto (hijo) por servicio fúnebre para el soldado-tambor Angel Flores, atento los informes del Estado Mayor y Contaduría General.

10—Comunicación dirigida á la Honorable Cámara de Representantes remitiendo los expedientes de la viuda de teniente 2.o doña Isidora Blanco de Calvo y menores de Guillermo Calvo, sobre pensión y traspaso de cédula, respectivamente, solicitados por dicha Honorable Cámara.

11—Se manda liquidar á los señores Antonio D. y Manuel Lussich la suma de cuatrocientos treinta y nueve pesos con seis centésimos ($ 439.06), por pasajes y cargas transportadas en el vapor "Tabaré" desde el 1.o de Enero al 30 de Junio del año próximo pasado, atento el informe de la Contaduría General.

12—Se manda liquidar al teniente 2.o Luis Romeu y Fernández su medio sueldo del mes de Abril último, que le fué deducido por haber figurado en listas con nota de "á disposición de la justicia militar", atento los informes del Estado Mayor y de la Contaduría General.

13—Se manda liquidar al doctor Emilio Sineiro la suma de cincuenta pesos ($ 50.00), por servicios médicos prestados al personal del Regimiento 15 de Caballería durante el mes de Junio ppdo., atento lo informado por el Estado Mayor y Cuerpo de Sanidad Militar.

14—Se manda liquidar al Regimiento 2.o de Caballería la suma de veintidós pesos ($ 22.00), para pago de gastos de entierro del ex cabo Ramón Urquiza y ex soldado Teodoro Martínez, de acuerdo con el informe de la Contaduría General.

15—Se concede al señor Roque Bruno, propietario del paylebot "Brasil", el uso del pabellón nacional en dicho buque, con la obligación por la ley de Cabotaje á lo determinado por la ley de Cabotaje de 11 de Enero del corriente año, dentro del plazo que indica la misma, de acuerdo con el dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

15 a—Patente á que se refiere la anotación anterior.

16—Se concede á la sucesión de don Joaquín B. Alvarez, propietaria del paylebot "Victoriano Ajo", el uso del pabellón nacional en dicho buque, con la obligación de dar cumplimiento á lo determinado por la ley de Cabotaje de 11 de Enero del corriente año, dentro del plazo que ella indica, de acuerdo con el dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

16 a—Patente á que se refiere la anotación anterior.

17—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés "Glenfruin", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

18—Se manda expedir una orden á favor del Estado Mayor General por la suma de veinte pesos ($ 20.00) para pagar á la Sociedad Comercial de Montevideo la conducción de guardias en días lluviosos á la Cárcel Penitenciaría, durante el mes de Junio ppdo.

18 a—Orden á que se refiere el número anterior.

19—Cúmplase á la ley sancionada por las Honorables Cámaras acordando por gracia especial á la señorita Aura Acuña y de León, nieta del servidor de la Independencia coronel Antonio Acuña, una pensión alimenticia de $ 480.00 anuales, en la que por error de copia, al ser remitida por el Honorable Senado, se decía que se le acordaba una pensión de $ 400.00 anuales, cuando en realidad la suma votada por las Honorables Cámaras fué de $ 480.00.

20—Se manda liquidar las diferencias de sueldos de cuartel á actividad correspondiente al mes de Abril último y el sueldo en esta última situación del mes de Mayo siguiente, de los oficiales que prestan servicios en la Comisión Demarcadora de Límites con el Brasil y que expresa en nota dicha Comisión, debiendo liquidarse al capitán graduado Jacinto M. Bermúdez y teniente 1.o graduado Pedro A. Munar sus sueldos, con arreglo al empleo de sus respectivos grados militares.

20 a—Nota pasada al Ministerio de Hacienda relacionada con el número anterior.

La Secretaría.

TRIBUNAL MILITAR DE APELACIONES

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA DEL SOLDADO FELICIO SILVEIRA

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Julio 5 de 1912.

Vista y examinada en audiencia pública ante este Tribunal la causa seguida de oficio al soldado del Regimiento de Caballería núm. 16, Felicio Silveira, á quien acusa el señor Fiscal coronel graduado don Alejandro G. González de los delitos de insubordinación y deserción, y pide se le aplique tres años de Penitenciaría, de acuerdo con la primera parte del artículo 945 y 946 y 2.ª parte del 860 del Código Militar;—pena que el Consejo de Guerra Permanente confirma en la sentencia dictada el 16 de Abril del corriente año,—siendo apelada por el señor defensor, sargento mayor don Ventura Luján, manifestando que su patrocinado no ha cometido los delitos que se le imputan;

Resultando: 1.° Que el día 18 de Septiembre del año ppdo. obtuvo de su jefe, el mencionado soldado, una licencia de cinco días, que fenecía el 23 del mismo, desde cuya fecha no se había presentado á su Regimiento, hasta que el 1.° de Octubre (siete días después) fué aprehendido por el sargento Clemente González en momentos que huía en dirección al Brasil, siendo alcanzado por dicho clase una cuadra antes de entrar á la línea limítrofe y lo condujo preso al Cuartel por orden del teniente Ordóñez que llegó en el preciso momento (fs. 1, 3, 5 á 7, 19 y vta.);

2.° Que momentos antes de verificarse la prisión enunciada, el soldado Silveira había penetrado por una ventana que daba á la habitación de la mujer María Sánchez, donde le estaba aguardando el cabo Juan Pereyra con la consigna superior de prenderlo, y sin que le diera tiempo á éste á manifestarle dicha orden, le dijo: «á vos mismo era que te quería agarrar», acometiéndolo cuchillo en mano y apagando al propio tiempo la luz del cuarto (fs. 7 vta., 22 y 24);

3.° Que del mencionado incidente salieron ambos heridos; el cabo Pereyra en los dedos de la mano, y á su consecuencia, fué necesario más tarde amputársele el dedo meñique de la mano izquierda; y

Silveira con un golpe en la cabeza, que se presume sea recibido mediante la lucha, ó bien, en la retirada precipitada por la ventana, se hubiera golpeado en ella (informe de fs. 61 y documento de fs. 85);

4.° Que el procesado había abandonado el uniforme en casa de su hermana María con el encargo de ser restituído al cuerpo, siendo cumplido por ésta en la persona del cabo Jacinto Colmán (fs. 5 á 7, 29 á 30 y 33 á 34);

Considerando: 1.° Que á mérito del artículo 945 del Código Militar, el soldado Felicio Silveira ha cometido el delito previsto por dicho artículo, dado que faltó á siete días posteriores á la de su licencia, y no solo estaba vestido de paisano, sinó que además devolvió, por intermedio de tercera persona, su ropa militar;

2.° Que además del delito referido, Silveira maltrató de obra al cabo que por orden superior lo fué á aprehender, consumando así el delito de insubordinación comprendido en el tercer caso del artículo 861 del Código Militar;

3.° Lo dispuesto por los artículos 762 (párrafo 4.°) y 946 del mismo Código;

Falla: Confírmase la sentencia apelada que condena al procesado Silveira á la pena de tres años de penitenciaría, con más las que ésta trae aparejadas, de acuerdo al artículo 790 igualmente del Código referido y ley de 23 de Septiembre de 1907.

Para su cumplimiento y demás efectos vuelva al Consejo de Guerra Permanente. —*Martín Souberán.—Telémaco Braida.—Juan M. Villar.—Antonio González* (discorde por considerar que el delito cometido por el soldado Felicio Silveira no ha sido en función de guerra ú otra del servicio, ó en desconocimiento de órdenes recibidas por el cabo, motivo que obliga á desechar en el *caso actual* el delito de insubordinación de que se le acusa al procesado; manifestando en cambio que incurrió en el que prevé el 1005 y castiga el 1008 del Código Militar).—*Pedro Quintana.*

Lo proveyó, etc.

José Luciano Martínez, Secretario.

PODER JUDICIAL

Juzgado L. del Crimen de 1er. turno

Veredicto y sentencia dictados en la causa seguida á José A. y Pedro Lavecchia, por homicidio.

Veredicto

El Jurado declara estar probado:

Primero: Que el 18 de Febrero ppdo. á las 9 y 1/4 p. m., en la ciudad de la Florida, frente al café de Víctor Rodríguez y y C.ª, donde estaba sentado Filemón Martínez, pasaron los hermanos Lavecchia, siendo provocados de palabra por Martínez, parándose aquéllos á pocos metros, y levantándose éste se les acercó provocando una breve pelea á golpes de puño, retirándose Martínez á su asiento en seguida, donde al sentarse incontinenti se le aproximaron á su vez los prevenidos, tomándose á silletazos, haciendo Martínez, caídas que fueron las sillas al suelo, ademán de sacar armas, disparándole entonces José A. Lavecchia, con un revólver que recién sacó, un tiro á quemarropa que produjo la muerte casi inmediata del agresor;

Segundo: Que entre Martínez y los Lavecchia, especialmente con José, existían profundos resentimientos por la actitud de aquél con la familia de éstos, habiendo con ese mismo motivo existido antes otro incidente de palabra entre el muerto y José A. Lavecchia;

Tercero: Que está probada la buena conducta de dicho prevenido;

Cuarto: Que los sucesos relatados en la primera proposición se desarrollaron todos ellos de una manera rápida;

Y lo firman con Su Señoría por ante mí de que doy fe.—*Benvenuto.—Rafael Méndez Latorre.—Orestes F. Croce.—R. Mezzera.—Umberto Murialdo.*

Carlos Ladereche, Escribano Público.

Sentencia

Montevideo, 2 de Julio de 1912.

Vista en juicio público y en primera instancia esta causa seguida contra José A. y Pedro Lavecchia por muerte de Filemón Martínez;

Atento á lo que resulta del precedente veredicto; y

Considerando: Que sus proposiciones 1.ª, 2.ª y 4.ª colocan á José A. Lavecchia en las condiciones de legítima defensa establecidas en el artículo 17, inciso 6.° del Código Penal, en todos sus apartados, desde que hubo agresión ilegítima en aquel lance—que por la rapidez de su desarrollo es considerado único—al provocar Martínez á los Lavecchia y hacer ademán, después, de sacar armas, lo que hacía racional la actitud de José A. Lavecchia, no habiendo existido provocación suficiente por parte de éste y de su hermano, y si en cambio ha mediado un antecedente de enemistad que favorecía á los Lavecchia, ofendidos en aquél por Martínez;

Que el Ministerio Público no acusa á Pedro Lavecchia en la acusación de fs. 98, deducida contra José A. Lavecchia, por entender fundadamente que no tomó participación directa en el suceso;

Visto lo dispuesto en los artículos 119, 191, 198 y 199 del Código de Instrucción Criminal, y demás citados;

Definitivamente juzgando, Fallo: Absolviendo á José A. y Pedro Lavecchia, declarándose que hubo mérito para su enjuiciamiento;

Cancélense las fianzas prestadas, líbrense los despachos que fueren necesarios, y previa consulta á la Excma. Alta Corte de Justicia, archívese.

Luis Benvenuto.

Causa seguida á Antonio Silva, por homicidio

Veredicto

El Jurado declara estar probado:

Primero: Que en la noche del 28 de Octubre de 1911, siendo próximamente las 7 1/2, en la 6.a sección de Cerro Largo, Antonio Silva, de 66 años de edad, habiendo tenido un altercado con su concubina Justa Vargas, en su propia habitación, amenazó á ésta, concurriendo al incidente los vecinos inmediatos José Luis Quinta, Marcelina Mandagarán y Rafaela Aramendis, para impedir que Silva castigara á Justa Vargas, la que al intervenir dichos vecinos quitó el cuchillo de la cintura al procesado, quien entonces penetró á su pieza, saliendo armado de una pistola de dos tiros, los que disparó casi seguidos contra el grupo aludido, hiriendo con el segundo en el cráneo á Rafaela Aramendis, quien falleció en el acto;

Segundo: Que Silva acababa de llegar poco antes á su casa en estado de ebriedad;

Tercero: Que el lance ocurrido con su concubina y en seguida con los vecinos, produjo en el procesado arrebato y obcecación;

Cuarto: Que está probada su buena conducta anterior.

Y lo firman con S. S. de que doy fe. —*Benvenuto.—Juan P. Nicola.—José Demarchi —Celestino Mibelli.—M. Pérez Mur.*

Carlos Ladereche, Escribano Público.

Sentencia

Montevideo, Julio 8 de 1912.

Vista en primera instancia y en juicio público esta causa seguida de oficio á Antonio Silva por muerte de Rafaela Aramendis;

Atento á lo que resulta del anterior veredicto; y

Considerando: Que su proposición primera configura el hecho acaecido como un homicidio simple (artículo 317, Código Penal) reconociéndolo también así en la acusación de fojas 52 el Ministerio Público;

Que las proposiciones 2.a, 3.a y 4.a aceptan la existencia de tres atenuantes en la comisión del delito (artículo 18 números 5, 6 y 7), imponiéndose así el máximum de atenuación;

Visto lo dispuesto además en los artículos 35, 36, 37, 57, 59, 66, 70, 73 y 91 del mismo Código,

Fallo: Condenando á Antonio Silva á la pena de cinco años de penitenciaría, con quince días de reclusión celular individual y continua, debiendo descontársele el tiempo de prisión sufrida y siendo de su cargo las prestaciones legales.

Publíquese.

Luis Benvenuto.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 9 de Julio de 1912

Trámite—Los herederos de Antúnez Maciel en la denuncia de Casimiro Castro, queja.

Administrativos—Los señores Jueces L. Departamentales de Rocha, Maldonado, Paysandú y Rivera elevan la relación de las consignaciones judiciales practicadas en el mes ppdo. El señor Juez L. de lo Civil de 1.er turno solicita se informe si en la matrícula ha existido ó existe el nombre del escribano José M.a Sampere. Solicitud del doctor Carlos M.a Sorín sobre su práctica notarial. El señor Juez L. Departamental de 2.o turno comunica que no se encuentra á su despacho ningún expediente para dictar sentencia. El Juzgado Departamental de la Capital eleva un expediente de queja formulada por don Carmelo Carvalho Vignoli. Antecedentes relativos al examen practicado en el protocolo y R. de Protocolizaciones de los escribanos Manuel Espalter, Juan Legendre y Juan J. Submersow. El señor Juez de Comercio de 1er. turno comunica que el Depositario Judicial de bienes muebles ha presentado el estado general de los depósitos á su cargo. El actuario del Juzgado Letrado de Maldonado solicita licencia. Los penados Juan Carneiro, Ibrahin Aude, José Nacimento y Vitalino González impetran su libertad condicional revocable. El Ministerio de Relaciones Exteriores comunica que

ha devuelto á las autoridades judiciales argentinas el exhorto relativo á Amanda Lagos. El señor Juez L. Departamental de Florida y los de Paz de la 9.a sección de la Capital, de la 6.a de Flores, de la 2.a de Maldonado y de la 4.a de Río Negro elevan el estado demostrativo del movimiento habido en sus oficinas durante el primer semestre del corriente año.

Expedientes entrados — Administrativos, 12; en consulta, 5; relaciones quincenales, 51; oficios librados, 9; legalizaciones, 3; cuadernos de protocolo revisados y rubricados, 14.

Enrique Geille, Prosecretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 9

Trámite — Panteleón Pereda con Claudio Gutiérrez. Dolores Martín de Contreiras, queja. Cuatro en causas criminales por el delito de homicidio.

Ad- lán Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 9

Trámite — Victoria Arrechavaleta con Escolástica Meneses de Pérez. Un sumario por el delito de homicidio. Nicolás Minetti con Florencio Parravicini. Un sumario por el delito de pelea y heridas. José y Carmen Castellanos con la Compañía de Seguros La Economía Comercial. Un sumario por contrabando.

Interlocutorias — Antonio Estupiñán con Florencio Parravicini. Un sumario por el delito de homicidio.

Definitivas — Luis Umpierre con José M. Lete.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 9

Trámite — Suc. Candelaria Menchaca de Artigas, Pedro Simón Artigas, Julia Artigas de Menchaca. Argante Peraggini con la Sociedad de Tranvías Eléctricos La Comercial. Suc. Juan Pippo. Menor Adolfo Delgado. José Dante Paiva con Fermín Regalado. José Romeu, segunda copia. José Muñoz Navarro con Antonio Pereira. Test. de Melchor Larrosa. Ramón La Madrid con Conrado Puyol. Terc. Velazco. Suc. de Andrés Gianotti. Test. de Juliana Ramos de Sampere. Suc. de Manuel Cores. Test. de José Ventura Garaicoechea. Rosa Aguirre de Zorrilla y Enrique N. Capurro por sus menores hijos. Suc. de Francisco dos Santos. Intestado Carlos Fleuri. José Pérez ó Zacarías Fernández, incapaz. Magdalena Carteles de Biaggio, incapaz. Suc. de José Gallero. Suc. de Emilio Esquivel. Matilde Oribe, incapaz. María B. Da S. Brain. Suc. Felicidad Viana. Lino Loureiro López. Suc. Juan Grau. Test. Juan Longagna. Valentín Iturbide con Joaquín Sóñora. Suc. Estanislada Márquez de Lessa. Suc. Rosario Lombardo y Carmen Vilaró. Carmen Morandi y otros, venia. Suc. Telésforo Viñoli. Test. Manuel Patiño Moreira. Suc. Mercedes Castillas de Rivas.

Interlocutorias — Teodoro Villegas Zúñiga con Francisco Villegas Zúñiga. María Dávila de Mattos con la suc. de Manuel S. Mieres. Osvaldo Cornelli con Adolfo del Campo. Santiago Britos con Martina Muniz, apelación de Soriano. Suc. de Gregoria Halbach de González.

Domingo E. González, Actuario

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 9

Trámite—Suc. Magdalena Indarte. Suc. Juana Rodríguez de Sierra. María M. Lacaze de Mangino. José Suárez. Suc. Josefa Medina de Mora. José Duarte Paiva con María José Carballo, venido en apelación del Salto. Manuel García contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. María Luisa Sastria con Isaías Sixto Baroni. Antonio Guimarans con Francisco Piria. Federico Fleumquin. Gila Lencina de García. Test. Antonia Vázquez de Márquez. María Carolina Viola de Dallera. Lina Capote de Bianchi. Asistencia Pública Nacional. Tesoro Escolar y otros como herederos de Enrique García con Román Gascue. Antonio Rodríguez (hijo), con 'The Uruguay Manganese Company. Suc. María Dipaula de Calleo. Suc. Juan María Rodríguez. Incapacidad Carlota Gazzo de Schmidt. Suc. Basilio Costales. Sucs. Manuel Sineiro y María Camejo de Sineiro. Banco Obrero del Uruguay en liquidación con suc. Josefina Labandera de Maciel. Santiago Mattioni. Rafael Galli contra Emilia Deluchi de Vignati. Victoriano Díaz Ramírez con suc. Félix Rodríguez. Oficio del Consejo Nacional de Higiene. Osvaldo Crispo Acosta con Ernesto Magnani. Test. Juan Rezano. Suc. Ladislao Souza. Luisa Chaplin con Juan C. Piazza, venido en apelación de Paysandú. Ambrosio Zugesti y Arturo Juncosa con Aureliano Rodríguez Larreta. Natividad María Aguerre. Suc. Casiana M. Velazco de Mendoza.

Interlocutorias—Manuel Gómez López contra la Empresa Constructora del Ferrocarril de Nico Pérez á Treinta y Tres. Suc. Pedro Argal. Josefa Correa con Francisco Pérez Vila, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental, incapacidad Andrea Hernández.

Definitivas—Suc. Juan Rivera. Suc. Feliciano García y López. Suc. Antonio Volonte y Pérez.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO

Día 9

Trámite — Miguel Amengual con Sievers y otros. Conc. de Pedro Civitate, incidente por costas. Ernesto Magnani con Regusci y Voulminot. Suárez y Cía. con Rodríguez. Camusso y Cía. Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con Rafael Alonzo. Eduardo C. Etcheverry con Rafael Forcella. Enrique Aguiar Rodríguez con Torres y Bauzá. Carlos Luciano con Fernando Roade y Cía. Bloise y Capra con Antonio Aita. Dalmiro C. Figares con Eduardo Zorrilla. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Artigas relativo al Registro Público de Comercio. Id íd de Rivera. Id íd de Río Negro. Sociedad Anónima Fábrica Nacional de Sombreros con Nicolás Balbela (hijo). Carlos C. Menck con Antonio Valazza. Ramón Lista, concordato. Julio Azambuya, concordato. Braceras y Cía. con Nicolás Balbela (hijo). Román J. Pereira con Francisco Jover. V. Martínez, auxiliatoria. M. Pita. A. Panzera con L. Corridi. Hermann Krabb y Cía. con Avelino Costa.

Interlocutorias — Jorge Parker con Juan J. Font.

Avelino Javier Figares, Actuario

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 9

Trámite — Helene Hubert con Helene Carrau de Mercadé. Carlos Bonifacio Hnos., concordato extrajudicial. Simón Addas con José Novarrine. José L. Vaccaro con Máximo León. Helene Hubert con Helene Carrau de Mercade. Oficio del Juzgado L. Departamental de Flores referente al Registro Público de Comercio. José J. Vaccaro con Medardo Castro Abalo. Hermann Krabb y Cía con José Bark. Juan Adams con Federico Licael. Ricard y Cía. con Lorenzo A. González. José Cambón con Mariño y Cía. Silvestre Romeu y Voltra con Palet Hnos. Castellanos Scaglia y Roux con José A. Nicolich. Francisco Pérez Vila, concordato judicial. Dos providencias reservadas. Juan V. Calcagno con Julio Meillet.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 9

Trámite—Rafael Larraya con la Empresa La Comercial de Montevideo. Francisco B. Helguera con suc. José Freire. Pilar Pérez y Vázquez solicitando se le expida copia del testamento otorgado por Carmen Morra de Lobé ó test. de Carmen Lobé. El Ministerio de Relaciones Exteriores transcribe una nota de la Legación de Italia pidiendo que siempre que sea posible le sea entregado el importe del depósito correspondiente al extinto Ambroglio Lupini en poder de la Tesorería de la Comisión Nacional de Caridad. José Antonio Ferreira con Francisco Calone y Hardoy ó Ordoy Juan. Agustín Avelleyra con Lorenzo Espaldoipé. Jacinto Lapitz Igoyo con Manuel Cachero. Juan Manuel Fernández de la Sierra con la Sociedad Comercial de Montevideo. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó, librado en los autos sucesorios de don Bibiano Elías Babiero é incidente seguido por la suc. Babiero con Marcelo Urruboy. Angel Cossini con Carlos Reyes Reissig. Domingo Taralló solicitando se provea de tutor á los menores José, Magdalena, Antonio, Victorio, Ana y Juan Tasallo. Antonio Puccio con suc. Antonio De Dovitiis. Guillermo Gibbs del Cerro con María Rama de Fernández. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno del Salto, librado en los autos sucesorios de Juana Quiroga de Quiñones. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Rivera, librado en los autos seguidos por Crescencio G. Fyros con Ignacio García. Suc. Juana Luca. Pedro Soleri con Catalina Grassetti. Carlos Senito con Enrique Lucca. Irene Pagani de Casseroni. Juan C. Facelli y otros con Antonio Marroche, apelación del Juzgado de Paz de la 15.a sección de la Capital. Laureano Mauri con Antonio Salas, apelación del Juzgado de Paz de la 14.a sección de la Capital. Juan More con Alberto Pintos, incidente por costas. Intendencia Municipal de la Capital con María Píriz de Menéndez. Andrés Carnelli con Angela Longo. Eduardo Chucarro con Jaime Ferrer y Barceló. Jacinta Durán, Eugenio Alvarez con La Comercial. Francisco Franzini con La Comercial. María Luisa Amabile con Nicolás García. Alicia Suá-

rez Lago con Hugo Esteban Frugoni. Demetrio Ruy con Gregorio G. Gutiérrez. Suc. Antonio De Dovitiis. Magdalena Artigalá de Castanig con Pedro Helguera (dos providencias). José Achugar con Gonzalo Rivas y Rosalía Esperón. Agustín Avelleyra incidente sobre honorarios. José Solari con Agustín Avelleyra.

Interlocutorias — José Carro con Plinio Pérez. Luis Negro con Manuela Nogueira. Juana Pérez con Manuel Obrera. José Bengua con Rosario Martínez. Lidia Cardoso de García con Edmundo N. García.

Definitivas — Santiago Benecni y Elvira Pérez. Enrique y Silverio Gourgues. Incapacidad Adolfo González. Ramona E. Michelena. Antonio Ferro y Basilia Biando.

Reservadas — Ocho. Se celebraron dos audiencias.

Avelino Barbot, Actuaria

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 9 DE JULIO DE 1912 — HORAS: 5 P. M

Barómetro baja lentamente.

Temperatura con fuertes variaciones en toda la República.

Dominan vientos del Norte en el Río de la Plata. El cielo se mantiene en general despejado. Escarchas en la parte Norte de la República.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro: 768.40.

Temperaturas: normal 14°50, á la intemperie 16°10, máxima 14°80, á la intemperie (sol) 23°50, mínima 5°90, á la intemperie 3°80.

Viento Norte 24 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 56 kilómetros á las 5 h. 30 a. m.

Tensión del vapor de agua: 9.10, humedad relativa 76.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura 8°60.

Cloruro de sodio por litro, gramos 4.20.

Cloro libre por litro, gramos 2.54.

Altura de las aguas: 0.55 sobre cero.

—Vientos del Este al Sur con temperatura baja.

H. Bazzano.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Julio 9 de 1912.

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.700	para fin de mes . . .	77 —
9.400	para fin de Agosto . .	76 30

Empréstito de Conversión

2.797 50	para el 10 de Julio . .	98 40
6.061 25	ídem ídem	98 50

Títulos Hipotecarios serie F

3.000	para el 10 de Julio . .	99 —

Títulos Hipotecarios serie G

Pesos		Por ciento
3.500	para el 10 de Julio . .	99 —

Títulos Hipotecarios serie J

3.100	para el 10 de Julio . .	99 —

Títulos Hipotecarios serie L

1.500	al contado	98 80

Segunda rueda

Deuda Consolidada

4.700	para fin de mes . . .	76 90
14.100	ídem ídem.	76 90
9.400	ídem ídem	76 90
23.500	ídem ídem	76 90
9.400	ídem ídem	76 90
9.400	para fin de Agosto . .	76 20
9.400	para fin de mes . . .	76 80
9.400	ídem ídem	76 80
4.700	ídem ídem	76 80
9.400	ídem ídem	76 80
14.100	ídem ídem	76 80
2.350	para el 10 de Julio . .	76 60

Empréstito de Conversión

1.025 75	para el 10 de Julio . .	98 40
9.325	ídem ídem	98 50

Obligaciones Luz Eléctrica

1.000	para el 10 de Julio . .	98 40

Títulos Hipotecarios serie F

3.000	para el 10 de Julio . .	99 —

Títulos Hipotecarios serie G

6.000	para fin de mes . . .	99 30

Títulos Hipotecarios serie I

15.000	para fin de mes . . .	99 20
1.400	para el 10 de Julio . .	99 —

Títulos Hipotecarios serie J

20.000	para fin de mes . . .	99 30

Títulos Hipotecarios serie L

10.000	para fin de mes . . .	99 20
2.500	para el 10 de Julio . .	99 —
2.000	ídem ídem	98 90
5.000	ídem ídem	98 90
10 000	para el 12 de Julio . .	98 90
10.000	para el 10 de Julio . .	98 90
1 500	ídem ídem	98 90

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Julio 10 de 1912.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 7 p. m.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. 5.45 p. m.	Central. 5.15 p. m.

Vapor de las 10 p. m.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 9 p. m.	Central. . 8 p. m.

Amazone, francés, para Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, Dakar, Lisboa y Burdeos, saldrá el 12 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 9 p. m.	Central . 8 p. m.

Vandick, inglés, para Río de Janeiro, Madeira, Lisboa, Vigo, Cherburgo y Southampton, saldrá el 12 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 3 p. m.	Central. . 2 p. m.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 7 de Julio de 1912

María Eguiño, francesa, 34 años, soltera, General Pacheco 14.

María Elizondo de Hita, francesa, 70 años, viuda, Colonia 402.

Manuel Pérez, español, 38 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.

Bárbara Ripili de Fierro, italiana, 83 años, viuda, 18 de Julio 43.

Irma Chirimino, oriental, 3 1|2 meses, Minas 337.

Aurora Trías, oriental, 15 años, soltera, Cuñapirú 132.

Josefa Urretaviscaya, oriental, 3 meses, Minas 365.

Día 8

Juana Chiarino, oriental, 3 años, Magallanes 116.

José Ramón Muñoz, oriental, 5 1|2 meses, Asilo Larrañaga.

Julio Gremán Ramírez, oriental, 5 1|2 años, Conservada 11.

Felipe Gómez, oriental, 28 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

José Hernández, español, 21 años, soltero, Hospital Militar.

Un párvulo, Ejido 315.

Felipe Martinelli, italiano, 50 años, casado, Yaro 217.

Antonia Grasso de Montelli, italiana, 75 años, casada, Tiber s|n.

Un feto, Constitución 59.

Una párvula, Ejido 195.

Asunción Sunta de Matteo, italiana, 43 años, viuda, Canelones 303.

Teresa Basadonico de Damiani, italiana, 87 años, viuda, Piedad 59a.

Agustina Casas, oriental, 42 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Juana Scartasina de Deagustini, italiana, 55 años, casada, República 183.

Cándida Ayarza, oriental, 5 años, Pérez Castellanos 150.

Antonia Carlero, italiana, 67 años, casada, Soriano 254.

Día 9

Celestina Mazziotti, oriental, 14 años, soltera, Chaná 43b.

Constancia Acatates de Gialdroni, italiana, 60 años, casada, Convención 293.

Teresa Zambado de Pizzorno, italiana, 86 años, viuda, Francisco Berro 55.

Luisa Zito, oriental, 6 años, Constitución 100a.

Dominga Seoane de Periscal, española, 63 años, casada, Piedad 16a.

Rosario Valastro, italiana, 82 años, casada, Marcelino Sosa 106.

Santiago Cagnone, italiano, 69 años, casado, Juan B. Blanco s|n.

Alfredo Atahualpa Silva, oriental, 42 días, Valles 34a.

Fermina Herminia González, oriental, 2 días, Guaraní 33.

Dionisio Correa, oriental, 36 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Domingo Yossi, oriental, 39 años, soltero, Hospital Vilardebó.

Pedro Sienra, oriental, 1 mes, Asilo Larrañaga.

Raúl Correa, oriental, 1 1|2 años, Miguelete 115.

Manuel De la Mata, español, 52 años, viudo, Hospital Maciel.

Francisca Fernández de Alvarez, española, 35 años, casada, Isla de Flores 104.

José Pazos Recarey, oriental, 26 años, soltero, Soriano 173a.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SESIONES ORDINARIAS

ASUNTOS MANDADOS PUBLICAR

Jesús Cubela

Honorable Cámara de Senadores:

Con el ánimo de divulgar el desenvolvimiento de la Capital de la República en sus aspectos edilicios y en todo su vasto conjunto urbano, así como los panoramas que destacan la belleza original de la región, me he consagrado á la tarea gráfica que consiste en reproducirlos para la fotocromía, con la que puede darse la más exacta y nítida impresión de la perspectiva y cuadros generales que ellos ofrecen á la admiración de propios y extraños.

Alcanzado el fin propuesto para motivos particulares y de oficio, me ha parecido que el trabajo realizado podría tener todavía otra consecuencia de índole más superior que acaso contribuyera por mi medio eficaz, á una buena obra de propaganda exterior y de conocimiento interno.

Las vistas tomadas panorámicamente y cuyos ejemplares modelos adjunto y que como queda dicho son una síntesis objetiva de la ciudad actual con sus progresos y líneas de futuro, servirán seguramente para darles colocación en las escuelas públicas de campaña, donde al lado de símbolos é imágenes pedagógicas que hieren la atención de los alumnos, no estará demás el cuadro de las grandezas materiales de influencia indiscutible en los sentimientos de cultura y en la noción del propio país. No sé, pues, si exagero la naturaleza del trabajo que ofrezco para que el Estado lo utilice ó si dejo apuntada la conveniencia de una aplicación práctica y aprovechable.

Otro tanto digo de la propaganda exterior, que aún cuando con este medio no consiguiéramos otra cosa que mostrar en las salas de Legaciones y Consulados una vista de la Capital de la República, ya habríamos, á no dudarlo, justificado su colocación. Bien, pues, Honorable Senado: con el sentimiento de estas ventajas y móviles, ofrezco vender al Estado "cuatrocientos" ejemplares (modelo número 1) á "tres pesos" cada uno, y "mil" de cada uno (modelos números 2 y 3) á "noventa centésimos". Todos montados sobre papel de dibujo.

En la seguridad de que el Honorable Senado, considerando oportunas y útiles las reflexiones del suscripto, dará trámite favorable á la solicitud, presento los sentimientos más cumplidos de mi respeto personal.

Montevideo, Abril 23 de 1912.

Jesús Cubela.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para adquirir del señor Jesús Cubela los ejemplares que considere necesarios de las vistas panorámicas de la ciudad de Montevideo, iguales á los modelos presentados, fijándose como precio por cada ejemplar el de tres pesos al modelo número 1 y el de noventa centésimos por los números 2 y 3.

Art. 2.o La cantidad respectiva será tomada de rentas generales.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 1.o de Julio de 1912.

R. J. Areco.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario

Comisión de Instrucción Pública.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión nada tiene que observar al proyecto de ley venido del Honorable Senado, relativo á la adquisición de vistas panorámicas de Montevideo, propuesta por el señor Jesún Cubela, pues reconoce que efectivamente se trata de un trabajo extraordinario, digno de estímulo, que contribuirá á divulgar el conocimiento de la hermosa perspectiva de nuestra Capital y de sus notables progresos en edificación, llenándose así una necesidad muy sentida, principalmente en el extranjero.

Ese es el juicio que sugieren los modelos de fotografías que están en exhibición en Secretaría, y en tal virtud os aconsejamos la sanción del referido proyecto de ley.

Sala de Sesiones, 8 de Julio de 1912.

Jaime Ferrer Olaís. — Enrique Rodó. — Francisco Alberto Schinca. — Alberto Zorrilla.— Ubaldo Ramón Guerra.—Joaquín de Salteráin.

Justa Artigas de Favaro

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes:

Justa Artigas, viuda de don José Favaro, con domicilio en la casa número 42 de la calle Capurro de esta ciudad, ante Vuestra Honorabilidad me presento y digo:

Que como viuda del ex empleado de Aduana don José Favaro, percibo del Estado una pensión igual á la cuarta parte del sueldo último de que gozaba mi esposo, esto es, una asignación de doscientos pesos anuales, que con los descuentos que la gravan queda reducida á trece pesos y nueve centésimos mensuales.

Como se ve, los fines de la ley de Jubilaciones y Pensiones no se llenan en el presente caso, desde que no es posible, materialmente, vivir con suma tan reducida.

Las necesidades siempre crecientes y la carestía de la vida en estos últimos tiempos, obligan á las pequeñas pensionistas del Estado á recordar á Vuestra Honorabilidad la preciosa facultad de que se halla investida, fuente de grandes bienes, cuando se ejercita prudentemente y dentro de los límites de la equidad y de la justicia. A ella, pues, recurro, esperando que por gracia especial se me conceda una pensión razonable, ofreciendo renunciar en cambio la de que disfruto.

Pero hay más, Honorable Cámara: la peticionaria, que hasta ahora pudo defenderse en silencio de los embates de la vida, al amparo de los servicios prestados por su esposo, es descendiente por la línea colateral, de aquel gran hombre indiscutido para los uruguayos que llevó el nombre de José Gervasio Artigas y que con justicia ha sido proclamado precursor de nuestra nacionalidad.

Las partidas de bautismo y de casamiento que acompaño, demuestran que soy hija legítima de don Silvestre Artigas, y en la última existe la referencia de que mi padre era hijo legítimo de don Mariano Artigas. Don Mariano Artigas era hijo de don José Antonio Artigas, hermano este último de don Martín José Artigas, padre del general Artigas.

Ha sido imposible documentar el estado civil invocado, por tratarse de épocas tan remotas y tan deficientes en documentación oficial. Pero algunos historiadores nacionales conocen la existencia de esa rama Artiguista, y muchas personas estudiosas lo han averiguado también. En corroboración de las partidas presentadas y desde que la Honorable Cámara ha demostrado siempre un criterio amplio para las pruebas del estado civil, acompaño también la declaración de los señores doctor don Mariano Ferreira y don Antonio Benenati, quienes justifican mi identidad y el origen del nombre paterno que llevo. Otras más pudieran haberse presentado y sólo se han dejado debido á la premura del caso.

Las primeras circunstancias apuntadas, y sobre todo las segundas, creo que serán bastantes para que la Honorable Cámara, usando una vez más de su probada ecuanimidad, me conceda la gracia especial que solicito.

Montevideo, Junio 28 de 1912.

Justa Artigas de Favaro.

Comisión de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

La petición de la señora Justa Artigas, viuda del ex empleado de Aduana don José Favaro, es una de las tantas que—debido á la escasez miseranda de la pensión legal de que disfruta—se ha creído Vuestra Honorabilidad en el caso de tutelar, acudiendo á su socorro. Disfruta de una pensión de doscientos pesos anuales sujeta á los descuentos que hacen imposible la vida en la mayor parte de los casos análogos y que significan, á juicio de Vuestra Comisión, una evidente injusticia reñida con el grado de progreso alcanzado por el país que trae aparejado el crecimiento de sus rentas. Estas consideraciones determinan á Vuestra Comisión como lo ha hecho en casos análogos—obteniendo el beneplácito de Vuestra Honorabilidad, á aconsejaros la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial á trescientos sesenta pesos anuales la pensión legal de que disfruta la señora Justa Artigas, viuda del ex empleado de Aduana don José Favaro.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Julio 3 de 1912.

Juan C. Moratorio.—Ricardo Espalter.—Pedro Erasmo Callorda.—Julio Abellá y Escobar. —Enrique D. Doria.

Emilia Domínguez de Martínez

H. Cámara de Representantes:

Emilia Domínguez de Martínez, de estado viuda del ex empleado de la Nación,

Adrián Martínez, ante Vuestra Honorabilidad como mejor proceda y haciendo uso del derecho de petición, expone: Que, como lo justifica la cédula que acompaño, consta que soy pensionista del Estado, recibiendo por tal concepto la suma de setenta y cinco pesos por año, ó sea seis pesos veinticinco centésimos mensuales, que con los descuentos vengo á recibir líquido "cuatro pesos quince centésimos". Como lo comprenderá la Honorable Cámara, no es posible con semejante cantidad llenar ninguna necesidad imperiosa de la vida y máxime cuando se trata de una viuda con tres hijos menores, y sin más recursos que esa pequeñísima pensión.

Ahora bien: conociendo el altruismo y el espíritu de justicia y equidad que animan á la Honorable Cámara, no he trepidado en ocurrir á ella, implorando una pensión por gracia especial para mí y mis hijos menores, que cuando menos se aproxime á poder reparar las necesidades más apremiantes. El monto de la pensión lo dejo librado al sano criterio de la Honorable Cámara, en la persuación que cualquiera ella sea, vendrá á mitigar la miseria en que me veo obligada á vivir.

Los servicios de mi esposo fueron en tiempo debidamente constatados y determinaron, por consiguiente, el otorgamiento de la cédula.

Por lo expuesto suplico á la Honorable Cámara se sirva resolver conforme lo dejo pedido.

Montevideo, Julio 1.o de 1912.

Emilia D. de Martínez.

Comisión de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

La señora Emilia Domínguez de Martínez, viuda del ex empleado don Adrián Martínez, se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando aumento de pensión por gracia especial, para ella y sus tres hijos menores, en razón de la que disfruta actualmente ($ 4.15 líquidos, mensuales) no le alcanza ni con mucho á llenar las necesidades más imperiosas de la vida. Justifica su calidad de pensionista con la presentación de la cédula respectiva.

No hay que hacer muchos esfuerzos de imaginación, para convencerse plenamente de que, pensiones de esta naturaleza, no alivian en nada ninguna situación y mucho menos en el caso presente, si se tiene en cuenta que la solicitante (según informes fidedignos) es una señora enferma y que tiene además tres hijos menores de edad.

Por estas razones cree Vuestra Comisión que tampoco se hace necesario entrar á investigar el origen y mérito de los servicios prestados por el esposo de la peticionante,—sino tan sólo tener en cuenta lo exiguo de la pensión acordada,—á pesar de haber prestado servicios durante veintidós años como empleado de la Nación, según datos suministrados.

En su consecuencia, Vuestra Comisión, ejerciendo un acto de justicia y equidad, á la vez que consecuente con el criterio que tiene formado respecto de las pensiones de pequeñísimo monto,—y hasta por razones de humanidad misma, no trepida en aconsejaros la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Emilia Domínguez de Martínez y sus hijos, una pensión alimenticia de doscientos cuarenta pesos anuales,—dejándose sin efecto la que disfruta actualmente,—como viuda del ex empleado de la Nación, don Adrián Martínez.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Julio 2 de 1912.

Pedro Erasmo Callorda. — Enrique D. Doria. — Ricardo Espalter. — Julio Abellá y Escobar. — Juan Carlos Moratorio.

Julia Pione de Olivera

H. Cámara de Senadores:

Julia Pione de Olivera, domiciliada en la calle Isla de Flores número 165, de esta ciudad, ante Vuestra Honorabilidad, respetuosamente, comparezco y digo:

Que dada la exigua pensión que el Estado me otorga mensualmente y con la cual no me es posible atender ni regularmente las más apremiantes necesidades,—vengo á solicitar de Vuestra Honorabilidad se sirva hacerme gracia de una pensión que contribuya á hacer más llevadera la afligente situación por que atravesamos yo y mis tres hijos.

En la actualidad percibo del Estado cinco pesos con treinta y dos centésimos, en mi calidad de viuda del Llavero de la Cárcel Central de Policía don Dionisio Olivera. Pero esta asignación sufre un descuento mensual de ochenta y nueve centésimos, por amortización de Montepío que mi finado esposo adeudaba.

Como Vuestra Honorabilidad podrá comprender, con la ínfima cantidad de cuatro pesos con cuarenta y tres centésimos que en total vengo á percibir mensualmente, no alcanzo á hacer frente á la vida, si se tiene en cuenta que de mis tres hijos, uno solo contribuye con el producto escaso de su trabajo en ayuda nuestra, pues los otros dos se hallan imposibilitados de ello por motivos de enfermedad. A esto debo agregar que yo tampoco puedo ya dedicarme al trabajo personal, pues los 60 años que pesan sobre mí me lo privan, debido, principalmente, á la falta de fuerzas.

Sin embargo, mi marido prestó sus servicios en el Ejército y en la Policía con la abnegación y el desinterés que se puede concebir, comenzando por el año 1855 en el Departamento de Maldonado; á la edad de 14 años fué tomado prisionero en Quinteros, por fuerzas del entonces comandante Gervasio Burgueño, y destinado á un Batallón de Guardias Nacionales en Maldonado; asistió á la guerra del Paraguay, prestando voluntariamente sus servicios como sargento 1.o en el Escuadrón 8.o de Caballería al mando del comandante Albín, en la División del coronel Ramírez, y posteriormente en el Batallón Libertad, á órdenes del coronel Larragoytia; por los años 1874 á 75, sirvió en el Batallón 3.o de Cazadores, al mando, entonces, del hoy coronel don Angel Casalla; á fines del año 1875 ingresó en el Cuerpo de Serenos, pasando en 1876 á la Jefatura de la Capital en calidad de Llavero, cargo que desempeñó durante treinta años, hasta el 1.o de Octubre de 1906, que se vió obligado á abandonar, á causa de una enfermedad que lo imposibilitó á continuar ocupando ese cargo, obligándolo á ampararse de los beneficios que la ley de 1838 acuerda á los empleados amovibles. Todo esto consta de los recaudos que presento.

Vuestra Honorabilidad, haciendo uso de la hermosa prerrogativa consagrada por la Constitución, á fin de prever en todo caso al resguardo y conveniente sustento de los deudos de sus buenos servidores, ha de querer, no lo dudo, hacerla efectiva, una vez más, ahora. Y en tal virtud, á Vuestra Honorabilidad suplico se digne concederme por gracia especial una pensión de doscientos cincuenta pesos anuales, siendo entendido que si se me otorgase, renunciaría mi cédula de viudedad.

Es justicia que imploro de la Honorable Cámara.

A ruego de mi señora madre Julia Peone de Olivera, por no saber firmar,

Domingo A. Olivera.

Montevideo, 6 de Junio de 1912.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Esta Comisión ha leído con detención los documentos en que apoya doña Julia Peone de Olivera su solicitud de aumento de pensión, y estima que debe accederse á lo solicitado.

La peticionaria es viuda del empleado jubilado don Dionisio Olivera, y percibe actualmente la suma de setenta y dos pesos con noventa centésimos, ó sean seis pesos con siete centésimos mensualmente, cuya cantidad está sujeta á los descuentos de ley, por hallarse comprendida la pensionista en las leyes de 28 de Marzo de 1853, 5 de Mayo de 1838 y Reglamento de Montepío de 7 de Febrero de 1770.

Los servicios del esposo de la peticionaria, don Dionisio Olivera, en el Ejército y en la Policía, comenzaron por el año 1855 en el Departamento de Maldonado. A la edad de catorce años fué tomado prisionero en Quinteros por fuerzas del entonces comandante Gervasio Burgueño y destinado á un Batallón de Guardias Nacionales en Maldonado. Asistió á la Guerra del Paraguay, prestando voluntariamente sus servicios como sargento 1.o en el Escuadrón 8.o de Caballería al mando del comandante Albín en la División del coronel Ramírez, y, posteriormente, en el Batallón "Libertad", á órdenes del coronel Larragoytia. Por los años 1874 ó 1875, sirvió en el Batallón 3.o de Cazadores, al mando del coronel Casalla. A fines del año 1875 ingresó en el Cuerpo de Serenos, pasando en 1876 á la Jefatura de la Capital en calidad de Llavero, cargo que desempeñó durante treinta años, hasta el 1.o de Octubre de 1906, en cuya fecha fué jubilado, de acuerdo con la ley de 1838. ("Revista de Policía". Noviembre 15 de 1906).

Con fecha 11 de Diciembre de 1901 el Poder Ejecutivo concedió al sargento 1.o Dionisio Olivera el uso de la medalla con el sol de cobre, conmemorativa de la Guerra del Paraguay, expidiéndole el diploma respectivo.

La viuda de este humilde pero meritorio ciudadano y buen servidor de la Nación, se encuentra en la más absoluta pobreza, y á fin de mitigar las aflicciones de su estado precario, Vuestra Comisión se permite aconsejaros la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase á doscientos cuarenta pesos anuales la pensión que actualmente disfruta doña Julia Peone, viu-

da del empleado jubilado don Dionisio Olivera.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 19 de 1912.

Carlos Albín. — José Astigarraga. — J. Repetto.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase á doscientos cuarenta pesos anuales la pensión que actualmente disfruta doña Julia Peone, viuda del empleado jubilado don Dionisio Olivera.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 21 de Junio de 1912.

R. J. Areco.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Comisión de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Peticiones se ha impuesto de un proyecto de decreto sancionado por el Honorable Senado sobre la petición de la señora doña Julia Peone de Olivera, y teniendo en cuenta las consideraciones aducidas por la otra rama del Honorable Cuerpo Legislativo al dictaminar sobre la pensión á acordarse, hace suyas las razones expuestas, en cuya virtud os aconseja prestéis vuestra aprobación al proyecto de decreto referido.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 4 de 1912.

Pedro Erasmo Callorda.—Julio Abellá y Escobar.—Enrique D. Doria.—Ricardo Espalter. —Juan Carlos Moratorio.

Matilde D. de Rus

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes:

Matilde D. de Rus, viuda del teniente coronel don Buenaventura S. Rus, se presenta ante Vuestra Honorabilidad pidiendo, que por gracia especial, y como acto de justicia por los muchos servicios prestados por su finado esposo á la Nación, en los diferentes cargos que ésta le confió durante diez y ocho años, como consta en los documentos adjuntos, se le conceda las dos terceras partes del sueldo de cirujano mayor del ejército, último puesto que desempeñó hasta el momento mismo de su muerte, pues aunque lo desempeñó con carácter interino, estaba reconocido como cirujano mayor, según consta en la Inspección General de Armas, y como lo prueba el hecho de haberle rendido el ejército, en su entierro, los honores correspondientes al grado de cirujano mayor. Habiéndosele asignado á la peticionaria únicamente la tercera parte del sueldo de teniente coronel, cuya efectividad tenía pensión tan mínima que no le alcanza para vivir, y no teniendo más recursos, pues el desinterés y la abnegación de su esposo la han dejado á ella y á su familia en la mayor pobreza, pide á la Honorable Cámara se digne concederle la gracia especial que solicita.

Es gracia y justicia.

Matilde Duseigneur de Rus.

Montevibeo, Marzo 24 de 1892.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Matilde Duseigneur de Rus, viuda del cirujano mayor del Ejército, teniente coronel doctor don Buenaventura Rus, un aumento de ciento sesenta pesos anuales sobre la pensión que actualmente goza.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 31 de Mayo de 1912.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Comisión de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

El aumento que por gracia especial concede el Honorable Senado á la señora Matilde Duseigneur de Rus, viuda del cirujano mayor del Ejército, teniente coronel don Buenaventura Rus, sobre la pensión de que actualmente disfruta, está naturalmente basado en razones de humanidad que el Honorable Cuerpo Legislativo viene teniendo en cuenta en todos los casos en que se justifican grandes necesidades. El doctor Rus prestó servicios importantes en su carácter de médico y cirujano del Ejército, y sería en verdad injusto dejar clamar en vano á la viuda, una anciana respetable, á la que agobian, además de los años, las necesidades creadas por la enfermedad tenaz de una hija soltera que se halla á su cuidado y con la cual comparte la pensión de que goza.

Vuestra Comisión cree, pues, fundada en las ligeras consideraciones expuestas, que debéis prestar sanción; y así os lo aconseja, al proyecto de aumento venido del Honorable Senado.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 5 de 1912.

Juan Carlos Moratorio.—Ricardo Espalter.—Julio Abellá y Escobar.—Enrique D. Doria.

María G. de Massini

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores:

María G. de Massini, natural de esta República, ante esa Honorable Cámara comparece y con los debidos respetos expone:

Que la anterior Legislatura tuvo á bien acordarme una módica pensión graciable en atención á los méritos y servicios prestados por mi finado padre, el sargento mayor don Anselmo González, durante la guerra de la Independencia Nacional.

Que al pedir esa pensión renuncié forzosamente á la que tenía como viuda de mi finado esposo Paulino Massini, porque aún cuando éste tenía 33 años de servicios como empleado público, sólo alcanzaba á $ 10.00 mensuales; que la que me acordaron como descendiente de guerrero de la Independencia, sólo alcanza á la suma de $ 22.00, cantidad notoriamente insuficiente para atender aún á las más apremiantes necesidades de la vida, pues yo, por mi avanzada edad y por hallarme enferma, no puedo trabajar, y también se halla imposibilitada de hacerlo una hija que vive conmigo, por haberle sobrevenido parálisis en el brazo derecho, según lo compruebo con el certificado médico que acompaño.

Es en tal virtud que vengo á solicitar de Vuestra Honorabilidad aumento de pensión hasta la suma de $ 60.00 mensuales, pues dada la carestía actual de la vida, es lo mínimo que bastaría para satisfacer las necesidades más apremiantes mías y de mi hija, declarando que á mi fallecimiento pase dicha pensión á favor de ésta.

En virtud de esas consideraciones y teniendo en cuenta mi calidad de hija de un guerrero de la Independencia, vengo á suplicar á Vuestra Honorabilidad se digne atender mi solicitud en los términos que dejo indicados.

Montevideo, Junio 18 de 1912.

María G. de Massini.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora María González de Massini solicita por gracia especial un aumento en la modesta pensión que actualmente disfruta como hija del servidor de la Independencia sargento mayor don Anselmo González.

Dice la peticionaria que la cantidad que percibe es notoriamente insuficiente para atender á las más apremiantes necesidades de la vida, pues por su avanzada edad y por hallarse enferma no puede trabajar, encontrándose también imposibilitada de hacerlo una hija que con ella vive por haberle sobrevenido parálisis en el brazo derecho.

La postulante goza una pensión de cuatrocientos pesos anuales, sujeta á los descuentos de ley, ó sea la cantidad "líquida de veintiséis pesos con cuarenta y seis centésimos".

Teniendo en cuenta los hechos expuestos en la solicitud mencionada y estando comprobado por el certificado médico que corre agregado á este expediente, expedido por el doctor don José Romeu, que la señora María González de Massini sufre hace largo tiempo de diabetis y de reumatismo crónico, enfermedades que por su intensidad y por la depresión que imprimen al organismo, la imposibilitan para todo trabajo. Vuestra Comisión cree que es un acto de justicia que se hace al acordar un aumento en la pensión á que se ha hecho referencia.

En consecuencia os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial á la señora María González de Massini y á su hija Adela Paulina, mientras permanezca soltera, una pensión alimenticia é inembargable de setecientos veinte pesos anuales, como hija y nieta respectivamente del servidor de la Independencia sargento mayor don Anselmo González.

Art. 2.o Queda sin efecto la pensión que actualmente disfruta la señora María González de Massini.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 22 de 1912.

Carlos Albín. — José Astigarraga. — José Repetto.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial á la señora María González de Massini y á su hija Adela Paulina, mientras permanezca soltera, una pensión alimenticia é inembargable de setecientos veinte pesos anuales, como hija y nieta respectivamente del servidor de la Independencia sargento mayor don Anselmo González.

Art. 2.o Queda sin efecto la pensión que actualmente disfruta la señora María González de Massini.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 24 de Junio de 1912.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Comisión de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

El Honorable Senado, fundándose en las mismas razones de equidad que en casos análogos han servido de base al Cuerpo Legislativo para el aumento de ciertas pensiones, así legales como graciables, acuerda esa gracia en favor de la señora María González de Massini y su hija Adela Paulina, como hija y nieta respectivamente del servidor de la Independencia sargento mayor don Anselmo González.

Vuestra Comisión de Peticiones, encontrando comprobados los extremos que la peticionaria invoca y teniendo en cuenta tanto los certificados de su mal estado de salud como los informes de pobreza que se presentan en el expediente, no tiene inconveniente en aconsejaros la sanción del proyecto venido de la otra rama del Cuerpo Legislativo, y así lo hace, persuadida de que en esa forma se da satisfacción justiciera á necesidades de una familia cuyos antepasados sirvieron meritoriamente á la patria.

Sala de Comisiones, Julio 6 de 1912.

Juan Carlos Moratorio. — Ricardo Espalter. — Enrique D. Doria. — Julio Abellá y Escobar.

Matilde A. de Larrobla

Honorable Cámara de Senadores:

Matilde A. de Larrobla y Mercedes, Matilde, Ana y Carmen, viuda é hijas respectivamente del jubilado don Eduardo Larrobla con más de treinta años de servicios, ante la rectitud de Vuestra Honorabilidad exponemos:

Que por nuestra condición de pensionistas del Estado disfrutamos de la cuarta parte del sueldo que tenía asignado nuestro esposo y padre, como contador de la policía de la Capital, y después Inspector de Correos, cuyo importe, después de deducidos los descuentos de ley, queda reducido á sólo $ 32.15 mensuales.

Vuestra Honorabilidad se halla penetrada de que con esa exigua pensión no es posible atender á la subsistencia de cinco personas ni cubrir las necesidades apremiantes de la vida, sin poseer otro recurso alguno.

Nuestra precaria situación nos induce á recurrir á Vuestra Honorabilidad impetrando de vuestro espíritu de justicia una mejora en nuestra apremiante situación, siendo nietas del coronel Luis Larrobla, fundador del Correo, que tantos servicios prestó á la patria, y sobrinas de su hermano el benemérito don Juan Francisco Larrobla, Presidente de la Asamblea que en la Florida proclamó en 1825 nuestra Independencia, firmando en ese carácter el acta solemne que nos declaró Nación autónoma.

Es gracia y justicia la que solicitamos de Vuestra Honorabilidad.

Montevideo, Mayo 11 de 1912.

Matilde A. de Larrobla.—Carmen Larrobla.—Matilde Larrobla.—Mercedes Larrobla.—Ana Larrobla.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase á setecientos ochenta y seis pesos anuales la pensión que goza doña Matilde Alvarez de Larrobla, viuda de don Eduardo Larrobla, ex Inspector de Correos, cuya pensión será transmisible á sus hijas Matilde, Mercedes, Ana y Carmen, mientras permanezcan solteras.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 29 de Mayo de 1912.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Comisión de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

El Honorable Senado ha considerado atendible la gestión de la señora Matilde Alvarez de Larrobla, viuda del jubilado de la Nación don Eduardo Larrobla, que comparte con sus hijas Carmen, Matilde, Mercedes y Ana la pensión legal que con arreglo á la ley les correspondió al fallecimiento de aquél. Los descuentos que gravan esa pensión (cuarta parte de la jubilación) la reducen en forma que hace imposible llenar las necesidades más urgentes de la vida de cinco personas, anciana alguna de ellas, agobiadas las otras por las labores á que han debido entregarse constantemente para sobrellevar las cargas inherentes á una situación decorosa.

Cree Vuestra Comisión justificada la actitud del Senado aumentando aquella pensión, y en ese concepto os aconseja sancionéis el proyecto de decreto por aquella rama aprobado y venido á vuestro estudio.

Sala de Comisiones, Julio 5 de 1912.

Juan Carlos Moratorio.—Enrique D. Doria.—Julio Abellá y Escobar.—Ricardo Espalter.

Belarmina Pedrosa de Perichón

H. Cámara de Representantes:

Belarmina Pedrosa de Perichón, viuda del ex jubilado y ex capitán del ejército nacional don Luis R. Perichón, como lo justifico con los testimonios que en legal forma acompaño, ante Vuestra Honorabilidad, como mejor proceda, me presento y digo:

Que mi finado esposo, don Luis R. Perichón, obtuvo su jubilación en el año 1872 como Oficial 1.o del Ministerio de Guerra y Marina, gozando de la correspondiente pensión hasta el 26 de Noviembre de 1886, fecha en que la renunció para poder aceptar el grado de capitán de línea que le fué conferido por el Superior Gobierno con la antigüedad de 1.o de Diciembre de 1875.

Cuando mi finado esposo fué dado de alta, en 1886, con "la antigüedad de 1875", la Secretaría de Guerra y Marina olvidó remitir á la oficina respectiva la cédula de jubilado para ser inutilizada, de lo que resultaba revistando en dos listas distintas, por lo que el Ministerio mandó dejar sin efecto una de ellas; pero, un indudable error, se hizo así con la de la clase de militar activo, dejándolo en la de jubilado que acababa de renunciar.

En vista de dicha resolución, que dejaba sin efecto todo lo dispuesto en meses anteriores, mi finado esposo inició las gestiones correspondientes al efecto de que se mantuviera el nombramiento de capitán de línea, y recién en el año 1896 el Superior Gobierno mandó expedir nuevos despachos con la antigüedad de 1886, por "haber sido dado de alta en esa fecha", olvidando que en el alta de 1886 se le reconocía la antigüedad de 1875. Es decir, se confirmaba la resolución de 1886 suprimiendo la antigüedad de 1875, antigüedad á la cual tenía derecho puesto que ya le había sido reconocida, y que si más tarde se le retiró el grado, no fué por causas capaces de alterar los fundamentos que el Ejecutivo tuvo en cuenta para conferírselo, sino por el solo hecho de figurar en dos listas.

Como consecuencia del desconocimiento de la antigüedad de 1875, mi finado esposo quedó comprendido en el decreto ley de 7 de Septiembre de 1876, y, por

lo tanto, excluído de toda pensión pasiva para sí, como para sus deudos, malográndose las fundadas esperanzas sobre la protección que el Estado dispensaría á su familia en caso de fallecimiento.

La resolución aludida fué la que decidió á mi finado esposo á dedicar sus actividades á otro género de ocupaciones, pensando siempre en el porvenir de la familia, y, al efecto, se trasladó á la República Argentina, teniendo que renunciar el grado de capitán, donde falleció al año de su partida, es decir, en el 1902.

Considerándome con derecho al goce de la pensión que correspondía á la jubilación de mi finado esposo, como Oficial 1.o del Ministerio de Guerra y Marina, me presenté ante las autoridades competentes solicitando se me otorgara la cédula del caso, y los trámites fueron de consecuencias desfavorables á mis pretensiones.

Todo lo aseverado precedentemente se justifica en forma evidente con los testimonios que acompaño y que Vuestra Honorabilidad puede ratificar recurriendo al expediente de donde proceden.

Pues bien, Honorable Cámara, por los testimonios referidos se comprueban los servicios prestados por mi finado esposo y se constata el pago de montepío durante todo el largo período en que aquél actuó en la Administración Pública.

Si los sucesos se hubieran desarrollado en forma normal, yo disfrutaría de los beneficios que acuerdan las leyes de Jubilaciones y Pensiones, pero, desgraciadamente,—por causas ajenas á mi voluntad, y que no considero oportuno examinar—me he visto privada, y lo estoy actualmente, de toda recompensa por parte del Estado, y es por ese motivo que vengo á molestar la atención de Vuestra Honorabilidad rogando que, por gracia especial, se me conceda una pensión que me permita atender á las más apremiantes necesidades de la vida.

El certificado expedido por el Juez de Paz de la 13.a sección de este departamento, que también adjunto, pone de manifiesto la cordialidad de relaciones durante la vida conyugal, mi conducta de ejemplar honestidad y la carencia de bienes de fortuna.

Por todo lo expuesto, á Vuestra Honorabilidad ruego: Que haciendo uso del derecho de las facultades que por la Constitución se le acuerdan quiera dignarse concederme la gracia que solicito.

Montevideo, Junio 18 de 1912.

Belarmina Pedrosa de Perichón.

H. Cámara de Representantes:

La señora Belarmina Pedrosa de Perichón, viuda del ex jubilado y ex capitán del Ejército Nacional don Luis R. Perichón, comprueba evidentemente los extremos que invoca, y demuestra en el expediente á que da mérito su solicitud, que ya por irregularidades de la época en que actuó su esposo, ya por malas interpretaciones, ó ya por precipitaciones del causante, se hace pesar sobre ella una situación difícil. Se ve obligada por ello al recurso extremo de la gracia, ya que ni como jubilado en el carácter de Oficial 1.o del Ministerio de la Guerra ni como capitán del Ejército, al que ingresó en 1886, ha podido percibir, por razones que no le son imputables, los beneficios á que tendría derecho en su viudez. La jubilación del señor Perichón era de ciento veinticinco pesos mensuales, con más el quince por ciento de aumento como empleado amovible, ó sean treinta y cinco, noventa y tres por mes, suma que le fué liquidada hasta su ingreso al Ejército. Cuando circunstancias especiales determinaron á dicho señor, á abandonar las filas fuera de cuyo servicio falleció, su viuda hizo las gestiones del caso para obtener la pensión que pudiera corresponderle; pero sus esfuerzos resultaron infructuosos porque á juicio del Poder Ejecutivo el empleo militar—que aunque concedido con antigüedad de 1875, sólo tuvo luego la de 1886—excluía todo derecho al jubilado. Pero es indiscutible que Perichón tenía positivos servicios prestados, y surge de aquí una razón de equidad para no dejar abandonada ahora á la viuda que, como dice ya Vuestra Comisión, atraviesa por excepcionales circunstancias, á las cuales no ha contribuído ni pueden serle en consecuencia imputables. Teniendo esto en cuenta, os aconseja Vuestra Comisión, la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Belarmina Pedrosa de Perichón, viuda del ex jubilado y ex capitán del Ejército Nacional don Luis R. Perichón, una pensión alimenticia de cuatrocientos ochenta pesos anuales.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Julio 5 de 1912.

Juan Carlos Moratorio.—Pedro Erasmo Callorda. — Ricardo Espalter.—Enrique D. Doria. —Julio Abellá y Escobar.

Carmen Alvarez de Segovia

H. Cámara de Representantes:

Carmen Alvarez de Segovia, ante Vuestra Honorabilidad se presenta y con todo respeto expone:

Que mi esposo, Fernando Segovia, prestó servicios á la Administración Pública en la importante repartición de la Contaduría General del Estado, durante un tiempo mayor de 30 años, y en tal virtud, y de acuerdo con la ley de 5 de Mayo de 1838, se me concedió una pensión igual á la cuarta parte del sueldo que percibió en su último empleo, la que con los descuentos de ley queda reducida á la mínima suma de $ 12.90 mensuales; además, con esa pensión, tengo que seguir pagando sueldos y préstamos que había hecho mi esposo en la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, así que queda aún más reducida esa pensión.

Hay más todavía, Honorable Cámara: esa pensión debo dividirla con dos hijas señoritas que existen del primer matrimonio de mi esposo y también tengo que dedicarla al sostén y amparo de una hija legítima que tuve con mi esposo, Fernando Segovia, de quien no presenté la partida cuando solicité la pensión, por evitarme gastos, pero con quien también tengo que compartir esa pensión.

Ahora bien, Honorable Cámara: ¿es posible que con una suma tan insignificante puedan vivir tres personas mayores y una menor, hijos de un buen funcionario público? y todo debido á lo soberanamente inhumano que es la ley de 5 de Mayo de 1838, que otorga á las viudas é hijos solamente, la cuarta parte del sueldo; ninguna ley vigente de pensiones, es tan injusta, pues se concede siempre la mitad del sueldo y Vuestra Honorabilidad, juzgando con un criterio de más equidad y también de más humanidad, en los casos tan evidentes y justificados como éste, ha concedido por gracia especial un aumento de pensión, que es lo que vengo á solicitar de Vuestra Honorabilidad, quisiera conceder á la viuda é hijos del ex empleado público Fernando Segovia, una pensión graciable que alcance á cubrir medianamente las necesidades de la vida.

No creo que deba entrar en mayores demostraciones para justificar este pedido, que hago á nombre de las hijas del primer matrimonio de mi esposo, en mi nombre y también en el de mi hija, bástele saber, Honorable Cámara, que la pensión acordada en la citada ley tan inhumana, es de $ 12.90 y se verá lo que podremos hacer, así es que esperamos de Vuestra Honorabilidad que procediendo con el criterio con que ha procedido en casos análogos, y juzgando así con un criterio más humano, la ley de 5 de Mayo de 1838, quiera como gracia y como un acto de gran equidad, otorgarnos el aumento que solicito.

Será gracia que espero de Vuestra Honorabilidad.

Carmen A. de Segovia.

Comisión de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

Los extremos alegados por la señora Carmen Alvarez de Segovia son exactos. Fallecido su esposo Fernando Segovia se halló comprendida en la ley de 1838, cuya falta de equidad ha sido tantas veces pregonada en el Cuerpo Legislativo, y disfruta en la actualidad de una pensión que, sufriendo los descuentos también injustos que gravan este género de asignaciones, se reduce á unos trece pesos mensuales. Con ella no sólo atiende sus necesidades propias y las de su hija, sino que también debe contribuir al sostén de dos hijos del matrimonio anterior de su causante, y tal situación no necesita mucho estudio para comprenderla insostenible. El Cuerpo Legislativo se ha señalado en otra época por su voluntad decidida de recurrir en apoyo de los deudos de servidores que por deficiencias de la ley ó por irregularidades de Administraciones anteriores, luchan contra la miseria y éste —Honorable Cámara—es uno de esos casos, evidentemente.

Vuestra Comisión considera que satisface las aspiraciones de la propia Cámara y da satisfacción al mismo tiempo á sentimientos de humanidad que en ella predominan, aconsejándoos la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase á 360 pesos anuales, por gracia especial y con carácter de alimenticia, la pensión legal de que disfruta la señora Carmen Alvarez de Segovia, viuda del ex empleado público don Fernando Segovia.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Julio 6 de 1912.

Juan Carlos Moratorio.—Pedro Erasmo Callorda. — Ricardo Espalter.—Enrique D. Doria. —Julio Abellá y Escobar.

Carmen Lottero de Capdehourat

H. Cámara de Representantes:

Carmen Lottero, de estado viuda y domiciliada en la calle Estanzuela número 163, como mejor proceda comparezco y digo:

Que vengo á solicitar del Honorable Cuerpo Legislativo un amparo, apoyada en el derecho que me acuerda el artículo 142 de la Constitución.

En tal virtud solicito que por gracia especial se me conceda una pensión alimenticia, para el sostén de mi vida.

Yo no dudo que Vuestra Honorabilidad

me concederá esa gracia que imploro, haciendo acto de justicia y equidad, si se tiene en cuenta que hay tantos favorecidos con pensión, merced á títulos no bien saneados como los que yo presento. En efecto, Honorable Cámara, soy esposa legítima del teniente coronel cirujano del ejército, don Pedro Capdehourat y ahí están los informes expedidos por el Estado Mayor General que no dejan lugar á dudas; por ellos queda comprobado que ingresó al ejército de línea en 9 de Febrero de 1856, prestando sus servicios en actividad, como médico agregado al Estado Mayor General, desde el mismo año en la guardia nacional de la Unión, en el Batallón número 2 de Guardias Nacionales, en el Batallón C. de la Unión, Batallones 1.o y 2.o de Cazadores, en el Cuerpo Médico, y otras unidades del ejército, hasta su fallecimiento acaecido el 6 de Agosto de 1880, es decir, durante un período de 24 años, soportando los descuentos de montepío que se hacían y se hacen efectivos en los sueldos.

Como al contraer matrimonio con dicho señor él tenía ya una edad de... años y como por la ley de 3 de Mayo de 1837 en su artículo 9.o dice "que las viudas de los militares que hayan contraído matrimonio, teniendo éstos 60 años cumplidos, no optan á pensión, al no morir ellos en acción de guerra, ó que dejen hijos habidos durante el matrimonio".

Pero como en el caso actual no hubo sucesión es por esa razón que no me ha sido acordada la pensión por el Poder Ejecutivo, no obstante habérsele concedido á las señoras viudas del coronel mayor don Lemes Bastarrica y general don Timoteo Aparicio, fallecidos en los años 1881 y 1882, respectivamente, pues se trata de servidores que han contraído matrimonio breve tiempo antes de fallecer, cuando ya tenían señalada una edad más avanzada que la que marca la expresada ley de 3 de Mayo de 1837; sobre estos hechos que indico creo que no es necesario hacer la comprobación debida, desde que se trata de personas ancianas y conocidas que han venido prestando servicios desde la Guerra Grande.

Careciendo, pues, de fortuna y de otros recursos, he trabajado con ardor para subvenir á mis necesidades, y hoy, abatida por los años y por las enfermedades, es que me decido á invocar los servicios de mi esposo, y vengo en apoyo del Estado, en la forma que los prestó á tantas personas en parecidas circunstancias.

En mérito, pues, de las razones aducidas y estando justificada la calidad que invoco, pido y suplico á Vuestra Honorabilidad se sirva acordarme una modesta pensión alimenticia, para poder vivir modestamente, gracia especial que espero, como esposa de un teniente coronel de la Nación y doctor en medicina y cirujía del ejército y del Cuerpo Médico, doctor Pedro Capdehourat, que podría ascender á la suma de 720 pesos anuales.

Es gracia y justicia que confío en Vuestra Honorabilidad.

Montevideo, Junio 21 de 1912.

Carmen Sottero de Capdehourat.

H. Cámara de Representantes:

Gestiona la señora Carmen Lottero una pensión alimenticia á título de viuda del teniente coronel cirujano del Ejército don Pedro Capdehourat. Este extremo, como el de los servicios del extinto cirujano están perfectamente comprobados y debió la viuda obtener pensión legal á no mediar la circunstancia de la edad en que se efectuó el matrimonio, comprendida en la ley de 3 de Mayo de 1837, por no haber muerto el causante en acción de guerra y no haber tenido hijos durante la unión.

Habría, sin embargo, antecedentes que la peticionaria se encarga de citar, que pudieron tenerse en cuenta al negársele la pensión legal, pero como quiera que ellos no hacen ley y teniendo por otra parte en cuenta los positivos servicios prestados por el doctor Capdehourat, así como el estado de pobreza de la que fué su compañera en los últimos años de su vida, Vuestra Comisión cree que procederíais con equidad sancionando el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Carmen Lottero, viuda del doctor Pedro Capdehourat, una pensión alimenticia de trescientos sesenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Julio 6 de 1912.

Juan Carlos Moratorio.— Ricardo Espalter. — Pedro Erasmo Callorda.—Julio Abellá y Escobar.—Enrique D. Doria.

Cristina López de Paseyro

H. Cámara de Representantes:

Cristina López de Paseyro, viuda de Gabriel Paseyro, y sus hijas solteras Juliana Juana, Josefina, Carmen y Leocadia Otilia, ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente se presentan y dicen:

Que según se justifica con los documentos que se acompañan, don Gabriel Paseyro, esposo y padre, respectivamente de las postulantes, prestó servicios en la Administración Pública durante un período de ocho años.

Habiendo comenzado esos servicios antes del año 1876, corresponde aplicarle, á los efectos de la jubilación ó pensión, la ley de 1838 que exige—para tener derecho á cédula — un mínimum de diez años de servicios.

De manera, pues, que por faltar dos años de servicios, los cuales reportarían al Estado una entrada insignificante, por concepto de Montepío, nos hemos visto privadas, y lo estamos actualmente, del goce de la pensión.

Por otra parte, Honorable Cámara, la infrascripta, Cristina López de Paseyro, desempeñó con toda contracción y actividad, y durante un lapso de tiempo que pasa de nueve años, la dirección de una escuela rural en el Departamento de Cerro Largo, y aplicando en este caso la ley de Jubilaciones y Pensiones Escolares, resulta que, por faltar algunos meses para el mínimum de servicios que dan derecho á jubilación, es imposible acogerse á sus beneficios.

Ahora bien, Honorable Cámara, encontrándonos las suscriptas en una situación verdaderamente calamitosa, sin bienes de fortuna, desamparadas, hemos pensado en los favores de los Poderes Públicos, y por ese motivo es que molestamos la atención de Vuestra Honorabilidad solicitando que, por gracia especial, se nos conceda el goce de una pensión que nos facilite los medios de vida, imposibles de obtener por el trabajo honesto.

Los títulos que militan en nuestro favor para formular el precedente pedido, están plenamente justificados con los testimonios oficiales que se acompañan.

Si merecen atención los sacrificios hechos en pro de la cultura nacional, ahí están los de Cristina López, que, como maestra de escuela, sirvió de celosa guía modulando el carácter y despertando el intelecto de muchos de los hombres que hoy—por su preparación y competencia—ocupan sitial de honor en el seno de nuestras agrupaciones políticas y sociales.

Vuestra Honorabilidad, que recompensa la cooperación prestada á la independización de nuestra patria, no puede mirar con indiferencia á este pedido formulado por quienes contribuyeron á la formación de elementos aptos para enaltecerla y conservarla incólume.

Consideramos que lo expuesto sea motivo suficiente para que Vuestra Honorabilidad nos conceda la gracia que solicitamos.

Montevideo, Mayo 30 de 1912.

Cristina López de Paseyro.—Juliana Juana Paseyro.—Josefina Paseyro.—Carmen Paseyro. —Leocadia Otilia Paseyro.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara:

La señora Cristina López y las señoritas Juliana Juana Josefina, Carmen y Leocadia Otilia Paseyro, viuda é hijas del empleado público don Gabriel Paseyro, solicitan de Vuestra Honorabilidad una pensión graciable para atender á las más imperiosas necesidades de la vida, en virtud del desamparo en que han quedado después del fallecimiento de su esposo y padre, ocurrido el 17 de Enero de 1909.

Las peticionarias fundan su demanda en los hechos siguientes que justifican plenamente:

1.o Que don Gabriel Paseyro, jefe del hogar, desempeñó el cargo de guarda de 2.a clase, durante un período de ocho años, no pudiendo ampararse él ni los suyos á los beneficios de la Ley de Jubilaciones y Pensiones (año 1838), en virtud de la disposición que exige para este derecho un término mínimo de "diez años".

2.o Que la esposa del causante, la peticionaria doña Cristina López, ha prestado también servicios á la Administración Pública, desempeñando la Dirección de la Escuela Rural número 18 del Departamento de Cerro Largo, desde su fundación en Septiembre 1.o de 1879 á Marzo de 1888, es decir, por un lapso de tiempo próximo á nueve años; encontrándose en el mismo caso de su esposo, de no poderse amparar á la Ley de Jubilaciones Escolares, porque esta ley ha incorporado el principio consagrado en la del año 1838, que exige un término mínimo de "diez años" para dar derecho á la jubilación.

3.o Que su esposo y padre falleció en la mayor pobreza, después de haber perdido un pleito contra el Estado, en el cual consta que éste se amparó á la prescripción, en que reclamaba suministros al Ejército por valor de 3.085 pesos, produciéndose por este motivo su desequilibrio comercial y con ello, como consecuencia fatal, la pérdida del pequeño capital formado con el esfuezo económico constante de los dos cónyuges.

4.o Que las peticionarias son cinco mujeres, una de ellas de 67 años de edad y enferma, que se encuentran en la actualidad en la mayor pobreza y desamparadas.

Los hechos relacionados determinan á Vuestra Comisión á computar los servicios prestados á la Administración Pública por los cónyuges Paseyro-López, aplicando, en este caso, por analogía, el principio legal que rige la sociedad civil, no para que se ampare el cónyuge

sobreviviente en la Ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles de 1838, porque no sería de buena economía gravar esta Caja con cómputos otorgados por gracia especial, sino para tomar por base la totalidad de servicios prestados por aquellos cónyuges, á objeto de anotarles una pensión graciable, que gravita sobre rentas generales, á la señora Cristina López de Paseyro, y á sus hijas solteras Juliana, Juana, Josefina, Carmen y Leocadia Otilia Paseyro.

Computados así, los servicios de los esposos Paseyro-López representan un período de diez y siete años en el desempeño de puestos penosos, como son los de guarda de Receptoría y maestra rural en épocas en que la campaña estaba despoblada, en que el matreraje hacía profesión del contrabando, teniendo los empleados del Resguardo en constante peligro su vida, no obstante su exigua remuneración, y en que el desempeño del magisterio en campaña era un verdadero apostelado que nadie lo quería ejercer.

Teniendo, pues, en cuenta la naturaleza especial de los servicios prestados por los esposos Paseyro-López, y la precaria situación actual del cónyuge peticionante y sus señoritas hijas, Vuestra Comisión cree que es del caso hacer uso de la facultad que le acuerda la Constitución á Vuestra Honorabilidad, y por ello os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Cristina López de Paseyro y á sus hijas legítimas Juliana, Juana, Josefina, Carmen y Leocadia Otilia, mientras permanezcan solteras, una pensión alimenticia é inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Despacho de la Comisión, Julio 5 de 1912.

Juan Carlos Moratorio. — Julio Abellá y Escobar. — Pedro Erasmo Callorda. — Ricardo Espalter. — Enrique D. Doria, miembro informante.

María y Ernestina de Acha Aguilar

H. Cámara de Senadores:

María y Ernestina de Acha Aguilar, de estado solteras, y de nacionalidad oriental, ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente exponen: Que en Julio de 1894 nos fué acordada por las Honorables Cámaras una pensión de cincuenta pesos mensuales, en mérito á los relevantes servicios prestados al país por nuestro abuelo el Constituyente don Francisco Aguilar y Leal, los que se mencionan en el libro 3.o de los "Hombres Notables del Uruguay" del que es autor el señor De María, así como á los prestados durante largo tiempo á la causa de la educación por nuestra señora madre doña Adelaida Aguilar de Acha. La Comisión Permanente que presidía uestro abuelo en la época de su fallecimiento, en Septiembre de 1840, le recomendaba la suerte de su familia en la nota de pésame, en los siguientes términos: "La República nunca dejará de tomar interés en la suerte de la estimada familia del señor Aguilar." Los antecedentes que acreditan los grandes servicios prestados por nuestro abuelo y por nuestra madre, deben existir en el archivo de la Honorable Cámara de Representantes que sancionó el proyecto de decreto aprobado por Vuestra Honorabilidad el 20 de Junio de 1894. La mente del legislador, al acordarnos una modesta pensión en reconocimiento á los importantes servicios prestados por nuestro abuelo don Francisco Aguilar á la causa de la Independencia y de la Patria, fué acordarnos una cantidad que bastara á nuestra modesta subsistencia; pero la asignación de cincuenta pesos, rebajada por el descuento de 35 o|o y la comisión que cobra el Monte de Piedad, no nos alcanza para lo más indispensable de la vida, mucho más si se tiene presente la carestía de ella en el presente. Es por esta razón y para poder recibir siquiera los 50 pesos íntegros, que venimos á solicitar de Vuestra Honorabilidad un aumento, y recibir así realmente lo que nos quiso asignar el legislador al concedernos la pensión.

Confiadas en que el Honorable Senado se penetrará de la justicia de nuestra solicitud, si tiene en cuenta también los servicios prestados por nuestra madre á la causa de la educación, á la que consagró casi toda su vida, y á los méritos de nuestro abuelo, contribuyendo con su concurso personal, y en otros casos con sus bienes, al triunfo de la causa de la Independencia y organización política del país, en cuyo Gobierno figuró desde la primera Asamblea, falleciendo en el ejercicio de la Vicepresidencia del Honorable Senado, esperamos que haciéndonos justicia nos será concedido por esa Honorable Comisión lo que solicitamos.

Saludan respetuosamente al Honorable Senado.

Montevideo, Junio 14 de 1912.

María de Acha Aguilar. — Ernestina de Acha Aguilar.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase á ochocientos cuarenta pesos anuales la pensión acordada á las señoritas María y Ernestina de Acha Aguilar, mientras permanezcan solteras.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 21 de Junio de 1912.

R. J. Areco.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Comisión de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

El aumento de pensión sancionado por el Honorable Senado en favor de las señoritas María y Ernestina de Acha Aguilar, teniendo en cuenta los antecedentes que las peticionarias invocan, parece á Vuestra Comisión de Peticiones aceptable dadas las condiciones en que en la actualidad se desenvuelve la vida en nuestro país. Su encarecimiento notorio viene determinando en el ánimo del Cuerpo Legislativo—siempre que se invocan títulos valederos para la gracia especial—una actitud perfectamente humana que en este caso, aplicándose, no desmerecerá de otros ya estudiados y resueltos en sentido favorable.

Tales consideraciones nos inducen á aconsejaros la sanción del proyecto venido del Honorable Senado, que satisface las aspiraciones de las peticionarias.

Sala de Comisiones, Julio 6 de 1912.

Juan Carlos Moratorio. — Ricardo Espalter.—Pedro Erasmo Callorda. — Enrique D. Doria. — Julio Abellá y Escobar.

Isabel S. Hernández

A la H. Cámara de Representantes:

Isabel Hernández, por sí y por su hermana menor Hermelina, ante Vuestra Honorabilidad comparezco y respetuosamente expongo:

Que habiendo sido desestimado mi anterior petitorio, en mérito de no comprobar nuestra condición de hijas legítimas del ex Oficial de Sala del Honorable Senado don Juan Bautista Hernández, ni tampoco la de pensionistas del Estado, á pesar de estar sancionado por la Honorable Cámara de Senadores desde fecha 5 de Junio de 1895 un proyecto de decreto elevando por gracia especial la pensión á $ 400.00 anuales para las hijas solteras é hijos menores del extinto Oficial de Sala de aquel alto Cuerpo don Juan Bautista Hernández, vengo á presentar ante esa Honorable Cámara la cédula de pensionistas del Estado que nos ha sido expedida, y, además, las partidas de nacimiento mía y de mi hermana Hermelina, no haciendo lo mismo con la de mis hermanos Nieves, María, Juan y Pedro, por haber fallecido uno de ellos y los demás pasado á mayor edad.

La diminuta pensión de doce pesos y centésimos que gozamos, Honorable Cámara, nos obliga á impetrar de Vuestra Honorabilidad para que, procediendo con la equidad que guía todas sus resoluciones, quiera dignarse prestar su aprobación al proyecto ya sancionado por el Honorable Senado, de que dejo hecha mención, elevando en forma equitativa y modesta nuestra pensión de que tanto necesitamos para subvenir á las necesidades más apremiantes de la vida, pues, encontrándome enferma por el exceso de tareas que he tenido que soportar para suplir á esas mismas necesidades, sin fuerzas para seguir luchando y siendo mi hermana menor también enferma, nos vemos obligadas, Honorable Cámara, á suplicaros una favorable resolución en el sentido expuesto, llenadas las deficiencias que se tuvieron en cuenta al denegar mi anterior pedido.

Nuestro padre, Honorable Cámara, fué un buen servidor del Estado, y durante cuarenta años, sin interrupción, prestó sus servicios con celo infatigable en la Secretaría del Honorable Senado, circunstancia que tuvo en cuenta aquel alto Cuerpo al resolver el aumento de la pensión para sus desheredadas hijas.

Es gracia y justicia que espero obtener de la rectitud de Vuestra Honorabilidad.

Montevideo, Junio 11 de 1912.

Isabel S. Hernández.

Comisión de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

En Junio de 1900 y en Mayo de 1903 Vuestra Comisión de Peticiones os acon-

sejó el rechazo de la petición que ahora reitera la señorita Isabel Hernández, por sí y por su hermana menor Hermelina, como hijas de don Juan Bautista Hernández, que prestó servicios, aunque en esfera modesta, entre el personal dependiente del Honorable Senado. Se fundaban sus informes en la falta de comprobantes de la condición legal de las postulantes y de la de pensionistas del Estado, que ellas mismas declaraban,—circunstancias que ahora desaparecen desde que visten el expediente los certificados respectivos que demuestran aquellos extremos. El empleado Hernández permaneció durante cuarenta años en el desempeño de su empleo, y á su fallecimiento correspondió á su viuda, de acuerdo con la ley en que se hallaba comprendido, una parte mínima del sueldo, reducida en la actualidad, por razón de los descuentos que injustamente gravan este género de asignaciones, á doce pesos y centésimos. Los servicios de Hernández, si bien modestos, son muy dignos de tenerse en cuenta, pues no en valde se mantiene un hombre cuarenta años en una misma repartición del Estado, mereciendo la confianza de sus superiores y el aprecio de sus compañeros de trabajo, y Vuestra Comisión se inclina, teniendo en cuenta la escasa asignación de que disfrutan sus hijas, al aumento que en casos análogos viene votando con espíritu ecuánime Vuestra Honorabilidad. Pero, como no encuentra en el expediente la sanción del Honorable Senado, que ellas citan, y por la que se acordaba ya ese aumento, y como, por otra parte, la fecha indicada de esa sanción (año 1896) es muy lejana, considera necesario proponer de nuevo, como en efecto lo hace, la sanción del siguiente nuevo

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á las señoritas Isabel y Hermelina Hernández un aumento en la pensión legal de que disfrutan, que ascenderá en adelante á cuatrocientos veinte pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Julio 5 de 1912.

Juan Carlos Moratorio. — Julio Abellá y Escobar. — Ricardo Espalter. — Enrique D. Doria.

Señoritas de Machado

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á las señoritas Severa, María Luisa, Isidora Berta y Teodora E. Machado, nietas del servidor de la Independencia coronel don Joaquín Machado, una pensión inembargable de setecientos veinte pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 10 de Junio de 1912.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Comisión de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

Las señoritas Severa, María Luisa, Isidora Berta y Teodora Machado comprueban acabadamente que son nietas del servidor de la Independencia coronel don Joaquín Machado, y en ese concepto el Honorable Senado les ha acordado una pensión graciable de setecientos veinte pesos anuales. La circunstancia de tratarse de cuatro personas justifica el monto señalado á la pensión que Vuestra Comisión considera adecuado á la situación poco desahogada de las peticionarias.
Nada tiene, pues, que observar ésta Comisión, que se limita, en consecuencia, á aconsejaros la sanción del proyecto venido del Honorable Senado.

Sala de Comisiones, Julio 6 de 1912.

Juan Carlos Moratorio. — Ricardo Espalter. — Julio Abellá y Escobar. — Pedro Erasmo Callorda.

Rosa Alvarado

H. Cámara de Representantes:

Rosa Alvarado, oriental, soltera, de 28 años, domiciliada en la 5.a sección del Departamento de Flores, y á los efectos legales, en la calle Millán 182, ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente expone: Que soy nieta única del guerrero de la Independencia Estanislao Alvarado, cuya foja de servicios acompaño á esta solicitud; que soy único sostén de mi anciana madre y que sólo cuento para vivir con los escasísimos recursos que me proporcionan las labores propias de mi sexo; y que haciendo uso del derecho de petición que la Constitución acuerda, vengo á solicitar de Vuestra Honorabilidad quiera acordarme una modesta pensión graciable cuyo monto Vuestra Honorabilidad fijará teniendo en cuenta los servicios prestados por mi abuelo.
Si Vuestra Honorabilidad se digna acceder á mi solicitud justificaré plenamente mi calidad de nieta, no haciéndolo desdo ya porque la escasez de mis recursos me impide entrar en gastos y, además, me es necesario algún tiempo para juntarme con los recaudos precisos.
No dudo que Vuestra Honorabilidad se dignará atender el justo pedido de una necesitada. Crea Vuestra Honorabilidad que cualquiera que sea la suma que me asigne contribuirá á salvar una situación desgraciada.
Saludo á Vuestra Honorabilidad con todo respeto.

Rosa P. Alvarado.

Comisión de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

La señorita Rosa Alvarado solicita una pensión graciable basándose en los servicios prestados en la guerra de la Independencia por su finado abuelo coronel don Estanislao Alvarado.
La postulante, al mismo tiempo que justifica el parentesco que invoca con el susodicho Alvarado, presenta también un certificado del Estado Mayor del Ejército comprobando que los servicios del referenciado guerrero tuvieron sus principios como cadete en la compañía del Regimiento de Dragones de la Unión en Mayo de 1825, y que por ascensos sucesivos alcanzó el grado de coronel el 30 de Junio de 1863. El coronel Alvarado falleció en la ciudad de Melo en Marzo de 1871.
En esta clase de asuntos y en vista del criterio observado hasta ahora por el Cuerpo Legislativo para resolverlos, la Comisión informante considera que debe ceñir su tarea á una simple narración de los hechos y acceder ó negar el beneficio que se demanda, teniendo en cuenta la importancia de los servicios que se exponen y las necesidades que tengan los postulantes.
En el presente caso, Honorable Cámara, Vuestra Comisión nada tiene que observar y es por eso que os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señorita Rosa Alvarado, nieta del coronel de la Independencia Estanislao Alvarado, una pensión alimenticia de "trescientos sesenta pesos anuales".
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio de 1912.

Julio Abellá y Escobar. — Juan Carlos Moratorio. — Ricardo Espalter. — Enrique D. Doria.

Juana Herminia Herrera y Reissig

H. Cámara de Representantes:

Juana Herminia Herrera y Reissig, nieta del doctor Manuel Herrera y Obes, ante Vuestra Honorabilidad se presenta y expone:
Que en mérito á los eminentes servicios prestados á la Nación por mi ilustrado abuelo, el Cuerpo Legislativo acordó á su señora viuda, doña Bernabela Martínez, una pensión graciable de quinientos pesos mensuales, de que ésta disfrutó pocos meses por haber sobrevivido durante breve tiempo al acto de su otorgamiento.
Esa pensión se extinguió con la muerte de la señora, mi abuela. A su fallecimiento no quedaron herederos en condiciones legales para continuar disfrutándola.
El Estado cumplió con su deber de compensar en alguna forma esos servicios, no siéndole imputable, por lo tanto, olvido, omisión ó ingratitud alguna respecto de aquel patricio.
He calificado de eminentes esos servicios; y, en efecto, Honorable Cámara: el doctor don Manuel Herrera y Obes llegó á desempeñar los más elevados puestos que los países democráticos reservan á sus hijos sobresalientes por su talento ó por su virtud.
Fué Alcalde ordinario, Juez, Representante en varias Legislaturas, miembro de la Asamblea de Notables y del Consejo de Estado creado por decreto de 1846, senador en épocas diferentes, Presidente de la Junta Económico-Administrativa, Ministro de los Tribunales Superiores de Justicia, Rector de la Universidad, Ministro de Estado en los últimos años de la legendaria Defensa de Montevideo, en los días más episódicos de la Administración Giró, en la provisional de don Luis Lamas, en las crisis de la del general Batlle y en las del general Santos, y candidato á la Presidencia de la República.
Fué eso y fué más que eso: fué un estadista eximio, fué un hombre superior que se consagró por entero á la cosa pública, á la cual no escatimó jamás el concurso de su poderoso espíritu y á cuyo servicio puso incondicionalmente las energías de su voluntad y de su corazón.
Su patriotismo, Honorable Cámara, puede ser igualado, pero no superado jamás, porque en días aciagos para la na-

cionalidad, desatado el huracán de las pasiones y exenta la acción de los ciudadanos del control eficaz de una cultura superior, proclamó con la sabia intuición que caracterizaba todos sus actos, como un postulado nacional, la necesidad de la paz, de la fraternidad y de la concordia y la hizo efectiva y práctica desde el Poder con aquella su frase: "No hay vencidos ni vencedores", que define su acción y la caracteriza y servirá por sí sola para hacer de él un hijo benemérito de la patria.

No cabe en los estrechos lineamientos de este petitorio, ni incumbe á los descendientes de aquel notable hombre público, el hacer una biografía completa de su vida, ni la total enumeración de los servicios prestados por él á la República en lo interior, lo mismo que en sus relaciones internacionales. Baste saber que el doctor Herrera y Obes y el doctor Andrés Lamas tuvieron durante muchísimo tiempo la dirección y la responsabilidad de nuestras cosas públicas, y fueron ambos, astros de primera magnitud en nuestro cielo.

Por lo demás, temería ofender, Honorable Cámara, la reconocida ilustración de sus miembros insistiendo en hechos tan notorios que están en la conciencia pública y se hallan por encima de las pasiones de los hombres y de los intereses de los partidos.

Una nieta de ese ciudadano por tantos conceptos ilustre, de ese servidor de la Nación tan decidido y entusiasta, de ese patriota conspicuo y preclaro, acude á Vuestra Honorabilidad á fin de que por gracia especial se digne acordarle una pensión á título de recompensa pecuniaria de los grandes servicios prestados por él á la República.

Por otra parte, hago notar á Vuestra Honorabilidad que soy la única nieta de don Manuel Herrera y Obes que se encuentra en situación legal de poder presentarse al Estado en demanda de protección, pues, las demás, ó ya gozan de pensión por distintos conceptos ó viven en familia con sus padres.

Confiadamente espero que Vuestra Honorabilidad accederá á mi petitorio por ser justicia.

Juana Herminia Herrera.

Comisión de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado con el detenimiento que el caso requiere la petición formulada por la señorita Herminia Herrera y Reissig, nieta del doctor don Manuel Herrera y Obes, y no vacila en aconsejaros la resolución favorable que indica más adelante, fundándose en las breves consideraciones que pasa á exponer.

En ocasión de una solicitud de pensión presentada al Congreso Argentino por un hijo de Rivadavia, la Comisión respectiva se expidió en un brevísimo pero elocuente dictamen, diciendo que: "Constatado el hecho de ser el peticionario efectivamente hijo de Rivadavia, la Comisión informante aconseja se acuerde la pensión pedida sin entrar á exponer los fundamentos de su dictamen porque para ello se vería precisada á ofender la ilustración de la Honorable Cámara".

Es este un caso análogo, Honorable Cámara.

Vuestra Comisión no puede, sin ofender á la ilustración de la Cámara, pronunciarse sobre los méritos y servicios del ilustre patricio, que por una ley de la Nación fué declarado benemérito de la Patria, y que á juicio de todo buen ciudadano debe ser considerado como una de las personalidades más culminantes de nuestra nacionalidad.

Debe hacer notar esta Comisión que la señorita Herminia Herrera y Reissig es la única descendiente del doctor Manuel Herrera y Obes que se encuentra en las condiciones de poder solicitar esta gracia especial por ser la única menor soltera y huérfana que no recibe pensión del Estado por ningún concepto.

En consecuencia, os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señorita Herminia Herrera y Reissig una pensión vitalicia é inembargable de novecientos pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Despacho de la Comisión, Julio de 1912.

Ricardo Espalter.—Juan Carlos Moratorio. — Julio Abellá y Escobar.—Pedro Erasmo Callorda.—Enrique D. Doria.

Honoré Milhas

Honorable Cámara de Senadores:

Honoré Milhas, ante Vuestra Honorabilidad comparezco y respetuosamente á los señores senadores, digo: Que como se comprueba con la documentación adjunta he prestado servicios de sangre durante la "Cruzada Libertadora" sin que desde aquella fecha, en que el general Venancio Flores quiso darme los despachos de mayor y no los acepté, hasta ahora no haya molestado ni recurrido á otro esfuerzo que á los míos para mi sostén y el de mi familia.

Al presente, sin bienes de fortuna, con ochenta y dos años, agobiado por la edad, ocurro ante Vuestra Honorabilidad á fin de que teniendo en cuenta mi calidad de servidor y de ciudadano legal, quiera ampararme en los últimos años que me restan, acordándome por gracia especial con qué poder atender las necesidades más apremiantes.

Montevideo, Junio 19 de 1912.

Honoré Milhas.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acurdase por gracia especial al señor Honoré Milhas una pensión alimenticia é inembargable de trescientos sesenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 1.o de Julio de 1912.

R. J. Areco

M. Magariños Solsona

1.er Secretario.

Comisión de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

Recurrir ante el Cuerpo Legislativo en demanda de una gracia especial que habilite para llenar las más imperiosas necesidades de la vida, como lo hace el señor Honoré Milhas, cuando se han prestado servicios militares al país sin haber querido gravar su presupuesto aceptando despachos que se le ofrecieran, importa en cualquier momento determinar una resolución favorable. A esa edad no se invocan títulos mentidos, á esa edad no ocurre la pretensión de explotar al erario, y en casos tales la evidencia de las necesidades del hogar del anciano imponen la consideración respetuosa de los demás. A este octogenario señor Milhas, el Honorable Senado acuerda una pensión de trescientos sesenta pesos anuales y Vuestra Comisión considera de su deber aconsejaros le presteis también sanción, como un acto humanitario á todas luces.

Sala de Comisiones, Julio 6 de 1912.

Juan Carlos Moratorio. — Ricardo Espalter. — Julio Abellá y Escobar. — Enrique D. Doria.

Juan Soriano

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes:

Juan Soriano, ciudadano legal, jefe del faro denominado Punta de José Ignacio, existente en la 7.a sección del Departamento de Maldonado, ante Vuestra Honorabilidad, con el mayor respeto, se presenta y expone:

Que según lo comprueba con el certificado que acompaña, expedido por la empresa "Costa y Cía.", el recurrente estuvo á cargo de dicho establecimiento desde el momento mismo en que fué librado al servicio de la navegación, ó sea desde el año 1877 hasta el año 1907, fecha en que pasó á ser de propiedad del Estado, quedando desde entonces como empleado dependiente de la Nación, es decir, que cuenta de servicio continuo y sin ninguna interrupción como jefe de dicho establecimiento de faro, treinta y cinco años, en esta forma: treinta años por cuenta de la empresa que estaba á cargo de su administración, "Costa y Cía.", y cinco años lleva por cuenta del Estado. Ahora bien: durante todo ese largo transcurso de tiempo que desempeñó el puesto por cuenta de la mencionada empresa, jamás se hizo acreedor al más mínimo reproche en el desempeño de su delicado cometido, como puede verse por el certificado adjunto; y en los cinco años en que depende del Estado, la Dirección del ramo jamás tampoco ha tenido motivo de hacerle observación alguna.

Quiere decir: que su conducta durante trascurso de tiempo tan largo, ha sido correcta. En la actualidad, el exponente cuenta 67 años de edad y se encuentra sumamente enfermo, como puede verse y se justifica por el certificado que también se acompaña, expedido por el señor médico de policía del departamento.

Esta causa unida á la circunstancia de encontrarse sumamente pobre, viudo y cargado de numerosa familia, hace que sea poco menos que imposible el que pueda atenderse debidamente y menos aún poderse retirar de tarea tan ingrata como delicadísima, cual es la que tiene á su cargo durante 35 años, soportada en medio de una costa aislada y falta casi por completo de elementos y recursos de vida.

La ley de pensiones y jubilaciones no alcansa á los servidores, que en el caso especial como el del exponente, han sacrificado sus mejores años y arruinado la salud en el desempeño de un puesto que

como el de la referencia, está lleno de responsabilidades morales y exige cierto grado de condiciones, de competencia y probada honradez. Como deja demostrado, si en las condiciones en que se halla deja el puesto y para el que se encuentra ya imposibilitado, es decretar la más completa miseria para el exponente y su numerosa familia, acelerando el desenlace de la grave dolencia que lo aqueja y dejando á su familia una herencia de miseria, después de 35 años de servicio laborioso y honrado, teniendo también muy presente que la enfermedad contraída ha sido en el desempeño del puesto fiado á la honradez y celo del empleado. Para convencerse Vuestra Honorabilidad de esta afirmación no se tiene más que pensar en que el jefe del faro tiene necesariamente que pasarse las noches enteras sobre la torre al lado del foco de luz y máxime en las noches tempestuosas y crueles de la inclemente estación de invierno soportando el frío y la continua humedad atmosférica. En tales condiciones, no es presumible esperar otra cosa que no sea el contraer una enfermedad más ó menos de graves consecuencias, como la que en lote le tocó al peticionante.

Teniendo en cuenta el sentimiento altruista y de alta humanidad que animan á los elementos que constituyen ese Alto Cuerpo, no he vacilado en recurrir ante él, exponiendo la situación en que se encuentra el exponente y que teniendo en cuenta la excepcional naturaleza del caso, se le ampare, otorgándole una pensión graciable á título de jubilación, en atención á los servicios prestados, pensión igual al sueldo de que durante el tiempo que desempeñó el puesto ha disfrutado; y de esa manera podrá retirarse tranquilo á su modesto hogar, atender su enfermedad y garantir el pan de su familia en las postrimerías de la vida.

Por todo lo expuesto, á Vuestra Honorabilidad suplico quiera tener en cuenta mi pedido y acceder á él como acto de estricta justicia y especial gracia, etc.

Juan Soriano.

Comisión de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

La petición del señor Juan Soriano, jefe del faro "José Ignacio", está fundada en positivos y meritorios servicios que por razones de equidad deben ser tenidos en cuenta por el Cuerpo Legislativo, á fin de amparar en su afligente situación á este viejo y abnegado servidor que por el largo espacio de treinta y cinco años desempeñó con encomiables contracción y competencia, un puesto tan penoso, que puede y debe considerarse como servicio público, porque ésta es su naturaleza, aunque una razón de Estado más ó menos justificada, en épocas pasadas, determinara la enajenación temporaria de este servicio administrativo á una empresa particular, impidiendo, de esta manera, que los empleados, que eran nombrados por la empresa de acuerdo con los términos del contrato, pudieran integrar el montepío y ampararse, en consecuencia, á los beneficios que ofrecen las leyes de su creación.

Tan exacto es este criterio, que actualmente se encuentra nacionalizado todo el servicio de faros, con su personal incorporado en el Presupuesto General de Gastos de la Nación, Planilla del Ministerio de Obras Públicas, fojas 238, donde consta que el encargado del faro de "José Ignacio" (Jefe), tiene una asignación anual de 960 pesos.

Consecuente con esta opinión, Vuestra Comisión acaba de informar favorablemente la solicitud de pensión de las señoritas Amelia, Felisa y Delfina Viera, fundada en servicios de la misma naturaleza prestados por su extinto padre don Gregorio Viera, en el faro del Cerro.

De estas consideraciones fluye la justicia que existe en que Vuestra Comisión compute al empleado Soriano los treinta años de servicios prestados como encargado del faro de "José Ignacio", mientras este servicio marítimo estaba contratado con la Empresa Costa y Cía., pero como esta solución tendría el doble y grave inconveniente de gravar considerablemente á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por cuyo equilibrio debe velar el Estado y obligar por otra parte, al postulante, á reintegros de relativa importancia que evidentemente no está en condiciones de hacer, pues, lo que pudiera corresponderle por jubilación, sería lo indispensable para atender á la subsistencia de su numerosa familia y á los gastos extraordinarios de la enfermedad crónica que padece y que, fuera de duda, ha adquirido en el ejercicio del cargo, Vuestra Comisión ha creído más conveniente premiar los servicios de este funcionario con el otorgamiento de una pensión vitalicia equivalente á lo que le pudiera corresponder por la jubilación.

En tal virtud, aconseja á Vuestra Honorabilidad sancione el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á don Juan Soriano, encargado del faro "José Ignacio", una pensión vitalicia é inembargable igual á las dos terceras partes del sueldo de que disfruta actualmente, debiendo liquidarse esta pensión una vez haya hecho renuncia del expresado cargo.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 8 de Julio de 1912.

Enrique D. Doria.—Juan Carlos Moratorio.—Pedro Erasmo Callorda.—Julio Abellá y Escobar.—Ricardo Espalter.

Juan Lamarque

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes.

Juan Lamarque, Agente Fiscal de Impuestos Internos en la Agencia de Rentas de la villa de San Carlos, en el Departamento de Maldonado, constituyendo domicilio en esta ciudad en la calle Isla de Flores número 389, ante Vuestra Honorabilidad en la mejor forma que en derecho proceda, con el mayor respeto, me presento y expongo:

Que cuento actualmente con la avanzada edad de setenta y dos años, habiendo prestado veinticinco años de servicios en diversas reparticiones públicas, por la circunstancia de que en el puesto que en la actualidad ocupo, hace cinco años, vengo desempeñando la doble función de: Agente Fiscal de Impuestos Internos y á la vez, de empleado de la Oficina de Rentas; para desempeñar esta dualidad de funciones, durante ese lapso de tiempo, he tenido que habilitar horas extraoficiales, es decir, se me ha exigido concurrir y permanecer en la Oficina todo el tiempo que permaneciera ésta abierta al servicio público, como un simple empleado, y habilitar, tanto de mañana como de tarde, las horas necesarias, hasta las destinadas al descanso, para desempeñar las funciones de Fiscal de Impuestos, sin recibir retribución alguna como empleado adjunto en la Agencia de Rentas, recibiendo únicamente el sueldo como Fiscal de Impuestos que, con arreglo á la asignación establecida en el Presupuesto General, es de "cincuenta pesos mensuales". Ahora bien: mi avanzada edad que me inhabilita para continuar en el desempeño del puesto, desde que mis fuerzas físicas decrecen de una manera visible diariamente y lo que es más aún, la memoria desaparece, causándome con ello serios trastornos en el desempeño del puesto que siempre llené con la mayor corrección posible; el exceso de trabajo durante estos últimos años que se me hace practicar; trabajo ese que correspondería á otro empleado; la gran responsabilidad moral por los movimientos de valores confiados á mi cargo, y que no están en relación con el sueldo que percibo; y de los pocos años que me faltan para el completo de lo que exige la ley de Jubilaciones y que sin el cómputo de esos años, no alcanzarían para llenar mis necesidades, ni siquiera medianamente, teniendo muy presente que, al retirarme á mi modesto hogar, no llevo otros bienes y recursos para atender á las necesidades de la vida, tanto del exponente como de su numerosa familia, que la satisfacción del deber cumplido.

Por estas razones invocadas y teniendo en cuenta: edad, servicios extraordinarios prestados, responsabilidades morales y lo exiguo del sueldo, es, por estos fundamentos, que me veo precisado á recurrir á los altos sentimientos de humanidad de Vuestra Honorabilidad, para pedir como gracia especial se me computen los años que me faltan para el completo de lo que exige la ley, al sólo efecto de la jubilación, con lo cual me será posible atender á mis necesidades y, á los de la familia en todo aquello más indispensable que me ponga á cubierto de la miseria en los últimos días que me resta de vida.

Por lo expuesto, ruego á la Honorable Cámara quiera tomar en cuenta mi petición, de conformidad.

Es gracia que espero alcanzar.

San Carlos, Mayo 7 de 1912.

Juan M. Lamarque.

Comisión de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

El señor Juan Lamarque, actualmente Fiscal de Impuestos Internos en la Agencia de Rentas de la Villa de San Carlos (Maldonado), solicita de Vuestra Honorabilidad se le compute los cinco años de servicios públicos para acogerse, con sueldo íntegro, á la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en atención á su edad avanzada, 72 años, y á su imposibilidad física para continuar en el desempeño del empleo que ocupa en la actualidad.

Evidentemente las circunstancias enunciadas que sirven de fundamento á este petitorio presentan el caso en cuestión en condiciones de excepción, por tratarse de un funcionario laborioso que ha actuado por espacio de veinticinco años en la Administración Pública, que se encuentra anciano y agotado, y por consiguiente sin energías suficientes para continuar en el desempeño de su puesto.

En atención, pues, á estas consideraciones, que comparte el Consejo de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles en el informe precedente y teniendo en cuenta que el peticionario pertenece á una categoría subalterna á la cual se le asigna un sueldo mensual de 45 pesos, es de opinión Vuestra Comisión que se acceda por humanidad á lo solicitado, y en su consecuencia somete á vuestra sanción el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial al empleado don Juan Lamarque,

Fiscal de Impuestos Internos en la Agencia de Rentas de la Villa de San Carlos (Maldonado), los cinco años de servicios que le faltan para integrar el período de treinta años, á los efectos de lo que dispone la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles correspondiente.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Despacho de la Comisión, Julio 9 de 1912.

Enrique D. Doria.—Lauro A. Olivera.—Juan Carlos Moratorio. Julio Abellá y Escobar.—Pedro Erasmo Callorda.

Prudencia Pinet de Bermúdez

H. Cámara de Senadores:

Prudencia P. de Bermúdez y Carmen Bermúdez Pinet, constituyendo domicilio en la calle Haedo s|n., á Vuestra Honorabilidad decimos:

1.o Que nuestro esposo y padre, respectivamente, don José Bermúdez, desempeñó el cargo de Oficial Encargado de los sellos de la Administración General de Sellos y Patentes desde Mayo de 1870 hasta Abril de 1872 y tenedor de libros de la misma repartición desde Mayo de 1872 á Marzo de 1876, abonando Montepío durante todo ese tiempo.

2.o Que por decreto del gobierno de don Lorenzo Latorre de fecha .... don José Bermúdez fué injusta é ilegalmente separado de su cargo, á pretexto de un cambio de organización de la Oficina á que pertenecía.

3.o Que la ley de 5 de Mayo de 1838, por la que se regía don José Bermúdez (que como queda expresado entró á prestar servicios á la Administración Pública con fecha Mayo de 1870) exige diez años de servicios para otorgar los beneficios del retiro.

En tal virtud y como don José Bermúdez tenía solamente cinco años y once meses de servicios cuando fué arbitrariamente separado de su cargo, hemos quedado nosotras en la mayor pobreza y sin recursos de especie alguna.

Es por esa razón que venimos á solicitar de Vuestra Honorabilidad quiera concedernos por gracia especial el cómputo de 4 años y 1 mes que le faltaban á don José Bermúdez para completar los diez años de servicios necesarios de acuerdo á la ley de 5 de Mayo de 1838, á fin de estar en condiciones de optar á los beneficios del retiro.

Pedimos, Honorable Cámara, una pequeña pensión alimenticia, obligadas por nuestra situación de absoluta pobreza. Y creemos que la equidad más elemental aconseja á Vuestra Honorabilidad deferir á nuestro pedido.

Don José Bermúdez pagó montepío durante 5 años y 11 meses, siendo destituído de hecho por la resolución dictatorial y atentatoria á que ya hemos hecho referencia. No es justo, pues, que el Estado se haya enriquecido con el producto de esos montepíos, ni que nosotras nos veamos privadas de toda pensión, por esos hechos extraños á la voluntad de nuestro causante.

Si don José Bermúdez hubiera tenido diez años de servicios en el momento de su separación, tanto él como nosotras hubiéramos entrado de inmediato á gozar los beneficios de la pensión correspondiente.

Ahora bien: es de estricta justicia que se tenga presente que haciendo 5 años y 11 meses que el Estado ha disfrutado del importe del montepío descontado á nuestro causante, su situación es mucho más ventajosa para acordarnos recién ahora una pequeña pensión, que si hubiera percibido 4 años y 1 mes más de montepío (que es lo que faltaba á don José Bermúdez) y hubiera estado en la obligación de servir de inmediato la pensión respectiva.

Afectado por la injusticia que se cometió con él, don José Bermúdez falleció á los 16 meses de su separación, dejándonos en la mayor indigencia. Lo que pedimos es, en consecuencia, una modestísima reparación del daño que se nos ha causado y en el fondo una devolución de lo que nuestro causante entregó por concepto de montepío.

Esperamos de Vuestra Honorabilidad acceda á nuestro modestísimo petitorio, inspirándose en los sentimientos de elevada justicia que son la característica de todos sus actos.

Por lo expuesto, y en vista de los documentos adjuntos, que comprueban mi estado de viudedad, solicitamos de Vuestra Honorabilidad se sirva proveer de acuerdo con lo que dejamos pedido.

Montevideo, Julio 1.o de 1912.

Prudencia P. de Bermúdez.—Carmen Bermúdez Pinet.

Comisión de Peticiones.

Honorable Senado:

INFORME

Doña Prudencia Pinet de Bermúdez y la señorita Carmen Bermúdez Pinet, viuda é hija, respectivamente, del ex empleado público don José Bermúdez, se presentan ante Vuestra Honorabilidad solicitando una pensión graciable por encontrarse en situación precaria.

Dice la Contaduría General del Estado, en el informe que corre agregado á este expediente, lo siguiente:

"Excelentísimo señor: Por los antecedentes que existen en el archivo de la Contaduría General, se ha podido comprobar que el señor José Bermúdez ha prestado servicios en la Administración de Sellos y Patentes desde el mes de Mayo de 1870 á Marzo inclusive de 1876, en cuyo lapso de tiempo ha desempeñado los cargos de Oficial encargado de los sellos hasta Abril de 1872, y de Mayo siguiente, en adelante, como Tenedor de Libros, en cuyo empleo cesó en virtud de lo dispuesto por el decreto de fecha 29 de Marzo de 1876, que suprimió la Junta de Crédito Público y la referida Administración por considerarse innecesarias, creándose, en sustitución, la Sección de "Transferencias y Deudas Públicas", con el personal subalterno de ambas oficinas, no figurando en el que entró á servir en dicha sección don José Bermúdez. Es cuanto puede informar esta Oficina con respecto á lo solicitado, haciendo notar que, según las planillas de Presupuesto correspondientes, el señor Bermúdez ha contribuído en los períodos citados con el descuento de Montepío, con arreglo á la ley de 5 de Mayo de 1838.—Montevideo, Julio 1.o de 1912.—Juan J. Zubillaga. — V.o B.o: Arredondo."

En mérito á lo expuesto y habiendo las peticionarias justificado que se encuentran pobres y desvalidas, esta Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á doña Prudencia Pinet de Bermúdez, viuda del ex empleado de la Administración de Sellos y Patentes don José Bermúdez, y á su hija Carmen Bermúdez Pinet, mientras permanezca soltera, una pensión alimenticia é inembargable de trescientos veinte pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 3 de Julio de 1912.

Carlos Albín. — José Astigarraga. — J. Repetto.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á doña Prudencia Pinet de Bermúdez, viuda del ex empleado de la Administración de Sellos y Patentes don José Bermúdez, y á su hija Carmen Bermúdez Pinet, mientras permanezca soltera, una pensión alimenticia é inembargable de trescientos veinte pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 5 de Julio de 1912.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Comisión de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión se ha impuesto de la petición de la señora Prudencia Pinet de Bermúdez y su señorita hija, y por los fundamentos aducidos en el informe del Honorable Senado, que se adjunta y que la Comisión hace suyos, os aconseja sancionéis el proyecto de decreto remitido por la otra rama del Honorable Cuerpo Legislativo.

Sala de la Comisión, en Montevideo á Julio 8 de 1912.

Pedro Erasmo Callorda. — Juan Carlos Moratorio.—Julio Abellá y Escobar. — Enrique D. Doria.

Sofía y Quintina Páez

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes:

Sofía y Quintina Páez, hijas del teniente 1.o don Quintín Páez, usando del derecho de petición que nos acuerda el artículo 142 de la Constitución del Estado, ante Vuestra Honorabilidad nos presentamos y decimos:

Que el Poder Ejecutivo, al fallecimiento de nuestro señor padre, nos concedió cédula y pensión por concepto del Montepío abonado por nuestro causante por espacio de más de treinta años.

Esta pensión nos fué acordada de acuerdo con las leyes del 19 de Marzo del año 1835 y 7 de Octubre de 1884, en las dos terceras partes del sueldo que disfrutaba nuestro señor padre, en situación de reemplazo, que importa la suma de quince pesos, la que con los descuen-

tos que sufre, queda reducida á la insignificante suma de once pesos con noventa y un centésimos, lo que debidamente comprobamos con la liquidación expedida por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, que acompañamos á este escrito.

Como Vuestra Honorabilidad se penetrará, este insignificante haber no nos alcanza en la actualidad ni para abonar el alquiler de la habitación en que vivimos; luego, pues, el sostén de nuestra existencia se nos hace de todo punto imposible, lo que hace que las hijas de un antiguo servidor del Estado no puedan vivir con el decoro que es de presumir mantengan los sobrevivientes de un servidor de la Nación.

Para que Vuestra Honorabilidad pueda bien penetrarse de que el único recurso con que contamos para llenar las más apremiantes necesidades de la vida es sólo y exclusivamente el sueldo que tenemos, acompañamos un justificativo en el cual se prueban los extremos indicados y que ni contamos con el concurso de parientes que posean bienes de fortuna.

Nuestro padre, señor Presidente, prestó servicios al Superior Gobierno, militando en las filas del glorioso Partido Colorado, en épocas de continuas conmociones internas, pues ingresó al ejército antes del año 1870, motivo éste que, á no estar impedido el Poder Ejecutivo, por equidad nos habría acordado una pensión mayor, á fin de póder, cuando menos, ser más llevadera nuestra existencia.

Por lo expuesto y en el deseo de no molestar á Vuestra Honorabilidad, no entramos en mayores razonamientos, pues abrigamos la esperanza de que Vuestra Honorabilidad, penetrada de la verdad de lo que dejamos manifestado, se condolerá de nosotras y como un acto de humanidad rogamos nos quiera conceder un aumento en la pensión que nos fué acordada, á fin de poder llenar las más apremiantes necesidades de la vida, pues es bien sabido que con la insignificante suma de once pesos con noventa y un centésimos es imposible que puedan sustentarse dos personas.

Saludamos á Vuestra Honorabilidad con todo nuestro respeto y consideraciones.

Quintina Páez. — Sofía M. Páez.

Comisión de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

Las peticionarias Sofía y Quintina Páez justifican en forma que la actual pensión que gozan como hijas del sargento 1.o Quintín Páez es de once pesos noventa y un centésimos.

No precisa comprobación alguna que tal pensión legal, es, más que reducida, exigua, que no alcanza ni siquiera para cubrir el alquiler de una mera vivienda.

Vuestra Comisión opina que estas pequeñas pensiones ineficaces para el fin que se ha tenido en vista, ó no se han debido dar, ó de lo contrario hacerlo en cantidad á cubrir las más apremiantes necesidades de la vida: el alimento y el techo.

Se dirá que la ley es la que las establece, pero esto no obsta á que estas pequeñas injusticias de la ley, que más se hacen sentir á medida que el tiempo pasa, se corrijan en lo posible.

Hasta una razón de humanidad aconseja, que ya que se les acuerda derecho á pensión por los servicios de su causante, ésta remedie en algo el fin que con ella se persigue. Bien entendido, Honorable Cámara, que tal modo de pensar de Vuestra Comisión es sólo con respecto á las pequeñas pensiones legales, sin que pueda invocarse de precedente en todos los casos.

Por estas breves consideraciones, Vuestra Comisión somete á vuestra sanción el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase por gracia especial hasta trescientos sesenta pesos, y con carácter de alimenticia, la pensión que actualmente gozan las señoritas Sofía y Quintina Páez, como hijas del teniente 1.o don Quintín Páez.

Art. 2.o Comuníquese.

Sala de la Comisión, Julio 8 de 1912.

Juan Carlos Moratorio. — Enrique D. Doria. — Ricardo Espalter. — Julio Abellá y Escobar. — Pedro Erasmo Callorda.

María Lucía S. Arredondo

H. Cámara de Representantes:

María Luisa S. Arredondo, oriental, hija única soltera del extinto servidor de la Nación, José Arredondo, y con domicilio en la calle Durazno número 364, ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente expone:

Mi señor padre, desde la tierna edad de 14 años, prestó al país el concurso de su persona en la época de la Independencia, sirviendo más tarde á su partido en diversas y repetidas ocasiones, y ocupó asimismo diferentes cargos en la Administración Pública con patriótica dedicación é intachable honradez.

Teniendo en cuenta, pues, los servicios prestados al país por mi señor padre, me decido á invocar el altruismo de esa Honorable Cámara, ya que la situación precaria que me rodea es de difícil solución, puesto que no cuento con otro recurso pecuniario que aquel que logre adquirir con mi trabajo personal lo cual, hoy casi se hace imposible dado el mal estado de mi salud.

Para comprobar debidamente los servicios á que he hecho referencia, acompaño los siguientes documentos:

Expedientillo relativo á la solicitud de su señora madre pidiendo su baja del Ejército Libertador, luego de haber prestado servicios hasta el año 1827, y á fin de procurar su instrucción.

Orden de destierro del gobierno del general Manuel Oribe.

Informes de la Contaduría General de la Nación certificando los cargos civiles que desempeñó.

Minuta de decreto de la Honorable Cámara de Representantes aceptando la renuncia de diputado por el Departamento de Canelones, que presentó para ocupar el cargo de Jefe Político del mismo Departamento. Su actuación en la Honorable Cámara consta en su Secretaría.

Cartas del general Venancio Flores mandándole reclutar gente á fin de sostener el Gobierno constituído.

Comunicación del Ministerio de Gobierno nombrándole Jefe Político.

Asimismo debo agregar que fué desterrado también en tiempo del gobierno de Bernardo Berro, lo cual sería fácil atestiguar por honorables ciudadanos que actuaron en aquella época y que fueron confinados con mi señor padre en un pontón y se les condujo á Buenos Aires desterrados.

Invocando las consideraciones expuestas y en atención á los servicios prestados por mi señor padre, creo que los sentimientos humanitarios de esa Honorable Corporación no hallarán reparo en conceder una pensión graciable suficiente para subvenir á las más elementales necesidades de la vida, á la hija única soltera de un viejo servidor que consagró por entero á la patria su persona y sus bienes en los días azarosos de nuestra nacionalidad, y en épocas en que peligraban los ideales de sus creencias políticas.

Será justicia, etc.

María Lucía S. Arredondo.

Comisión de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

La señorita María Lucía S. Arredondo, hija única soltera del extinto servidor de la Nación don José Arredondo, se presenta ante Vuestra Honorabilidad en demanda de una pensión graciable suficiente á subvenir á las más premiosas necesidades de la vida, á la cual no puede atender por falta de recursos propios ú otra protección, haciendo mérito para el efecto de los relevantes y prolongados servicios prestados al país por su ilustre progenitor, los que se encuentran justificados debidamente en la interesante documentación que presenta.

Don José Arredondo, padre de la peticionaria, empezó sus servicios al país en la guerra de la Independencia, presentándose voluntario á la edad de 14 años en la división comandada por don Simón del Pino, de la que como se sabe era jefe supremo el general don Juan A. Lavalleja, siendo más tarde, en el año 1844, desterrado por orden del Presidente de la época, general don Manuel Oribe. Vuelto al país fué electo diputado por el Departamento de Canoles, dejando este cargo poco después para aceptar el de Jefe Político del mismo departamento, pasando más tarde, en el año 1865, con el mismo cargo al Departamento de Cerro Largo. En Febrero de 1875 fué designado como Alcaide 1.o en la Dirección General de Aduanas.

En atención, pues, á los servicios prestados por este meritorio ciudadano, que en síntesis dejamos relacionados, Vuestra Comisión, consecuente con el criterio emitido en casos análogos, es de opinión que se otorgue á la peticionaria una pensión graciable que le permita atender su subsistencia, ya que su mal estado de salud y la falta de otra protección le alejan indefinidamente la obtención de los recursos necesarios.

Por estas consideraciones, Vuestra Honorabilidad os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señorita María Lucía S. Arredondo, como hija legítima del servidor de la Independencia don José Arredondo, una pensión alimenticia é inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Despacho de la Comisión, Julio 9 de 1912.

Enrique D. Doria. — Juan Carlos Moratorio. — Pedro Erasmo Callorda.—Lauro A. Olivera.

69.a SESION ORDINARIA

JUNIO 28 DE 1912

PRESIDE

EL SEÑOR HÉCTOR R. GÓMEZ

(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

(Continuación. — Véase el número 1985, Poder Legislativo, página 153)

Señor Paullier (don Federico) — Yo creo que ha habido una equivocación en la lectura de la Secretaría con respecto al encargado de la provisión de timbres á las agencias. Se ha leído con 1.200 pesos, debiendo ser 1.240 pesos.

Señor Presidente—No, señor diputado; fué propuesto con 1.240 pesos, pero rebajado después por la Comisión y el Ejecutivo á 1.200 pesos.

Señor Paullier (don Federico)—¿Aquí en el repartido está con 1.200 pesos?

Señor Presidente—Sí, señor; ya figura en el repartido esa corrección.

En discusión esta planilla.

Señor Suárez—La Comisión va á proponer algunas modificaciones.

La primera es referente al subdirector. Aquí dice "Subdirector, jefe de la Sección Valores", debe ser: "un subdirector, 2.500 pesos".

Señor Presidente—¿En vez de 2.280 pesos?

Señor Suárez—Eso es; y un jefe de la Sección Valores, creo que ya está indicado, 1.800 pesos.

Señor Presidente—Ya está con 1.800 pesos.

Señor Suárez—Entonces, está bien.

En vez de un liquidador á 1.200 pesos, y un liquidador á 960 pesos; el Director de Impuestos considera justo que queden dos liquidadores á 1.200 pesos cada uno.

Señor Presidente—¿Se suprime un liquidador con 960 pesos?...

Señor Suárez—Eso es.

Además, donde dice "dos oficiales 4.os á 600 pesos cada uno", la Comisión propone que quede "un oficial 4.o á 600 pesos, y un archivero á 960".

Este puesto de archivero se crea, y es indispensable porque no lo tiene la Dirección de Impuestos Directos, que maneja miles de expedientes por rebajas de aforos y otros asuntos, sin que haya un empleado especial que le dé movimiento y cuide especialmente de su trámite.

La Dirección de Impuestos establece la necesidad de esa creación.

Señor Presidente — Luego habría que hacer la modificación de la escala de sueldos para los auxiliares, de acuerdo con la resolución anterior de la Cámara.

Señor Suárez—Un momento, señor Presidente.

Además, donde dice "tres agentes de papel sellado y timbres, de 1.a clase, á 777.60 pesos", la Comisión propone el aumento de uno. De manera que quedarían cuatro agentes de papel sellado y timbres de 1.a clase, y entonces se rebajará uno de 2.a clase. De manera que quedarán solamente dos de 2.a clase á 480 pesos.

Señor Presidente—¿El que se rebaja es el de 486 pesos?

Señor Suárez—No; uno de los de 480 pesos. De manera que sube de categoría: de 2.a clase á 1.a, porque se trata de una agencia cuyo rendimiento...

Señor Presidente—Perfectamente; pero el que se suprimiría, entonces, de 2.a clase, ¿sería uno de los de 480 ó 486 pesos?... En el repartido aparece un agente de papel sellado de 2.a clase, 486 pesos, y luego tres ídem ídem de la misma clase, á 480 pesos.

Señor Suárez—Se suprime uno de 480 pesos, pasa á la 1.a categoría, y entonces quedan cuatro de 1.a.

Señor Presidente — Eso es; perfectamente.

Señor Suárez—Además, hay otra modificación solicitada y acordada por la Comisión, que consiste en la elevación del cargo de un conserje con 420 pesos. En el repartido figuran cuatro conserjes á 360 pesos...

Señor Presidente—¿Deberá ponerse un conserje y tres porteros?...

Señor Suárez—No; quedará así: un conserje 420 pesos, y 4 conserjes á 360.

Está en la página 142 del repartido. Es la designación que tienen, y el título que les da la Dirección de Impuestos Directos, que la Comisión no ha querido modificar porque se trata de reglamentación interna de ella.

Este conserje con 420 pesos resultará un jefe para los otros conserjes.

Señor Presidente—Luego, señor miembro informante, aquí habría que hacer una modificación también de forma, si me permite. Aumento de sueldo al jefe de la sucursal Cordón, y luego se repite este mismo rubro en varias partes y no se fija el sueldo...

Señor Ministro de Hacienda—¿Dónde es eso?...

Señor Presidente—En la página 141. Aparece con el rubro aumento de sueldo á tal jefe...

Señor Ministro de Hacienda—Probablemente es el jefe de la Sucursal de Correos del Cordón. El aumento es porque se le ha anexado la venta de papel sellado y timbres.

Señor Presidente — Entonces aparecerían dos individuos percibiendo el mismo sueldo. Habría que establecer de qué es.

Señor Ministro de Hacienda—Si no me he equivocado, está en el Presupuesto.

Señor Suárez—Está igual, exactamente, en el Presupuesto vigente.

Señor Presidente—Sí, señor; está lo mismo.

Se va á votar.

Si se aprueban las partidas en la forma...

Señor Canessa — Señor Presidente: que se hagan leer las partidas; no se ha oído nada.

Señor Presidente — Se leerán nuevamente las partidas propuestas, é inmediatamente entrarán en discusión.

Léanse.

(Se lee):

"Un Subdirector	$	2.500 00
Dos Liquidadores, á $ 1.200	"	2.400 00
Un Oficial 4.o	"	600 00
Un Archivero	"	960 00
Cuatro Agentes de papel sellado y timbres de 1.a clase, á $ 777.60	"	3.110 40
Dos Idem ídem de 2.a, á pesos 480	"	960 00
Un Conserje	"	420 00
Cuatro Conserjes, á $ 360.	"	1.440 00"

Señor Aragón y Etchart — En esta planilla, señor Presidente, vuelvo á insistir en una moción que hice en su oportunidad, y que creo ni el señor Ministro de Hacienda ni la Comisión respectiva podrán rechazar.

En caso contrario, haría un llamado á los sentimientos de justicia reconocidos en el señor Ministro y en la misma Comisión.

Me refiero, señor Presidente, al Tesorero de una de las oficinas más importantes de las de recaudación, del país. Es el Tesorero de la Dirección de Impuestos Directos, cuya asignación de 1.920 pesos la tiene de años atrás, cuando la recaudación de los valores que le están...

Señor Presidente — ¿Me permite?... Se ha leído con un aumento propuesto por la Comisión: 2.016 pesos.

Señor Aragón y Etchart — Yo, señor Presidente, no acepto el aumento de la Comisión, es decir, no le voy á otorgar mi voto, porque me parece que á un funcionario de esta índole, hacerle un aumento de 96 pesos, cuando hemos llevado aumentos de 800 pesos á funcionarios elevados, es preferible dejar las cosas como están, y no hacer una parodia de justicia como sería en este caso.

Las comparaciones en materia de justicia de sueldos son odiosas, señor Presidente, y más molestas para el que habla; pero aún siendo así, yo tengo aquí, para comparar, algunos Tesoreros de ciertas oficinas públicas que no tienen ni remotamente, ni aproximadamente, la importancia del de la Dirección de Impuestos Directos.

El Tesorero de la Dirección de Correos gana 2.052 pesos; el Tesorero de la Oficina de Crédito Público, 2.400; el de la Dirección de Instrucción Pública, 2.100; al de la Intendencia Municipal de la Capital le votamos 2.640 pesos, y eso que es sabido que la recaudación de nuestra Municipalidad alcanza á dos millones; al de la Universidad, 2.160; al de la Jefatura Política de la Capital, 2.000 pesos.

Ahora yo digo, señor Presidente, si es estimular á funcionarios que tienen desgastes físicos y mentales, como el Tesorero de la Dirección de Impuestos Directos, si es estimularlos al estricto cumplimiento de sus deberes, y á ir más allá de sus funciones, porque es sabido que trabaja hasta altas horas de la noche, manteniéndolo durante años con la misma asignación, y cuando se quiere hacer un acto de justicia, digo, á este funcionario se le aumentan ocho pesos mensuales, cuando de las referencias que he leído relacionadas con diversas oficinas, resulta que reparticiones públicas que no recaudan ni una décima parte, tienen una asignación mucho mayor.

Yo entiendo, señor Presidente, por lo tanto, que tratándose del Tesorero de la segunda oficina de la Nación en cuanto á recaudación de fondos para el Estado, por lo menos debe dársele una remuneración de 2.400 pesos anuales, porque esa es la manera de tener buenos funcionarios que cumplan con su deber y que vayan más allá del cumplimiento del deber, como me consta que lo hace el Tesorero de la Dirección de Impuestos Directos, que muchas veces tiene que estar hasta altas horas de la noche para liquidar las planillas de cuentas que á él llegan.

La Contribución Inmobiliaria, sabe el señor Ministro mejor que yo, tanto de la Capital como de los departamentos del interior y litoral, ha aumentado al doble, llega á cerca de los cuatro millones de pesos.

¿Cómo es posible entonces que á un funcionario de esta índole se le tenga con la misma asignación que hace años cuando se recaudaba la cuarta parte?

Por estas consideraciones hago un llamado á la Cámara y al espíritu de justicia del señor Ministro y de la Comisión respectiva para que sea elevado este sueldo á 2.400 pesos anuales.

Señor Presidente — ¿Propone el señor diputado 2.400 pesos?

Señor Aragón y Etchart — Sí, señor: 2.400 pesos.

Señor Paullier (don Federico) — Yo no me voy á oponer á la moción hecha por el señor diputado Aragón y Etchart, pero sí deseo reparar una injusticia cometida por este distinguido colega.

Ha dicho que el Tesorero de la Inten-

dencia de la Capital recibe 2.600 pesos y que no tiene casi recaudación.

Señor Aragón y Etchart — No, señor: dos millones y pico es la recaudación.

Señor Paullier (don Federico) — Pero padece un error el señor diputado; porque no solamente tiene la recaudación á su cargo como Tesorero, sino los pagos y pagos menudos, que es un trabajo ímprobo, lo que hace muy meritorias sus tareas.

Así que si quiere beneficiar su causa, debe dejar quieto al Tesorero de la Municipalidad.

Señor Aragón y Etchart — Pero si yo no le he querido quitar méritos al Tesorero de la Municipalidad de la Capital!

Yo he dicho que toda comparación personal es molesta y más molesta para el que tiene que hacerla...

Señor Paullier (don Federico) — Debe defender su causa haciendo justicia á un empleado modelo.

Señor Aragón y Etchart — Pero si yo no le quito justicia ni méritos á ese empleado!

Señor Presidente — ¿La Comisión mantiene la asignación propuesta?

Señor Suárez — La Comisión la mantiene y podría agregar lo siguiente: que el puesto de Tesorero de la Dirección de Impuestos Directos es uno de los tantos jefes de sección de esta Dirección.

Si se aumenta el sueldo del Tesorero, habría que aumentarle, con la misma justicia, al Contador.—(Apoyados).

Yo ahora me doy cuenta de que, en realidad, la Comisión ha hecho un aumento indebido, porque le ha dado al Tesorero 2.016 pesos y ha dejado al Contador con 1.920 pesos, lo que es injusto.

De manera que propongo que se equipare el sueldo del Contador al sueldo del Tesorero...—(Apoyados).

... porque creo que todos los demás jefes de sección, como los de Contribución Inmobiliaria de campaña y otros, el de Impuesto de Herencias, de Patentes, Tesorería, Contaduría y Sección Valores, debían ganar el mismo sueldo, porque tienen la misma importancia y el mismo trabajo, unos como recaudadores, otros en el manejo de los libros y otros como tesoreros.

De manera que la Comisión mantiene...

Señor Aragón y Etchart — Pues la Comisión ha dejado la justicia de lado en este caso!

Señor Cachón — Yo voy á hacer uso de la palabra para ocuparme, no de los sueldos altos, sino de los sueldos bajos.

En primer lugar, la Comisión de Presupuesto y el señor Ministro han hecho una referencia acerca de los auxiliares que se siguen detallando después de los auxiliares de Contaduría, acerca de una resolución tomada ya por la Cámara en el sentido de mejorarles sus sueldos. Pero yo no sé á qué sueldos arribaría respecto de estos empleados.

La Comisión entiendo que no los ha propuesto.

Señor Presidente — ¿Si me permite el señor diputado?

La Mesa entendía que debería á los ocho auxiliares primeros votarse la dotación de 540, en lugar de 486, propuesta...

Señor Cachón — Me parece perfectamente bien.

Señor Presidente — ...A los 2.os 480, en lugar de 399; y á los 3.os, puesto que se suprimen los 4.os, 420 pesos, que es la cantidad que la Cámara ha votado como mínima para los auxiliares.

Señor Cachón — Me parece muy bien; pero queda un auxiliar 5.o, y quedan, inmediatamente después, ocho escribientes.

De manera que podría resultar preferible que en lugar de hacer esta larga enumeración de auxiliares de diferente clase, de diferente categoría, que presumo existen sólo en cuanto á la diferencia de sueldo, podríamos ir á establecer ocho auxiliares 1.os con el sueldo que ha indicado la Mesa, de 540 pesos, y formar con todos los que quedan, en calidad de 2.os, 3.os y 5.os, otra categoría, y hacer nueve auxiliares 2.os á 480 pesos.

Señor Presidente — Con la modificación que propone el señor diputado, quedarían así: ocho auxiliares 1.os, con 540 pesos; dos auxiliares 2.os, con 480, y siete auxiliares 3.os con 420, suprimiéndose el 5.o.

Señor Cachón — Pero, señor Presidente, no veo por qué ha de haber siete de 3.a clase. Me parece más justo que vayan: ocho auxiliares de 1.a clase, con 540; nueve de 2.a, con 480, y subiríamos el aumento á 420 para ocho escribientes que vienen inmediatamente después.

En consecuencia, se suprimirían los cargos de auxiliares 4.os y 5.o, suprimido aquél ya por la Comisión, quedando la Oficina con ocho auxiliares 1.os, nueve 2.os y ocho escribientes con la dotación de 540, 480 y 420 pesos, respectivamente.

Señor Suárez — Estos escribientes, señor diputado, estaban á 240 pesos, eran meritorios, y se les subiría ahora para llevarlos á 420 pesos.

Señor Cachón — Le voy á hacer una reflexión: piense que no les podemos dar sueldos inferiores á los porteros.

Señor Presidente — ¿Me permite?

Hay una resolución de la Cámara sobre este Ministerio.

La Mesa consultó á la Comisión oportunamente á este respecto y la Comisión manifestó que debía aplicarse la resolución adoptada por la Cámara.

Señor Suárez — Pero ya la Comisión ha observado que se duplicaban esos sueldos, se trata de sueldos pequeños; pero no conviene elevarlos mucho, porque habría entonces que elevar demasiado á los otros.

Señor Cachón — Me parece que los aumentos no podrían hacerse más discretamente.

Señor Presidente — En la misma proporción se votó para los demás: 540, 480 y 420.

Señor Suárez — En esa parte, la Comisión aceptó.

Señor Cachón — Al final de la planilla, señor Presidente, figuran otros tres escribientes con ridículos sueldos de 240, 152 y 120 pesos.

Señor Presidente — Eso tiene que ser corregido de acuerdo con la resolución ya indicada—de 420—señor diputado.

Señor Cachón — Perfectamente: tres escribientes á 420 pesos.

Otra indicación voy á hacer: Acaba de aconsejar la Comisión de Presupuesto, de acuerdo con el Poder Ejecutivo, la creación de un cargo de conserje á 420 pesos, dejando los demás á 360.

Señor Suárez — Es el jefe.

Señor Cachón — Bien. Yo no voy á discutir el aumento; quiero hacer argumento de ese hecho para lo siguiente: en la misma línea inmediata anterior á la que va á ocupar ese conserje en la planilla, figuran dos notificadores con sueldos de porteros, lo que no es posible. Estos notificadores no pueden seguir ganando el sueldo de 360 pesos, como los porteros de la oficina; tienen que ganar, por lo menos, 420, equiparados á los escribientes de última categoría.

Además, ese jefe de notificadores, que aparece antes de los notificadores á que me refiero, no puede tampoco permanecer con el sueldo de 600 pesos, que no puede corresponder de manera alguna al jefe de una oficina de esta índole. Propongo, pues, que se aumente á los notificadores á 420 y al jefe de los notificadores á 720.

Señor Presidente — ¿Acepta la Comisión?

Señor Suárez — La Comisión acepta, porque lo considera justo.

Señor Presidente — Está en discusión la planilla en la nueva forma propuesta.

Señor Canessa — Yo había solicitado la palabra, señor Presidente, precisamente para hacer las mismas observaciones que acaba de hacer el señor diputado Cachón, á las cuales adhiero.

Señor Pelayo — Señor Presidente: ya que el señor diputado Aragón nos ha puesto en un tren de comparaciones, y siguiendo, por otra parte, el orden de ideas en que se ha colocado el señor diputado Cachón al velar por los empleados de sueldos bajos y no observados, voy á llamar la atención de la Comisión de Presupuesto sobre un hecho que á mí me parece anómalo, y es el que se refiere á la asignación propuesta al auxiliar de la Oficina de Impuestos Directos.

No es mi ánimo pedir que no sean apreciados sus servicios con la asignación que se le fija; pero sí encuentro alguna anomalía en que á ese auxiliar se le asignen 600 pesos anuales, cuando en la sesión de anoche á los Oficiales de 4.a clase de la teneduría de libros de la repartición de Aduanas, que tienen á su cargo el libro de cuentas corrientes y Receptorías rubricado por la Contaduría General del Estado, se les asignó únicamente el sueldo inferior de los auxiliares, de 420 pesos, el mismo sueldo que se asigna hoy á los conserjes de la Oficina de Impuestos Directos.

Yo pregunto si un empleado de aquella responsabilidad y aquellas tareas puede ganar un sueldo tan mísero.

Señor Suárez—¿Me permite el señor diputado? ¿A qué puesto se refiere?

Señor Pelayo—Al Oficial 4.o de la Teneduría General de Aduanas.

Señor Ministro de Hacienda—Pero si estamos tratando la planilla de la Dirección de Impuestos!

Señor Pelayo—Perfectamente; pero yo llamo la atención sobre esa anomalía, sobre esa diferencia que se les hace á los auxiliares.

Señor Ministro de Hacienda — ¿Desea rebajarle el sueldo al de Impuestos Directos?

Señor Pelayo—No es mi ánimo; sólo deseo que se tenga en cuenta esta diferencia para cuando se haga moción de reconsideración.

Señor Ministro de Hacienda — Perfectamente.

Señor Pelayo—He dicho que no es mi ánimo que se le rebaje: sólo quiero llamar la atención del Poder Ejecutivo y de la Comisión á este respecto.

Señor Ministro de Hacienda—Como lo que se discutía era la Dirección de Impuestos Directos...

Señor Pelayo — Yo manifesté simplemente que ya que estamos en tren de comparaciones hacía notar esa diferencia que existe, nada más; preparar el terreno, en una palabra.—(Hilaridad).

Señor Suárez—Hay un error también en este repartido, y así vino de la Contaduría al establecer "Gastos de locomoción para el Subjefe de Valores" en vez de decir "Quebrantos de caja", porque no hay tales gastos de locomoción.

De manera que debe decir "Quebrantos de caja para el Subjefe de Valores, 60 pesos".

Señor Presidente—Se tomó nota.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se van á votar todas las partidas leídas

con excepción de la remuneración del Tesorero, en la cual hay discrepancia entre el Poder Ejecutivo y la Comisión y la moción formulada por el señor diputado Aragón y Etchart.

Si se aprueban las partidas leídas.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar ahora si se aprueba la dotación de 2.016 pesos propuesta por el Ejecutivo y la Comisión para el Tesorero de la Dirección General de Impuestos Directos.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el rubro de la misma planilla: Dirección de Impuestos—"Campaña". (Se lee):

Campaña

18 Administradores de Rentas, á $ 1.944	$	34.992 00
7 Agentes de 1.a clase, á $ 777.60	"	5.443 20
6 Idem 2.o ídem, á $ 486..	"	2.916 00
8 Idem de 3.a ídem, á $ 388.80	"	3.110 40
1 Idem de 4.a ídem	"	334 80
2 Idem de 4.a ídem, á $ 270	"	540 00
18 Auxiliares 1.os, á pesos 777.60	"	13.996 80
1 Auxiliar 2.o	"	540 00
18 Idem 2.os, á $ 486	"	8.748 00
1 Agente de 2.a clase (Salto)	"	486 00
23 Auxiliares 3.os, á pesos 388.80	"	8.942 40
4 Auxiliares para las Agencias del Tala, Sauce, San Ramón y Santa Rosa á $ 420	"	1.680 00
1 Agente en San Antonio .	"	388 00
1 Idem 3.o Agencia Artigas	"	388 80
1 Idem 4.o de Nueva Helvecia	"	324 00
18 Idem 4.os, á $ 300	"	5.400 00
8 Idem 4.os, á $ 300	"	2.400 00
3 Idem 5.os, á $ 300	"	900 00
1 Idem en San Bautista ...	"	216 00
1 Idem en San Jacinto	"	216 00
1 Idem de Aiguá	"	120 00
1 Idem en Curtina	"	120 00
1 Idem en Carmen	"	120 00
1 Idem en Santa María de Pirarajá	"	120 00
1 Idem en Conchillas	"	120 00
1 Agencia de Papel Sellado y Timbres en el Salto ..	"	216 00
1 Agente de Sellos en Zapicán	"	420 00
2 Idem de ídem en Libertad y La Paz (Colonia), á $ 60	"	120 00
2 Agentes en Solís y Rosario, á $ 120	"	240 00
1 Idem en La Paz (Canelones)	"	388 80
1 Agencia en San Antonio (Canelones)	"	120 00
1 Idem en Santa Clara Treinta y Tres)	"	180 00
1 Idem en Rocha	"	300 00
1 Idem en Tomás Gomensoro (Artigas)	"	180 00
1 Idem en Caraguatá	"	120 00
1 Idem en Santa Lucía ...	"	240 00
1 Idem en Cerrillos	"	240 00
1 Idem en Sarandí del Yi .	"	300 00
1 Agente de Sellos en Paysandú	"	60 00
1 Idem de ídem en Pan de Azúcar	"	60 00
1 Idem de ídem en Pueblo Vergara	"	60 00
1 Idem de ídem en Nueva Palmira	"	60 00
1 Idem de ídem en Sarandí Grande	"	60 00
1 Jefe de Sucursal de Correos y Agente de Rentas en el Pueblo del Carmen	$	408 00
18 Porteros para las Administraciones de Rentas, á $ 240	"	4.320 00

Además se suprime un auxiliar 5.o con 194.40, y otro auxiliar 5.o con 162, respectivamente.

Señor Sánchez—Yo deseo hacer notar, señor Presidente, al señor Ministro de Hacienda y á la Comisión de Presupuesto, la situación bastante precaria en que van á quedar colocados los agentes de rentas, de primera, segunda y tercera clase, que se acaban de leer, si la Honorable Cámara llegara á votar sus asignaciones de acuerdo con lo que acaba de leerse en el repartido.

En una de las sesiones anteriores, la Cámara elevó, con verdadera justicia, los sueldos de los telegrafistas de toda la República, clasificándolos en tres categorías: de 1.a, 2.a y 3.a clase. Va á resultar, señor Presidente, que muchos de los telegrafistas de 1.a clase van á ocupar seguramente puestos en estas Agencias de Rentas de 1.a clase, y en consecuencia, van á tener más sueldo que sus respectivos jefes, porque los agentes de rentas de 1.a clase ganan 777.60, mientras que los telegrafistas, que son empleados que están á sus órdenes, ganarán 840 pesos en unos casos.

Los agentes de rentas de 2.a clase, por este repartido, tienen una asignación de 466 pesos anuales, asignación completamente ridícula si se tiene en cuenta todo el cúmulo de tareas y responsabilidades que tienen y hasta la cantidad de rentas que recaudan anualmente.

Pues bien: esos agentes de rentas de 2.a clase que ganan 466 pesos, van á tener á sus órdenes telegrafistas de 2.a clase que ganan 600 pesos, y los agentes de 3.a clase que ganan 388 pesos anuales y otros 270, mucho menos que los porteros, y que también van á tener á sus órdenes, telegrafistas de 3.a clase que ganan 600 pesos anuales.

Señor Ministro de Hacienda — ¿Los agentes de 4.a clase tienen á sus órdenes telegrafistas? ¿Está seguro el señor diputado de eso?

Señor Sánchez—Me refiero á los de 3.a clase. Aquí hay ocho agentes de 3.a con 388 pesos, que van á tener á sus órdenes telegrafistas.

Señor Ministro de Hacienda—Me parece que sería difícil citar una agencia de 3.a clase que tuviera una Sección de Telégrafos.

Señor Sánchez—Le voy á citar al señor Ministro la Agencia de Rentas de 3.a clase de Nueva Helvecia.

Señor Ministro de Hacienda — Puede ser por una excepción.

Señor Sánchez—La Agencia de Rentas de 3.a clase de Nueva Helvecia, cuyo jefe superior es á la vez agente de rentas y jefe de correos, será el jefe de los telegrafistas que ganan $ 32.40 mensuales.

La Cámara votó en esta sesión un auxiliar para la Oficina de Telegrafía de ese mismo punto con la asignación de 35 pesos mensuales, es decir, que el auxiliar de Correos y empleado de Telégrafos va á ganar mucho más que el mismo agente de rentas.

Además, este agente de rentas, ya que nos concretamos al caso de Nueva Helvecia, es, precisamente, un funcionario laboriosísimo, porque la Agencia de Rentas de Nueva Helvecia es, sin duda, una de las Agencias de mayor importancia de la República.

Yo me voy á concretar, entonces, á proponer que los sueldos de los agentes de 1.a clase se eleven á la suma de 840 pesos anuales y los sueldos de los agentes de 2.a clase se eleven á 720.

Señor Ministro de Hacienda—Eso es mucho.

Señor Sánchez—A 600, entonces, siquiera que ganen lo mismo que los telegrafistas.

Y al agente de Nueva Helvecia, que es de 3.a clase, un sueldo de 540 pesos.

Señor Sierra—Que pase á ser de segunda.

Señor Sánchez—Que pase á ser de segunda ó que gane 540 pesos.

Señor Ministro de Hacienda — Ya que el señor diputado Sánchez afirmaba...

Señor Sánchez — Lo garantizo, señor Ministro.

Señor Ministro de Hacienda—... que hay secciones en que debe suprimirse un agente de 3.a clase y ponerse expresamente "Agencia de Rentas de Nueva Helvecia"...

Señor Sánchez—De segunda clase con 600 pesos anuales.

Señor Presidente—Se va á tomar nota de esa última indicación.

¿Dónde debe ir la indicación que se refiere á Nueva Helvecia?

Señor Sánchez—Después de los agentes de 2.a clase, hay que poner: 7 agentes de 2.a clase.

Señor Presidente—Después de los agentes de 2.a clase: Un ídem en Nueva Helvecia, 540 pesos.

Señor Sánchez—Con 600 pesos.

Señor Presidente—Después de 6 agentes de 2.a clase.

Señor Sánchez—Eso es.

Señor Presidente—Con el mismo sueldo que los otros.

Señor Sánchez—Eso es. Y ya que me encuentro en el uso de la palabra...

Señor Ministro de Hacienda—Solamente dejando una constancia, porque de lo contrario, si se aprobara uno de 2.a en vez de corresponder á Nueva Helvecia, iría á cualquier otra localidad.

Señor Sánchez— Por eso indicaba que se incorporara...

Señor Ministro de Hacienda — Quedarían entonces 7 de tercera en vez de 8.

Señor Sánchez—Eso es.

Señor Presidente—Siete de 3.a en vez de ocho.

Señor Ministro de Hacienda—Eso es.

Señor Sánchez — Sin embargo, señor Presidente, convendría, aunque esos agentes de Rentas de 2.a clase no tengan á sus órdenes una oficina de telegrafía, por equidad elevarles el sueldo á los nueve á 480 pesos.

Señor Ministro de Hacienda—A 420 pesos.

Señor Sánchez—A 420 pesos. Los Agentes de Rentas de 4.a clase figuran aquí con 334 pesos y otros con 270.

Señor Presidente—Un momento, señor diputado: 420 para los de 3.a.

Señor Sánchez—Sí, señor.

Señor Presidente—Y los de 4.a pasarlos á 3.a.

Señor Sánchez—Esos de 4.a pasarlos á 3.a.

Señor Ministro de Hacienda—Esos de 4.a con 334, están suprimidos.

Señor Presidente — Aquí hay uno con 344 pesos que no está suprimido.

Señor Ministro de Hacienda—Ese no; el de 280 pesos está suprimido.

Señor Sánchez—Hay uno con 26 pesos.

Señor Presidente — Ha sido suprimido uno por la Comisión y el Poder Ejecutivo. Hay dos de 4.a.

Señor Sánchez—Hay que elevarlo á 3.a clase con la asignación de los de 3.a.

Señor Presidente — Aquí figuran dos Agentes de 4.a clase con 270 pesos. ¿Este hay que elevarlo á...

Señor Sánchez—A 3.a clase con 420 pesos.

Señor Presidente — Suprimiendo también la denominación de 4.a clase.

Entonces sería más conveniente que se

agregaran todos en la 3.a clase, sumando el número de agentes.

Señor Sánchez—Perfectamente.

Señor Presidente—Entonces habría que poner 9 agentes de 3.a clase, suprimiendo los dos de 4.a que figuran con 270 pesos. ¿Es así, señor diputado?

Señor Sánchez — Sí, señor.

Señor Ministro de Hacienda—Siete de 3.a más 1 de 4.a y luego 2 más, son 10.

Señor Presidente — Hay que suprimir uno de 4.a con 334 pesos y suprimir en seguida los dos que vienen con 270.

Va á leerse la planilla tal como quedaría.

(Se lee):

"7 Agentes de 1.a clase, $ 840 cada uno
6 Idem de 2.a ídem, $ 600 cada uno.
1 Idem de 2.a ídem, en Nueva Helvecia, $ 600.
10 Idem de 3.a ídem, $ 420 cada uno".

Se suprime uno de 4.a que aparece en el repartido con 334 pesos y dos más de 4.a que aparecen con 270 pesos cada uno. ¿Está bien así?

Señor Sánchez — Es así, sí, señor.

Señor Presidente—Puede continuar el señor diputado.

Señor Sánchez—Tengo entendido, señor Presidente, que entre esos 7 agentes de 1.a clase que se van á agregar al Presupuesto está comprendido el de la Agencia de Rentas del Carmelo, que es, sin disputa, la sección que produce más rentas en el interior de la República.

Si esto fuera así, pediría, señor Presidente, porque corresponde, que á la Agencia de Rentas de 1.a clase del Carmelo se agregara un auxiliar de 1.a clase, lo mismo que á la Agencia del Rosario Propongo, en consecuencia, que se agreguen dos auxiliares de 1.a clase, uno para la Agencia del Carmelo y otro para el Rosario, con una asignación de 480 pesos anuales.

Señor Suárez—De manera que, entonces, quedaría en la página 143 así: 21 auxiliares de 3.a clase, en vez de 23.

Señor Sánchez—Eso es.

Señor Suárez—Y se aumentarían de 18 á 20 los de 2.a.

Señor Sánchez — Eso es.

Señor Presidente—Habría que mantener las dotaciones.

Señor Sánchez — No, señor.

Señor Suárez—Los de la 3.a categoría pasan á 2.a.

Señor Presidente—Muy bien. Quedarían 20 auxiliares de 2.a á 480 pesos cada uno y 21 de 3.a á 388.80.

Señor Sánchez—Bien entendido que esos Agentes son, uno para la Agencia de Rentas del Carmelo y otro para Rosario.

Señor Presidente — Eso será cuestión que resolverá el Poder Ejecutivo, á no ser que la Cámara lo resuelva expresamente así.

Señor Hontou—Yo presenté en tiempo, señor Presidente, una enmienda tendiente á crear una agencia de rentas de segunda clase en el pueblo de Vergara.

Creo que la Comisión, según mis informes, está dispuesta, lo mismo que el señor Ministro, á aceptar. Así que pediría que se incorporara á la planilla...

Señor Suárez—¿En qué categoría incluye su enmienda el señor diputado?...

Señor Hontou—... y á la vez se suprimiera una partida que figura en esta planilla, de 60 pesos, para el agente de sellos de Vergara.

Señor Presidente—En la planilla en discusión figura un agente de sellos en el pueblo de Vergara con 60 pesos. ¿El señor diputado propone la supresión de esta partida para que se cree una agencia de segunda clase en el mismo pueblo?

Señor Hontou—Eso es.

Señor Ministro de Hacienda — Acepto

Señor Suárez—La Comisión acepta.

Señor Presidente—¿Qué dotación?...

Señor Ministro de Hacienda—Seiscientos pesos.

Señor Presidente—... ¿con cuatrocientos ochenta y seis pesos, señor diputado?

Señor Hontou—No, señor; se acaba de votar recién uno con 600, lo acaba de proponer el señor Sánchez; propongo igual dotación.

Señor Presidente—El señor diputado Sánchez no ha propuesto aumento para los agentes de 2.a clase. Aquí aparece un agente de 2.a clase en Salto, por ejemplo, con 486 pesos...

Señor Ministro de Hacienda—Probablemente el señor diputado Martínez García va á proponer la modificación.

Señor Martínez García—No, señor; es en otra partida, en la agencia de papel sellado y timbres, que voy á proponer la modificación.

Señor Presidente—¿Está conforme el señor diputado con la cantidad tal como está en el Salto, 486 pesos?...

Señor Hontou—Yo creo que debe estar en las mismas condiciones que los otros agentes.

Señor Presidente—Es esa la dotación.

Señor Ministro de Hacienda—El agente de 2.a clase del Salto gana 486 pesos.

Señor Hontou—¿Y los agentes de 2.a clase que se acaban de aceptar?...

Señor Presidente—Pero donde están especificados los lugares, hay dotaciones distintas, señor diputado. Observe el repartido y encontrará eso.

Señor Hontou—No hago cuestión.

Señor Ministro de Hacienda — Yo no hago cuestión, tampoco.

Señor Presidente — Perfectamente; un agente de 2.a clase en el pueblo de Vergara.

Señor Hontou — Figura en esta misma planilla un agente de sellos en Zapicán.

La denominación no corresponde. Es un agente de rentas, y seguramente habría que equipararlo en el sueldo, con 486 pesos.

Señor Ministro de Hacienda—Es exacto.

Señor Presidente — El agente de sellos en Zapicán aparece con 420 pesos.

Señor Hontou — Debe figurar como agente de rentas y sellos, y aumentarle el sueldo á 486 pesos.

Señor Ministro de Hacienda — Hay que suprimir: "de sellos".

Señor Presidente—¿Un agente en Zapicán, á 486 pesos?

Señor Hontou — Eso es.

Señor Ministro de Hacienda — El Poder Ejecutivo acepta.

Señor Martínez García — Entre las modificaciones propuestas figura una Agencia de papel sellado en el Salto, con una dotación de 216 pesos.

Esta oficina maneja valores alrededor de 40 ó 50.000 pesos al año, y para conseguir este empleo ha sido necesario que, el que lo tiene, prestara una fianza por valor de 2.000 pesos oro.

Estas consideraciones creo que serán suficientes para que la Honorable Cámara se penetre de que no es posible atenderlo con un sueldo de 18 pesos mensuales, tanto más cuanto que este empleado tiene que pagarse el alquiler de casa, y casa que no puede ser en cualquier parte, sino en un radio determinado para poder hacer el expendio.

Así que hago moción para que se eleve su sueldo á 360 pesos anuales.

Señor Ministro de Hacienda—Acepto.

Señor Presidente — ¿A qué partida se refiere, señor diputado?

Señor Martínez García — A la Agencia de papel sellado y timbres en la ciudad del Salto.

Señor Presidente — ¿Cuánto propone?

Señor Martínez García — Trescientos sesenta pesos anuales.

Señor Presidente — ¿El señor Ministro acepta?...

Señor Ministro de Hacienda—Acepto.

Señor Presidente — ¿La Comisión?...

Señor Suárez—Acepta.

Señor Canosa—En oportunidad debida hice una moción á efecto de aumentar el sueldo del Administrador de Rentas de Canelones y auxiliares 2.o, 3.o y 4.o de esa repartición. Importaba eso casi crear la categoría especial para ese departamento, y ese es el interés que tengo en demostrar á la Cámara: que efectivamente debe hacerse una especialización respecto al Departamento de Canelones, en razón de que es el Administrador que tiene más trabajo en toda la República, dado el enorme fraccionamiento en que se encuentra dividida la propiedad.

La Administración de Rentas de Canelones tiene el mismo personal que las demás Administraciones de Rentas de la República, pero jamás se ha tenido en cuenta que tiene á su cargo catorce Agencias de Rentas, once de Impuestos Internos, catorce Sucursales de Correos y cuarenta Agencias de Correos.

Toda esa enorme cantidad de oficinas está en cuenta corriente con la Administración Departamental de Rentas. Tiene además anexado el Telégrafo Nacional y el servicio de giros postales.

Yo creo que en rigor corresponde aumentar el sueldo á esos empleados, creándoles una categoría especial, en virtud de las razones expuestas.

Al efecto, reitero mi moción en la forma siguiente: elevar el sueldo del Administrador de Rentas á 2.400 pesos, en vez de 1.944 pesos; al auxiliar 1.o á 1.080 pesos, en vez de $ 777.60; al auxiliar 2.o á 720 pesos, en lugar de 486 pesos; al auxiliar 3.o á 480 pesos, en lugar de $ 388.80; al auxiliar 4.o á 420 pesos, en lugar de $ 291.60.

Debo hacer notar muy especialmente que en el año 1880, cuando esta Administración de Rentas no tenía la importancia que tiene hoy, el Administrador ganaba 200 pesos de sueldo y todos sus empleados, en relación, ganaban relativamente más sueldo que lo que ganan hoy.

Voy á completar la moción solicitando el aumento de un auxiliar 2.o con el mismo sueldo que tiene, el que propongo, porque es un empleado completamente necesario.

El aumento de este auxiliar no causa gravamen ninguno al Presupuesto, porque ya se encuentra desempeñando ese puesto en comisión en la misma Administración de Rentas, desde hace cuatro ó cinco años. De manera que el aumento vendría á ser la diferencia entre el sueldo existente y el que yo propongo.

Por todas estas consideraciones espero que la Comisión de Presupuesto, el señor Ministro de Hacienda y la Honorable Cámara accederán al pedido que hago, en el sentido que acabo de indicar.

A la vez deseo hacer otras manifestaciones á la Honorable Cámara respecto á la situación en que quedan algunos Agentes de Rentas del Departamento. Me refiero muy especialmente á la Sección de Pando.

Pando es una de las Agencias de Rentas más importantes de toda la República...

Señor Presidente—¿Me permite?...

Esas modificaciones á que se refiere en este momento, deben considerarse después en la planilla de cada departamento.

Lo que debe ser tratado ahora es lo referente á la organización de la Administración de Rentas de Canelones.

Señor Canosa—Es á lo que yo me refiero.

Señor Presidente—Pero el señor diputado puede observar que en la página 144 del repartido están, para el Departamen-

to de Canelones, las distintas Agencias de Rentas.

Señor Canosa — Pero son Agentes de Sellos; esas no son las Agencias de Rentas.

Señor Presidente—¿No se refería á eso el señor diputado?...

Señor Canosa—No; estos son simples Agentes de Sellos y Timbres.

Para probar que es una de las secciones más importantes de la República en cuanto á recaudación, basta decir que—según los datos que tengo por delante—en el primer semestre de este año ha recaudado aproximadamente unos 43.890 pesos, sin incluir el servicio de giros postales y sin incluir el servicio de correos.

Este Agente de Rentas gana 40 pesos con 50 centésimos. Pando recauda por sí sólo mucho más que todo el Departamento de Maldonado.

El Departamento de Maldonado tiene una agencia de 1.a categoría, que es San Carlos; y el propósito mío al hacer esta manifestación, es que, cuando menos, se coloque al agente de la sección Pando en las mismas condiciones que el de San Carlos, con un sueldo, como agente de 1.a categoría, de 840 pesos.

Señor Presidente — ¿El señor diputado propone, entonces, que en lugar de siete agentes sean ocho?

Señor Sánchez—En Lugar de siete, ocho.

Señor Presidente — ¿Y entonces deberá rebajarse uno de los de 2.a clase, que figuraba antes con 486 pesos y que ahora han propuesto el señor Ministro y la Comisión, de acuerdo con el señor diputado Sánchez, aumentarlo á 600 pesos?...

Señor Sánchez — Eso es.

Señor Presidente — ¿La Comisión acepta la parte referente á la agencia?

Señor Suárez — La parte referente á la agencia, sí.

Señor Presidente — En cuanto á lo otro, no. Perfectamente.

Puede continuar el señor diputado Canosa.

Señor Canosa — Voy á hacer notar una anomalía que se produce respecto de unas agencias en este departamento, por más que el señor diputado Sánchez ha hecho notar ya la misma cosa; me refiero á las secciones de Santa Lucía y Piedras.

En estas secciones hay telegrafistas que ganan 50.00 pesos, y el agente de Las Piedras gana solamente 40 pesos con 50 centésimos. De manera que creo que es justo también aumentarle el sueldo á 720 pesos.—(Apoyados).

Señor Presidente—¿Al agente de Santa Lucía?

Señor Canosa — Santa Lucía y Las Piedras.

Señor Ministro de Hacienda — ¿Dónde está eso, señor diputado? ¿En el repartido?

Señor Canosa—Están englobados aquí, entre los agentes.

Señor Presidente — ¿Me permite el señor diputado?

En cuanto á Santa Lucía hay una Agencia con 240 pesos.

Señor Canosa — Yo hablo de las Agencias de Rentas. Esa Agencia no la conozco.

Señor Presidente — Pero, ¿el señor diputado propone que las Agencias de Santa Lucía y Las Piedras sean elevadas á Agencias de 1.a clase?

Señor Canosa — Para Las Piedras y Santa Lucía Agencias de 1.a clase, eso es.

Señor Ramón Guerra — El señor diputado lo que hace es fijar una asignación diferente para las Agencias de Las Piedras y Santa Lucía.

Señor Presidente — Pero debo observar al señor diputado que en el Presupuesto no están con denominación especial esas Agencias; aparecen englobadas, tantas agencias de 1.a y tantas de 2.a.

(Continúa).

CAMARA DE SENADORES

48.a SESION ORDINARIA

Celebrada el día 9 de Julio de 1912

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 p. m. entraron al salón de sesiones los señores: Areco, Albín, Fleurquin, Astigarraga, Tiscornia, Lenzi, Repetto, Saldaña, Otero, Pérez Olave, Accinelli y Arena.

Faltaron:

Con aviso, los señores: Vidal, Enciso, Espalter y Gomensoro.

Con licencia, el señor Castro.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

Se va á dar cuenta de lo sasuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Cámara de Representantes remite un proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo para suscribirse á cinco mil ejemplares del "Sistema Métrico Decimal Equivalencias de Medidas Antiguas"; de que es autor el señor Juan B. Defféminis."

—A la Comisión de Peticiones.

"La misma Cámara comunica haber aprobado el proyecto de presupuesto de la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo."

—Archívese.

"La referida Cámara remite un proyecto de ley prorrogando por cuatro años la pensión concedida al señor César Cortinas para realizar estudios musicales en Europa."

—A la Comisión de Peticiones.

"La misma Cámara remite un proyecto de ley por el que se declara comprendida en el plan de estudios de la Facultad de Derecho la enseñanza de la sociología."

—A la Comisión de Legislación.

"La misma Cámara remite el proyecto de Presupuesto General de Gastos para el ejercicio económico de 1912-1913."

—A la Comisión de Hacienda.

"La Comisión de Peticiones se expide en las de las señoras María de las Mercedes Velazco, Indalecia Freire, Livia Piaggio de Viani, señor Carmelo Ferraro y señora Manuela Pol."

—Repártase.

"Los señores senadores Federico Fleurquín y Manuel E. Tiscornia presentan un proyecto otorgando al doctor Serafín Rivas Rodríguez una pensión de mil ochocientos pesos anuales."

—A la Comisión de Peticiones.

"Los Oficiales de 3.a clase de la Tesorería de Aduana, los de 2.a y 3.a clase de la Oficina de Control, los de 3.a de la Alcaidía, los de 2.a y 3.a de la Contaduría, los de 1.a clase de las distintas reparticiones, los guarda portones de 1.a y 2.a categoría, el Jefe de la Mesa de Liquidación de la Contaduría, el Oficial 1.o de la Contaduría y Oficiales de 1.a clase encargados en jefes de la Oficina de Control y el Oficial de 3.a clase del Archivo, solicitan aumento de sueldos."

—A sus antecedentes.

"Los jefes de estafetas ambulantes en las vías férreas de la República solicitan aumento de sueldos."

—A sus antecedentes.

"La señora Bartola Silvera de Píriz solicita pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

Señor Lenzi — Pido la palabra.

Entre los asuntos de que se acaba de dar cuenta figura como venido de la otra Cámara el referente á un proyecto sobre el sistema métrico decimal, que, según mis informes, es de gran utilidad para la enseñanza pública, pues contiene la equivalencia de medidas que son de gran importancia para todos los profesionales.

Si ningún señor senador se opone, yo haría moción para que se tratara sobre tablas en la presente sesión y en ambas discusiones, pues es un asunto de fácil resolución. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por Tacuarembó.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Pérez Olave — Hay otro asunto que es también de fácil resolución y si no hubiera oposición por parte de algún señor senador haría moción para que se tratara sobre tablas y en ambas discusiones: me refiero á la pensión del señor Cortinas para seguir estudiando en Europa.

Señor Albín—Yo ampliaría la moción del señor senador por Durazno, en el sentido de que se traten todos los asuntos informados por la Comisión de Peticiones en la misma forma anterior. — (Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Durazno, ampliada por el señor senador por Colonia.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Fleurquin—Pido la palabra.

Animado por conversaciones que he tenido en antesalas con algunos señores senadores, respecto de un proyecto de ley que he presentado en compañía del señor senador por Río Negro, otorgando una pensión por gracia especial al doctor Serafín Rivas Rodríguez, uno de los hombres más conocidos en el país por los servicios que le ha prestado, voy á hacer moción para que ese asunto se trate también sobre tablas en la sesión de hoy.

Acompaña al proyecto de ley un memorándum relativo á dichos servicios, del cual se desprenden los méritos de este digno ciudadano, que creo justifican suficientemente el proyecto que sometemos á la consideración del Honorable Senado. —(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Soriano.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el asunto que corresponde.

(Se leyó):

(El informe cuya lectura se suprimió es el siguiente):

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Peticiones se ha impuesto de la solicitud presentada por doña Manuela Pol, pidiendo una pensión graciable y estando en un todo de acuerdo con lo que manifiesta la peticionaria, cree que debe accederse á lo solicitado.

La madre de la peticionaria percibía una pensión legal otorgada por el Poder Ejecutivo con fecha 19 de Agosto de 1898, como madre viuda del alférez Juan Pol, cuya pensión ha caducado por fallecimiento de la interesada.

En consecuencia, y por las razones que se expresan en el escrito que motiva este informe, vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á doña Manuela Pol, mientras permanezca soltera, una pensión alimenticia é inembargable de trescientos veinte pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 9 de Julio de 1912.

Carlos Albín.—José Repetto.— José Astigarraga.

Señor Presidente—En discusión general.

Se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponde.

(Se leyó).

(El informe cuya lectura se suprimió es el siguiente):

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora Livia Piaggio de Viani, tutora de los menores Alcides Vicente, María Angélica y Celia Felicia Perera, se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando por gracia especial una pensión para los referidos menores, hijos del ex empleado de Aduana Prudencio Pereda.

El proyecto de decreto á que se refiere la peticionaria acordando pensión á doña Angela Viani de Perera, madre de los mencionados menores, fué sancionado en definitiva por el Honorable Senado el 10 de Julio de 1911 y comunicado en la misma fecha al Poder Ejecutivo.

Pero, habiendo fallecido la señora Angela Viani de Perera, cuando fué sancionado ese proyecto, tuvo necesariamente que caducar porque el beneficio acordado no era transmisible á sus hijos menores.

Vuestra Comisión cree que es un acto de justicia que se hace otorgando una pensión análoga á los menores que representa la peticionaria ó disponiendo el traspaso de la pensión acordada por ley de fecha 10 de Julio de 1911 á la finada madre de esos menores, doña Angela Viani de Perera.

En consecuencia, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Traspásase á los menores Alcides Vicente, María Angélica y Celia Felicia Perera, la pensión de cuatrocientos veinte pesos anuales que se acordó por ley de 10 de Julio de 1911 á su finada madre doña Angela Viani de Perera, viuda del ex empleado de Aduana don Prudencio Perera.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 9 de 1912.

Carlos Albín. — José Repetto. — José Astigarraga.

Señor Presidente — En discusión general.

Se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.

(Se leyó):

(El informe cuya lectura se suprimió es el siguiente):

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

María de las Mercedes Velazco, nieta legítima del servidor de la Independencia coronel don Rosendo Velazco, según comprueban ambos extremos con las respectivas partidas y el certificado del Estado Mayor del Ejército, se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando pensión por gracia especial.

Esta Comisión, que ha visto siempre con marcada voluntad los petitorios de los descendientes de los servidores de la Independencia, y que cree que Vuestra Honorabilidad nunca utilizará mejor la facultad que le acuerda la Carta Fundamental que en el caso de esas solicitudes, no trepida en aconsejaros que prestéis sanción al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señorita María de las Mercedes Valezco, nieta legítima del coronel de la Independencia don Rosendo Velazco, una pensión alimenticia é inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo á de Julio de 1912.

Carlos Albín. — José Astigarraga. — José Repetto.

Señor Presidente — En discusion general.

Se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusion.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.

(Se leyó):

(El informe cuya lectura se suprime es el siguiente):

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Doña Indalecia Freire solicita pensión graciable como nieta del servidor de la independencia don Manuel Freire.

Resulta de los antecedentes presentados por la postulante que don Manuel Freire figura en las listas que posee el Estado Mayor General del Ejército, de las unidades que actuaron en la época de la Independencia, como capitán en el Estado Mayor General en el mes de Mayo de 1825, capitán en el Regimiento Dragones Libertadores desde Mayo de 1825 á Enero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 1826, inclusive; comandante en el Regimiento de Caballería número 9, de Diciembre de 1828 á Marzo de 1829 y coronel graduado, por haber ascendido con fecha 24 de Junio de ese año, desde Julio siguiente á Diciembre del mismo.

La peticionaria es soltera, tiene cincuenta y seis años de edad y carece de lo necesario para el sustento de la vida.

Vuestra Comisión, teniendo en cuenta la situación precaria de esta señora y los servicios prestados á la causa de la independencia por su abuelo don Manuel Freire, se permite aconsejar á Vuestra Honorabilidad la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á doña Indalecia Freire, nieta del servidor de la independencia coronel graduado don Manuel Freire, una pensión alimenticia é inembargable de trescientos sesenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 9 de 1912.

Carlos Albín. — José Repetto.— José Astigarraga.

Señor Presidente — En discusión general.

Se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.

(Se leyó).

(El informe cuya lectura se suprimió es el siguiente):

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Carmelo Ferraro acompaña una cédula en que se le declara retirado como servidor de la Nación con una asignación de doscientos cuarenta pesos anuales que representa la mitad de la asignación que gozaba cuando se expidió la cédula.

En vista de que el peticionario solicita ahora pensión por gracia especial, y teniendo en cuenta sus más de treinta años de servicios, la edad avanzada, el estado de pobreza y la asignación que tenía en el Presupuesto General de Gastos antes de

cesar, cree hacer un acto de justicia y equidad aconsejándoos el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á don Carmelo Ferraro una pensión alimenticia é inembargable de trescientos sesenta pesos anuales, quedando sin efecto la que actualmente goza.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 9 de Julio de 1912.

Carlos Albín. — José Astigarraga. — José Repetto.

Señor Presidente—En discusión general.

Se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.

(Se leyó):

(El informe cuya lectura se suprimió es el siguiente):

H. Cámara de Senadores:

Doña Bartola Silveira de Píriz se presenta solicitando aumento de la pensión que por derecho le corresponde por los servicios prestados por su esposo como cabo 1.o, la que asciende actualmente á cuatro pesos setenta centésimos.

Basta y sobra para justificar el pedido que formula la postulante, la suma que indica. Con cuatro pesos, Honorable Senado, no se paga ni siquiera el techo á la viuda de un servidor de aquellos tantos anónimos, que desgraciadamente, sus servicios, por lo regular los más valiosos, —los servicios de sangre, — quedan sin recompensa.

Vuestra Comisión opina que casos como el que motiva este informe, deben atenderse como reparación, cuando menos, á la injusticia — si puede decirse así— de la ley.

Por estas breves consideraciones, que se ampliarían en caso de necesidad, Vuestra Comisión somete á vuestra aprobación el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Bartola Silveira de Píriz, viuda del cabo 1.o Hilario Píriz, una pensión alimenticia é inembargable de trescientos sesenta pesos anuales, dejándose sin efecto la que actualmente goza.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 9 de 1912.

José Astigarraga. — Carlos Albín José Repetto.

Señor Presidente—En discusión general.

Se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponde.

(Se leyó):

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Otórgase por gracia especial al doctor Serafín Rivas Rodríguez una pensión vitalicia é inembargable de 1.800 pesos anuales.

Art. 2.o Queda sin efecto la jubilación que actualmente goza.

Montevideo, Julio 9 de 1912.

Federico Fleurquin.—Manuel E. Tiscornia.

MEMORANDUM

de mis servicios prestados á la República, á la ciencia y á la humanidad, dedicado al doctor don Federico Fleurquin, senador por el Departamento de Soriano:

Mis antecedentes literarios hasta que conseguí mi diploma de médico cirujano en España, constan en el certificado que se acompaña. (Número 1).

En 1857 adquirí el diploma de "profesor" de medicina y cirujía expedido por la Junta de Higiene Pública de la República Oriental del Uruguay, de fecha 16 de Enero de 1857, firmado por los doctores Fermín Ferreira, Presidente; Gabriel Mendoza y Bartolomé Odicini, Vocales; y del doctor Enrique Muñoz; Secretario General, cuyo título, pongo también á su disposición.

En la misma fecha (1857), á propuesta de la Honorable Junta, fuí nombrado, por el Gobierno, presidido á la sazón por don Gabriel A. Pereira, médico de policía Sanitaria del Departamento de Soriano, (asignación mensual, 50 pesos) cuyo nombramiento así como el título de España y numerosos libros de mi biblioteca, fueron destruídos en un incendio ocurrido en el Paraguay. Desempeñé este cargo desde el 1.o de Febrero de 1857, siendo Jefe Político el coronel don Joaquín Teodoro Egaña, hasta Febrero de 1888; en cuya época desempeñaba las mismas funciones el actual general don Pablo Galarza, y en la que, por motivos de salud, me trasladé, después de ser jubilado, á la Asunción del Paraguay, de donde regresé á Montevideo en Abril de 1897.

En este año (1897), fuí nombrado por el Gobierno entonces presidido por don Juan Idiarte Borda, para desempeñar el cargo de médico de la Artillería de Plaza, (cargo asignado entonces con 120 pesos mensuales), de cuyo cuerpo era jefe el coronel don Zenón de Tezanos, á quien subrogó después en el mando el coronel don Manuel Rodríguez, hasta el motín militar del 4 de Julio contra el Gobierno del señor Cuestas, habiéndome encontrado en dicho motín prestando servicios en el referido cuerpo del ej rcito. Como resultado de tal acción quedó el entonces cuerpo de Artillería, refundido en Batallón 2.o de Cazadores, en el que seguí prestando los mismos servicios hasta mediados del año 1904, en cuyo tiempo fuí puesto en situación de "reemplazo sin sueldo" por el Ministro de la Guerra, general Vázquez, quien no tuvo en cuenta mi edad y mis achaques para el servicio de campaña, pudiendo desempeñarlos fácilmente en la Capital.

A fines del año 1907, fuí propuesto por el Honorable Consejo Nacional de Higiene y nombrado por el Gobierno médico de la Inspección Sanitaria de la Prostitución (con una asignación mensual de 80 á 100 pesos, "no presupuestados"), cargo que desempeño en la fecha.

De manera que son "43 años", meses más ó menos, "de servicios públicos al Estado" durante mi permanencia de 55 años en estos países.

Debo recordar aquí las épocas tristísimas de las guerras civiles, sobre todo la de la Cruzada Libertadora, cuando el país sufría la ruina económica de la Guerra Grande; las haciendas escaseaban, y los campos no valían más que mil pesos, de á ocho reales la suerte, y una distinguida familia de Mercedes, dueña de una gran zona de tierras en el Rincón de las Gallinas, empeñaba anualmente en el almacén, en yerba, azúcar y fariña una suerte de estancia. No era posible, por lo tanto, que el Estado abonase los sueldos de sus empleados, y los Jefes Políticos tenían que auxiliarlos, como me auxiliaron á mí, con los artículos de primera necesidad, puesto que la asistencia de las policías, á sus empleados, á la guardia nacional pobrísima, como pobres eran la generalidad de sus familias, y las guarniciones militares, destacadas frecuentemente en el Departamento de Soriano, se asistían, sin obligación de hacerlo, "gratis et amorem Dei"; sin que jamás haya pasado cuenta de mis honorarios por estos servicios. Verdad es que algunos sueldos de médicos de policía se pagaron posteriormente con bonos que eran monopolizados, y comprados por infames especuladores.

Con todos estos antecedentes, fuí jubilado á los 31 años de tales servicios, me parece, en la cantidad de 30 á 35 pesos, correlativos á 50 pesos de sueldo que percibía como médico de policía, que fueron mermando hasta 27, y gracias á la benéfica influencia del señor Batlle y Ordóñez en la primera Presidencia, fué aumentada á $ 31.80.

Prescindo en este memorándum de los servicios prestados á la humanidad en el Departamento de Soriano, como lo comprueba primero el acta que en copia adjunto y que obra en un precioso álbum que conservo en mi poder, con el que se me obsequió cuando me ausenté para el Paraguay en 1888; 2.o, una casaquinta que me regaló el pueblo de Mercedes; y 3.o una suscripción de mil onzas de oro si al año de estar en el Paraguay volviese al Departamento: "Lo cual no me fué posible aceptar ni cumplir".

Concluiré este memorándum, ya demasiado largo, manifestando mi pequeño servicio hecho á la Ciencia por espacio de diez años, observando los elementos meteorológicos para contribuir al estudio del clima de la República, coleccionado en un opúsculo presentado al 3.er Congreso Médico Latino-Americano celebrado en Montevideo en el año 1907, (tomo 5.o, 4.a sección, páginas 108 á 133 inclusive, de dicho Congreso), así como un cuadro gráfico de tales observaciones, mandadas en 1877, por intermedio de la Asociación Rural del Uruguay á la Exposición de París de 1878, y que fué premiado, cuyas observaciones íntegras se mandaron también al Observatorio Astronómico de Córdoba (República Argentina), cuyo Director, el sabio Mr. Gould me regaló instrumentos meteorológicos y su magna obra "La Uranometría Argentina".

Hice también estas observaciones en el Paraguay, en cuya Universidad desempeñé la cátedra de física aplicada á

la medicina, observaciones que remitía también al ilustre metereólogo del Colegio Pío de Villa Colón, señor Morandi.

Usted sabe que desde hace cinco años, durante las lluvias y los fríos de las malas estaciones, mis achaques de octogenario se agravan y me imposibilitan para el ejercicio de mi profesión, como lo demostraré si necesario fuese con certificados de los médicos que me asisten, doctores Nogueira y Zamora. Apenas puedo cumplir el cargo de la Oficina de Prostitución sin la cooperación generosa de mis colegas.

Serafín Rivas Rodríguez.

Señor Presidente—En discusión general.

Se va á votar, si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El 3.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponde.

(Se leyó):

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para suscribirse á cinco mil ejemplares del libro titulado "Sistema Métrico Decimal. Equivalencia de Medidas Antiguas. Reducciones", de que es autor el señor Juan B. Defféminis, al precio de veinte centésimos el ejemplar, con destino á las escuelas públicas y demás dependencias del Estado que crea conveniente.

Art. 2.o Dicha erogación se imputará á rentas generales.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 6 de Julio de 1912.

EUGENIO J. LAGARMILLA,
Presidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

Señor Presidente—En discusión general.

Señor Otero—Pido la palabra.

Acabo de ver en la carpeta relativa este asunto. Por ese motivo no estaba en Sala en el momento en que fué hecha la proposición de tratarlo sobre tablas.

Pediría que, si es posible, se dejara para mañana; porque, si se trata sobre tablas, me veré en el caso de oponerme—por diversas razones que tengo, de tiempo antiguo, respecto á la manera de comprar los textos escolares.

Señor Lenzi—Por mi parte, señor Presidente, no tengo inconveniente, como autor de la moción, en que el asunto se trate en la sesión de mañana, dándole al señor senador por Artigas tiempo para poder estudiarlo, como es justo.

Señor Tiscornia—¿Me permite una interrupción?

Tal vez con una aclaración que yo haga, modifique su moción el señor senador por Artigas.

No se trata de la adquisición de una obra escolar, sino de una obra que va á ser repartida entre todas las oficinas públicas.

Yo he leído la obrita, y me ha llamado la atención por que es interesante y oportuna. En general, todos tenemos inconvenientes, al buscar la equivalencia de las medidas antiguas en el sistema métrico decimal, y eso se ha prestado á muchos errores que sólo los hemos notado los que tenemos que revisar títulos.

El objeto, pues, de esta obrita es hacer fácil obtener la equivalencia, y no será repartida en las escuelas si el Poder Ejecutivo no lo determina: el propósito es otro: repartirla en los Juzgados de Paz, en las Comisarías, en todas las oficinas públicas.

De manera que como me imagino que el señor senador por Artigas lo que resiste es esta forma de adquisición de textos escolares, puede ser que modifique su opinión al saber que no se trata de la adquisición de una obra escolar.

Señor Otero—Yo tendría que hacer varias observaciones independientes de esa.

Señor Tiscornia — Si es otro el motivo...

Señor Otero—No es mi ánimo obstaculizar el asunto (como se lo manifesté al mismo interesado), sino colocarlo en términos razonables.

Si se quiere entrar á la discusión ahora, entro; pero el asunto tendrá que ser atacado sin necesidad; pudiendo, en cambio, con el aplazamiento, obtener una solución moral y materialmente favorable...

Señor Accinelli—Pero el señor senador podría hacer las observaciones que tenga que formular ahora, y dado el espíritu práctico que le reconozco, me cuesta creer que se resista á que el proyecto sea tratado en la sesión de hoy.

Señor Otero—La insistencia del señor senador por Canelones me obliga.

La primera observación es que un libro de equivalencias métricas, como esta obrita, lo hace cualquier personas de las que enseñan en las escuelas primarias; no representa esfuerzo intelectual propiamente dicho y representa apenas el trabajo de un ayudante ó, cuando más, de un maestro de primer ó segundo grado durante menos de un mes—y eso suponiendo que no hiciera más que dos páginas por día del cuaderno que se presenta como original.

Es una exageración hablar de "libro" de equivalencias; porque todo el asunto, perfectamente completo, se puede imprimir en una hoja suelta, propia para ser fijada en la pared del Juzgado de Paz ó de la Comisaría, como se hace con las equivalencias de monedas en los Bancos y como se hace con las leyes de contribuciones.

Por menos de cien pesos de gastos se puede redactar, componer é imprimir todos los ejemplares necesarios. De manera que ni el esfuerzo intelectual hecho por el autor, ni el valor útil de la impresión, corresponden en realidad al precio que se pide.

Yo no me puedo oponer, en principio, á un libro de equivalencias modesto, con problemas para los niños de las escuelas; no me puedo oponer á que se llegue á adoptar, previo estudio de las autoridades competentes, un trabajo intelectual de mérito particular y de valor pedagógico; pero no es tal el caso presente.

No se aduce su valor pedagógico; se aduce su valor práctico para las oficinas y para los adultos que no saben ó que han olvidado las equivalencias.

No es un libro, son 65 páginas de letra grande, manuscritas en un cuaderno y, que, una vez impresas, quedarán reducidas á 25 ó 30 páginas, es decir, á un pliego, nada más que á un pliego de papel; en otros términos, menos material que el de un número de diario.

Dejando de lado el valor intelectual de la obra—que, como dije, puede ser hecha en un mes por un maestro de escuela cualquiera—resulta que se va á pagar veinte centésimos por cada ejemplar, y, como son cinco mil, suman mil pesos; esto por una impresión que buenamente valdría ciento cincuenta pesos.

Me parece que el precio es una exageración.

Si se quiere hacer algo para repartir en las oficinas de campaña, convendría más una sola hoja redactada sintéticamente é impresa por el Estado directamente, apropiada para fijarla en la pared; duraría más, al fin de cuentas, que un folletito, y sería más práctico.

Debo insistir algo más, sobre la aplicación escolar de la obra, pues veo en el proyecto alguna palabra que indica rumbo en ese sentido.

Me opongo, en general, á toda adquisición en estas condiciones. Puede adquirirse, determinándolo por ley, un trabajo excepcional, de mérito sobresaliente, de originalidad en el fondo de las ideas, en el método ó en la forma; pero eso no es regular cuando se trata de algo que cualquier maestro ó ayudante de escuela puede hacer en un mes. Esto último se presta á abusos y á favoritismos.

Los textos escolares, cuando el Estado los admite, dan lugar á una venta constante, por la enorme cantidad de ejemplares que se compran, y no es justo que se compren á determinada persona por una preferencia particular, y tan sólo porque en vez de acudir á la Dirección de Instrucción Pública acuden á las Cámaras.

En Buenos Aires hubo un depósito de varios millones de libritos de texto, que representaban el resultado de concesiones parecidas á la que ahora se pretende con este proyecto.

Eran muchos por el estilo de éste; es decir, tenían su parte ventajosa; en cada uno de ellos había una idea buena como la hay en éste, pero que, en la práctica, servía de pretexto á un negociado abusivo. No diré que este caso sea igual á los de Buenos Aires; pero me causa resistencia por encontrarle alguna analogía.

Como texto escolar, creo, pues, que la obra del señor Defféminis debe ser rechazada; sólo quedaría para mí la consideración de su utilidad práctica, del punto de vista indicado por el señor senador por Río Negro.

Yo estaría dispuesto á transar con los señores senadores que desean la publicación, si ella se hace en condiciones más módicas que las del proyecto.

De otra manera, votaré en contra, porque, á mi juicio, del punto de vista económico, considero que el trabajo hecho por el señor Defféminis no corresponde al precio que se pide. Y en último caso, tratándose de un folleto ó librito que tiene problemas tales como los que se ponen en las escuelas, no veo por qué ha de prescindirse de la Dirección de Instrucción Pública.

El señor senador por Río Negro dice que no era un texto para las escuelas, sino para las comisarías, juzgados, etc., y, sin embargo, el texto de la ley dice que es para las escuelas...

Señor Lenzi—Es para todas las oficinas públicas.

Señor Otero—Yo le dije al señor Defféminis—antes de conocer la obra y suponiéndola otra cosa—que no tenía inconveniente en seguir el temperamento de darle una cantidad de dinero por su trabajo y que dejaría para el Estado la obra, para publicarla cuantas veces fuera nece-

sario,—y me contestó que no tendría inconveniente en entrar en un arreglo al respecto.

A mí me es siempre desagradable entrar á analizar estas cuestiones que llevan á herir intereses personales y tengo que hacer un gran esfuerzo para ello; pero la manera cómo se ha llevado adelante este asunto, es decir, sin mayor análisis de costo y de precio, me obliga á ser exigente ó, por lo menos, poco fácil.

El señor Defféminis me dijo que la impresión de los 5.000 ejemplares le costaría doscientos cincuenta pesos; aún admitiendo esa suma que considero exagerada, cabe preguntar lo siguiente:

¿Valen lo restante las páginas que están escritas en el cuaderno y que cualquier maestro de escuela puede hacer en un mes ó digamos en dos ó en tres meses? ¿Vale setecientos cincuenta pesos? Me parece que no.

Esas son mis observaciones.

Señor Accinelli—No obstante las razones que ha manifestado el señor senador por Artigas, debo expresar que en mi concepto el Senado debe votar este proyecto de ley, y voy á dar los motivos que tengo para ello.

Es cierto que el señor senador por Artigas hace algunas consideraciones á propósito del precio, que, en cierto modo, pudieran ser punto que debiese interesar al Senado en este caso.

Señor Otero—Si me permite una interrupción, yo propondría lo siguiente: que se le den al señor Defféminis 500 pesos por los 5.000 ejemplares, quedando la edición de propiedad del Estado; ó, en otros términos, que percibiera 250 pesos para la impresión y 250 pesos por su trabajo; me parece que es equitativo.

El Estado entonces destinaría la obra para los Juzgados, Comisarías, etc.

Señor Accinelli — El Estado no debe entrar en detalles tan nimios ni en exigencias sin razón de ser; porque al fin y al cabo se reconoce que el señor Defféminis ha hecho un trabajo meritorio, por el cual debe merecer una recompensa proporcionada al esfuerzo realizado.

El señor senador no lo reconoce así, pero á mí me parece que la obra tiene su mérito, porque, después de todo, á su autor corresponde la iniciativa.

Señor Otero — Está equivocado el señor senador.

Señor Accinelli — Si se va á apreciar el costo de la impresión y los esfuerzos que ese trabajo hubiera exigido, sería entrar en detalles que en estos momentos no encuentro oportuno. No es una cuestión de tanta magnitud ni tan complicada, pues sólo se trata de la cantidad de 1.000 pesos, para adquirir ejemplares de una obra que, como se ha repetido, es de verdadera utilidad práctica, y de la que hasta el momento estamos faltos.

No es menester, pues, englobar esta cuestión con la que pudiera referirse á la adquisición de textos escolares, porque, en realidad, no se trataría precisamente de eso, de textos que únicamente estarían destinados á tal objeto; al contrario, el libro que el Estado tomaría, además de distribuirse en las escuelas, se repartiría también en las oficinas públicas, Comisarías, Juzgados, Oficinas Recaudadoras, etcétera.

En resumen: que la modificación que propone el señor senador por Artigas, ni tiene mayor importancia, ni encajaría bien en el asunto, desde que éste no reviste particular trascendencia. Me explicaría la oposición, si se tratara de gastar miles de pesos, de fuertes sumas á emplearse por el Estado, pues entonces, las observaciones del señor senador por Artigas deberían meditarse detenidamente.

Pero en un asunto como este; sencillo y fácil, me parece que el señor senador por Artigas podría, sin temores, desistir de su propósito.

Señor Otero — ¿El señor senador ha visto el trabajo?

Señor Accinelli — Lo tiene en la mano el señor senador por Río Negro.

Señor Otero — Si lo ha visto, habrá apreciado sus méritos.

Señor Accinelli — Me he referido al mérito de ese trabajo, considerándolo desde su punto de vista intrínseco.

A la impresión me referí porque habló de ella el señor senador, habló del costo de la impresión, de lo que ésta importaría.

Señor Otero — Hablé de lo que valdría.

Señor Accinelli — Pero, señor senador, sería tan difícil hacer cálculos sobre el costo de la obra en este instante!.... Y después, como lo he repetido, no es una cuestión tan magna para que se le dé la importancia que le damos.

¿Reconoce el señor senador que el trabajo es útil?

Señor Otero — Eso no basta.

Señor Accinelli — Pues si reconoce que el trabajo puede ser el resultado de un esfuerzo individual, del que va á aprovechar la sociedad toda, aunque sea en una forma relativamente modesta, entonces que se acepte y decrete la compensación y compra de los ejemplares propuestos.

De algún modo el Estado debe estimular ciertas iniciativas, por más que después de realizadas aparezcan sencillas á los ojos de los que las consideren.

Yo, señor Presidente, voy á votar el proyecto de ley.

Señor Presidente — ¿Había hecho moción el señor senador por Artigas?

Señor Otero — La moción que hice fué para que se aplazara este asunto hasta mañana. Ahora bien; si se quiere hacer lo contrario, que se haga. Yo voto en contra del proyecto porque no lo considero correcto.

La corrección, en materia de fondos públicos, no depende de la magnitud de las cantidades, de que sean chicas ó grandes.

Señor Lenzi — Yo había aceptado en atención á las manifestaciones.

Señor Presidente — Debo advertirle al señor senador que ha sido votado para que se trate sobre tablas.

Señor Otero — Sería necesario reconsiderar la moción ya aprobada.

Como se ha entrado á discutir el fondo del asunto, no insisto, porque no veo objeto ya en el aplazacmiento.

Señor Lenzi—La traslación que se propone será el desechamiento del proyecto, sencillamente, porque, por la forma en que se propone, tendría que volver nuevamente á la Cámara, y como estamos en las últimas sesiones, no habría tiempo entonces para su sanción.

Por consiguiente, yo creo que el Senado debe pronunciarse á favor ó en contra del proyecto. Yo, por mi parte, le voy á prestar mi voto.

Señor Accinelli — Si el Senado tiene las ideas del señor senador por Artigas, que se deseche el proyecto, si se cree que el trabajo no tiene importancia.

Señor Lenzi—Pero ya que se ha entrado á discutir, hay que resolverlo; ya no tendría objeto ese aplazamineto.

Esa es mi opinión.

Señor Accinelli—Por eso he hecho las manifestaciones que dejo formuladas: porque creo que en conocimiento de los argumentos aducidos, el Senado ya puede pronunciarse en favor ó en contra del proyecto.

Señor Presidente—¿Insiste el señor senador por Artigas en su moción de reconsideración?

Señor Otero—No, señor; no insisto desde que hemos discutido el asunto.

Señor Presidente—Se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El artículo 3.o es de orden.

¿La moción habría sido para que se tratara en ambas discusiones?
en ambas discusiones?

Señor Lenzi—Hago moción para que se suprima la segunda discusión, salvo que algún señor senador vaya á hacer uso de la palabra.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Tacuarembó.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley que amplía la ley de divorcio.

Tiene la palabra el señor senador por Treinta y Tres.

Señor Areco—Terminaba, señor Presidente, en la sesión anterior, manifestando que precisamente una de las demostraciones más concluyentes que podía hacerse para evidenciar que el alargamiento del divorcio no puede de ninguna manera hacer confundir el matrimonio con la unión libre, es la circunstancia de que los partidarios de la unión libre más acérrimos son enemigos de toda forma, de todo proyecto de ley que tienda á hacer más fácil los divorcios. Y no soy yo solo quien afirma esto; en favor de esta opinión cuento con una que es una autoridad insuperable en la materia: con la de Naquet. En las páginas 229 y 230 de su obra "Hacia la unión libre" podrá verse por los señores senadores que lo deseen,—cuya lectura suprimo por lo avanzado de la hora, y porque de todas maneras quiero concluir en la sesión de hoy con mi discurso, que ya ha cansado por demás á mis colegas....

Señor Tiscornia—No apoyado.

Señor Areco — .... podrán encontrar, repito, en las páginas 229 y 230 de la obra de Naquet "Hacia la unión libre" esa declaración que hace refiriéndose especialmente á quien llama joven y potente escritor (hablando de Valenzi), cuya opinión traje al seno de este Honorable Cuerpo para demostrar que bajo el punto de vista jurídico y moral no podría rechazarse por nadie la nueva forma de divorcio que nosotros prohijamos. Y es de todos sabido que el mismo Eliseo Reclus era por eso enemigo del divorcio en general.

En vez de propender, en realidad, señor Presidente, hacia la unión libre, nuestro proyecto, lo que hace es una especie de policía social, y, por consiguiente, un bien que redunda en beneficio exclusivo de la propia sociedad que acepta en su legislación positiva disposiciones semejantes, porque facilita la disolución en derecho de los matrimonios mal avenidos, y, por consiguiente, facilita la constitución de uniones regulares, concluyendo con la necesidad de ir á uniones irregulares en que se ven los esposos que han celebrado una unión matrimonial que no puede llenar los fines para que ha sido constituída.

Y no soy yo tampoco solo quien dice eso. Recordarán mis honorables colegas que al principio de mi larga disertación

sobre este asunto cité la opinión de Planiol, y Planiol concluía diciendo de una manera precisa que al Estado no le convenía que hubiera maridos sin mujeres ó mujeres sin maridos.

Es cierto que Planiol, al hacer esa manifestación, la aplicaba directamente á las separaciones de cuerpos autorizadas por las leyes, pero en el hecho, cuando la unión matrimonial está mal avenida y no llena sus fines, se produce para la sociedad el mismo fenómeno que se produce en el caso de una sentencia judicial que autoriza la separación á los esposos, sin destruir el vínculo que los une. Y no es sólo Planiol el que así piensa. Pido también al Honorable Senado quiera recordar unas páginas de Rossell y Mentha, los últimos comentadores del Código Suizo sancionado en 1907, que leí y que, comentando la opinión de Montesquieu y de Renán, establecían de una manera terminante que el divorcio no importa de ninguna manera un peligro para la estabilidad del matrimonio ni para la sociedad que lo admite; al contrario, que el peligro para la sociedad es más los malos matrimonios que los divorcios.

Demostramos antes que era imposible, señor Presidente, hacer una ley completamente casuísta si queríamos encuadrar la ley dentro del ideal, en materia de justicia, al respecto; que así como era necesario incluir en la ley los casos que había expresado el señor senador por Durazno se le habían presentado en su clínica profesional, era necesario encuadrar también en la ley los casos á que se refería el señor senador por Canelones y en definitiva todos aquellos en que las uniones matrimoniales, en el hecho, están disueltas, para no consagrar en la ley la injusticia que resultaría de contemplar unos casos con un criterio favorable y dejar otros semejantes sin ponerlos al alcance de los remedios que la ley ha establecido para los otros.

Nuestra fórmula tiene esa ventaja, comprende todos los casos, y aquí debo yo hacer una declaración al Honorable Senado.

Yo tengo la culpa tal vez, señor Presidente, del alboroto que se ha armado alrededor de este proyecto, por haber dicho la verdad, por haberle dado el nombre que debe tener.

Si en vez de establecer esta fórmula de alargamiento del divorcio, llamándole divorcio por la voluntad de uno solo, yo establezco lo que establecieron los legisladores franceses del tiempo de la Revolución, lo que establecieron los alemanes en 1900, y los suizos en 1907, al decir que los jueces podrían estar autorizados para decretar el divorcio siempre que se alegara la incompatibilidad de caracteres, que los jueces estuvieran autorizados para decretar el divorcio cuando el lazo matrimonial estuviese profundamente lesionado "toccato", dice la versión italiana): . .

Señor Pérez Olave—Yo votaría ese proyecto.

Señor Areco— . . . entonces no se hubiera producido tal vez toda la oposición que se ha producido alrededor del proyecto que nosotros sostenemos, que en la realidad de las cosas no significa nada nuevo, ni nada muy diferente de lo que esas legislaciones han establecido.

Ya dije al principio que la incompatibilidad de caracteres, establecida por la ley revolucionaria de 1792, es, en realidad, la misma fórmula de divorcio por la voluntad de uno solo, que nosotros sostenemos. Y no soy yo solo el que lo decía: apoyé esa opinión mía, en las opiniones de Naquet y Valenzi, que, repito, son autoridades insospechables en la materia. Bastaba alegar la incompatibilidad de humor, sin necesidad de probar nada.

Yo entiendo, y creo que desde el punto de vista moral y del propio interés social nuestra fórmula es superior á lo que dice el Código Alemán, y á lo que establece el Código Suizo al respecto, porque sacando del criterio arbitrario de los jueces la solución de estos asuntos, damos una regla fija, precisa, matemática, que no puede dar lugar á que se cometan injusticias de ninguna clase, como sucedería y como tiene que suceder cada vez que se deje al arbitrario criterio de un hombre la aplicación de reglas de conducta determinadas por la ley.

El juez del Salto, por ejemplo, podría entender en un caso exactamente igual al que se produjese en el Departamento de Canelones, y considerar que era necesario decretar la disolución del matrimonio; mientras que el juez de Canelones podría entender, con arreglo á su criterio, que era necesario mantener la unión.

Resultaría, pues, que por ser distintos los criterios de los magistrados llamados á resolver dos casos perfectamente análogos, en uno de ellos se habría cometido, al amparo de la ley, una verdadera injusticia.

Señor Pérez Olave—Pero eso sucede en la Administración de Justicia, en general: los jueces suelen pensar de distinta manera.

Señor Areco—Pronto va á sonar la hora, y pienso dar por terminado mi discurso en esta sesión; no me interrumpan; contésteseme después.

Sí, eso pasa precisamente en la justicia en general, y desde que nosotros tenemos los medios para evitar que eso suceda, en lo que al divorcio se refiere, es menester que apliquemos esos medios, —porque la arbitrariedad no es cosa buena, y autoriza contra la ley que la permite la protesta de los lesionados, y el que protesta es porque se siente víctima de injusticia. Y para no llegar al colmo, como decía un diario que se ocupaba de esta cuestión, no vayamos á esperar para reparar la injusticia, hasta el extremo de que las víctimas de ella sean más que los que no sufren sus agravios, porque entonces, tal vez, todo el orden social sería trastornado por completo.

No es, pues, esta fórmula, contradictoria con el derecho moderno vigente, ni contradictoria tampoco con la ley que nos rige, desde que hemos aceptado el mutuo consentimiento, como lo demostré en la última sesión.

La verdadera contradicción es la que resultaría de la injusticia de admitir en un caso la constitución de la disolución del vínculo, y en otros casos iguales, no.

Es cierto que se dice que se van á producir grandes abusos, si nosotros conseguimos que el divorcio se pronuncie por la voluntad de uno solo de los cónyuges; pero, contra esos abusos, tiene siempre remedios el legislador.

El legislador puede aplicar ciertas restricciones; hemos establecido que es necesaria la comparecencia de los que quieren la disolución del matrimonio, tres veces, con intervalos de seis meses la primera audiencia, y la segunda de un año, para manifestar ante el Juez el propósito de disolver el vínculo matrimonial. Si se cree que es corto el plazo establecido, que todas las mortificaciones y las molestias que significa mantener una situación así por tan largo tiempo, no son suficientes garantías para evitar que se vaya al divorcio en esta forma por un capricho, por un acto irreflexivo, en un momento de acaloramiento, — alárguense los plazos —repito—como decía en la última sesión, auméntese el número de garantías, desde que el legislador tiene el poder de hacerlo, pero no se rechace el principio, porque el principio, en definitiva, es el "sumum" de la justicia sobre la materia.

Señor Arena — Apoyado.

Señor Areco — Se ha criticado, señor Presidente, nuestro proyecto, diciendo que nosotros lo fundamos en una pasión deleznable, como es la pasión del amor, que es transitoria y que, por consiguiente, el solo hecho de que nosotros fundemos el matrimonio en el amor, nos lleva no sólo á la unión libre, sino á la instabilidad absoluta del matrimonio, porque el amor se sacia al poco tiempo de constituirse la unión, y desaparecido este sostén ó ese fundamento de la unión matrimonial, habría, para ser lógicos, que decretar la disolución del vínculo. Y hasta alguno de nuestros distinguidos contradictores ha dicho: el proyecto á estudio del Honorable Senado no quiere decir otra cosa que es necesario constituir el matrimonio por el amor y que es necesario disolver el matrimonio cuando el amor desaparezca.

Señor Arena — Pido la palabra.

Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta que el orador pueda terminar su discurso.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba la moción del señor senador por Montevideo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Areco — Yo sostengo, señor Presidente, que el peligro ese que se ve y que se ha llegado hasta á formular en términos tales que parece que quisiera atribuírsenos á nosotros el propósito de ir á la poligamia de los países orientales, es un peligro que no existe, que está resuelto no sólo, como decía Portalis, por esos secretos instintos que existen en la naturaleza humana y que son los que determinan el nacimiento y la razón del sentimiento del amor, sino que el estudio del desenvolvimiento de la sociedad ha llevado á los hombres de ciencia, que se ocupan de esta cuestión, á establecer como un axioma matemático que la humanidad evoluciona fatalmente hacia la monogamia. Y más, todavía: que no sólo se evoluciona hacia la monogamia, sino que la tendencia, á medida que nos vamos civilizando, es á que esa monogamia se base y se establezca únicamente en el amor, que es lo que da origen á la constitución del vínculo matrimonial y de la unión de los sexos, por ley de la naturaleza, que por eso mismo es inviolable.

No soy yo tampoco el que lo dice: es nada menos que Hebert Spencer el que lo afirma. Me parece que esta autoridad tiene que ser insospechable para mis colegas.

Hebert Spencer, en su libro "Principios de Sociología", dice:

"El carácter de la monogamia se elevará probablemente, gracias á la opinión pública, que exigirá que no se contrate el lazo legal si éste no representa el lazo natural; lo mismo podrá suceder que se mire como un mal el mantenimiento del lazo legal desde que el lazo natural esté roto. En las faces primitivas durante las que la monogamia permanente se desenvolvería, la unión por la ley (originariamente el acto de compra) era considerada la parte esencial del matrimonio, y la unión por la afección no era esencial; al presente, la unión por la ley es considerada como la más importante, y la unión por la afección la menos importante; tiempo vendrá en que la unión por la afección será considerada la más importante, y la unión por la ley la menos importante, lo que dará lugar á la reprobación de las uniones conyugales en que esté disuelta la unión por afección."

No es, pues, un descubrimiento hecho por la Comisión de Legislación en mayoría, cuando en la definición que da de

asociación matrimonial ha establecido que ésta debe fundarse en el amor, porque ese descubrimiento lo han hecho filósofos y psicólogos de la talla de Heber Spencer; y ese descubrimiento lo habían hecho mucho antes jurisconsultos y codificadores de la talla de Portalis.

Pero se dice, señor Presidente, que la Comisión de Legislación, en la definición que da del matrimonio, excluye por completo el concepto del deber. Y la Comisión de Legislación entiende, señor Presidente, que el deber, el deber moral, sobre todo, del cual se ha hecho gran caudal en la discusión de este asunto, no puede ser jamás impuesto por la ley.

Lo hemos dicho en toda clase de oportunidades en que se nos ha permitido interrumpir á los oradores que nos han combatido; y no somos tampoco nosotros los que hemos hecho la "trouvaille" de que la conciencia y el deber no pueden ser hechos por la ley, porque ya nada menos que Cicerón en su tratado "De legibus" combatía la teoría antigua de hacer derivar la conciencia de las leyes escritas.

La Comisión de Legislación no podía, en modo alguno, excluir la existencia del sentimiento de la responsabilidad y, por consiguiente, del deber, dentro de la unión matrimonial fundada en el noble sentimiento del amor, porque precisamente, con arreglo á mi criterio, el deber no es nada más que el equilibrio entre esas dos fuerzos que distinguen al hombre de la bestia: entre la razón y el sentimiento.

Y para terminar, no es cierto, tampoco, señor Presidente, que pueda aplicarse al caso del amor, sentimiento noble que sirve para constituir la unión matrimonial y que evoluciona dentro de ella, transformándose en esos sentimientos elevados que se llaman más tarde amor conyugal, amor filial, amor paternal, que tienen su nacimiento en la unión fundamentada en el amor.

No puede, señor Presidete, contra ese sentimiento argüirse, como se ha querido argüir, con la opinión de Compte, de que la idea del cambio lo provoca y que, por consiguiente, por la sola circunstancia de establecer en la ley que el matrimonio pueda disolverse con facilidad, por la voluntad persistentemente manifestada de uno solo de los cónyuges, vamos á decretar por ese solo hecho la disolución de todos los matrimonios que existan, ó cuando menos vamos á decretar, sino la disolución de todos los que existen actualmente, la disolución de todos los matrimonios que se contraigan en el futuro, porque al constituir la unión matrimonial, ya los cónyuges, amparados por las disposiciones que rigen la materia, van sabiendo que tienen facilidades concedidas por la ley para cambiar.

Esta cuestión, para no poner opiniones nuestras, fué incidentalmente tratada en un libro de Pouzol que ha sido laureado por la Academia Francesa, sobre la investigación de la paternidad, el cual, en uno de sus párrafos, contestando la teoría desarrollada por Sebastián Faure en su obra "El Dolor Universal", decía lo siguiente:

"El deseo no se alimenta más que de la variedad, y la pasión no vive sino del deseo" (S. Faure). Tal es también el lenguaje de Diderot respecto del matrimonio; no ve sino un precepto contrario á la ley general de los seres, prohibiendo un cambio que está en nosotros, imponiendo una constancia que no puede ser."

¿Es, pues, verdad que el amor sea la inconstancia? ¿El cambio está en nosotros de una manera absoluta? ¿No existe también en nosotros la duración? Si la inconstancia está en nuestra naturaleza, el amor fiel se encuentra también, y es aún la característica del verdadero amor que aspira á no concluir nunca.

La idea de amor es, por esencia, contraria á la idea de cambio. Puede ser que sea una ilusión creer en el amor eterno. Al menos está en la naturaleza misma del amor hacer nacer esa ilusión. No es cierto, pues, decir que un precepto que pida la constancia es insensato y contrario á la ley de los seres. Lo que viola á la naturaleza es esa inconstancia perpetua en la cual no se podría ver sino la caricatura del amor verdadero y la impotencia de alcanzarlo; tal frivolidad es el patrimonio de los enfermos; el hombre normal no la conoce.

La experiencia nos prueba, por otra parte, que la fidelidad en el amor no es ni imposible ni contraria á nuestra naturaleza, porque, en el hecho, la inmensa mayoría de los hombres la practican. Puede que eso sea por hábito rutinario; y también está en nuestra naturaleza el gustar siempre de la misma cosa, el temer el pasaje del mal al peor, y el evitar el esfuerzo de la busca. Se dice que el atractivo de lo nuevo nos seduce por lo desconocido que él encierra. Pero ese desconocido también sabe llenarnos de temores, pues ignora lo que prepara y se sabe lo que se podría perder. La fantasía puede impulsarnos á correr una aventura de la que muchas veces volvemos maltrechos y la lección es para siempre saludable; el antiguo amor se fortifica y se retempla en el remordimiento de haber sido desconocido un solo instante. Si por otra parte se ama tanto el cambio, basta, para satisfacer ese gusto, recorrer conjuntamente el transcurso de los años. Sebastián Faure reconoce que no se ama nunca con la misma afección toda la vida. Es suficiente, pues, ligarse definitivamente para gozar en la permanencia de la variedad. Y de hecho, es un goce, parece, el envejecer siendo dos, pues cada turno de la edad es acompañado de nuevas armonías. Se insiste: el matrimonio se dice mata el amor por la certidumbre de la posesión, y la obligación de la vida en común. Y entretanto es característico del amor querer que la posesión sea cierta y que una comunidad de toda hora la haga más íntima y más segura; sería obstaculizar el amor el resistir á esa imperiosa necesidad que él hace nacer. Por otra parte, Faure destruye esta crítica del matrimonio indisoluble, reconociendo que la unión irregular crea algunas veces, por la comunidad de la vida, de las necesidades, de los intereses, de los hábitos, lazos también muy fuertes.

Yo tengo que observar, escribe, que en mi opinión, los mismos inconvenientes resultan de las uniones ilegítimas, en los hogares irregulares.

Esas uniones no son, en definitiva, sino verdaderos matrimonios á los cuales falta la sanción civil y religiosa; pues la cohabitación, la comunidad de los intereses, los hábitos antiguos y sobre todo el nacimiento de los hijos por las responsabilidades y deberes que impone al padre y á la madre, crean á la larga entre ellos lazos morales tan fuertes como las cadenas forjadas por la ley y por la iglesia."

Se ve, pues, que no es avanzar una opinión á tontas y á locas lo que la Comisión de Legislación sostiene en el informe y lo que sostuvo el autor del proyecto en la exposición de motivos: de que en realidad el amor sentimiento, y no el amor considerado como apasionamiento sexual, debe ser el fundamento serio y estable de las uniones matrimoniales.

Por último, señor Presidente, se dice que si sancionamos el proyecto de que nos estamos ocupando, vamos á hacer un mal á las mujeres, porque vamos á exponerlas á una especie de seducción legal, porque las mujeres serán conquistadas con la promesa del matrimonio, y después de satisfacer el hombre los apetitos sexuales que lo impulsaran á contraer la unión, las abandonarán y tendrán el recurso del divorcio por su sola voluntad persistentemente manifestada y las facilidades, por consiguiente, de correr una buena aventura amorosa con otra mujer que le agradara más.

Yo no tengo, señor Presidente, una idea tan desastrosa de los hombres. Yo creo que, en realidad, los hombres y las mujeres son un poco mejores que cómo nos los pintan los contradictores de este proyecto; y el ejemplo de toda la vida real nos convence de que tal vez sea yo, en este caso, el que tenga la razón en oposición á los que tal cargo hacen, porque en realidad la inmensa mayoría de las uniones matrimoniales, casi todas en definitiva, y muchas de las uniones extralegales ó irregulares que se fundan realmente en el noble sentimiento del amor, tienen un carácter de permanencia, como es público y notorio.

Aun en los países en que existen las leyes de divorcio más liberales, el porcentaje de los matrimonios que se disuelven por este medio, es insignificante en relación con la cantidad de matrimonios que se mantienen perfectamente unidos mientras viven los esposos que forman la unión.

Pero yo repito, señor Presidente: ¿hay alguna fuerza de que nosotros podemos disponer fuera de ese sentimiento del deber, que es innato en todos los hombres, fuera de los dictados de la conciencia que nos obliga á ajustarnos á una regla de conducta moral,—hay alguna otra fuerza en los textos escritos de las leyes que pueda evitar que los hombres degenerados vayan al matrimonio con el propósito de seducir á la mujer y que después de haber saciado los apetitos que tal propósitos inspiraron, las abandonen?

No soy tampoco el que esto dice, sino todo el mundo. Sin ir más lejos, hace muy poco, los diarios de Buenos Aires publicaron una "enquete" que se había hecho en aquella capital con motivo de un proyecto de ley de divorcio presentado á la consideración del Parlamento Argentino, en la cual desfilaba una serie de opiniones de mujeres; tres ó cuatro de ellas, en términos claros y precisos, decían:

"¡Pero si no tenemos manera de retener al hombre al lado de la mujer que ya no quiera más!".

Una de esas señoras—la señora Domenech, si no recuerdo mal—argumentaba en esta forma: "Nada hay más fácil para un hombre que pretextar un viaje; se va impunemente, abandona á la mujer y á los hijos, y no vuelve más á ellos".

Sin el proyecto de divorcio alargado, esa mujer abandonada tendría que esperar que se vencieran los tres años del plazo legal establecido y hacer después un largo juicio para abtener la disolución del vínculo que la ligaba á aquel marido que la ha abandonado.

Si eso se produce en los hechos, si la ley no tiene medios de evitar eso—y yo estoy seguro de que no los tiene, porque eso no se evita por las leyes, sino por la educación, que hace las costumbres,—el argumento ese que se formuló de la "seducción legal" no tiene valor de ninguna especie y no debemos perder más tiempo considerándolo.

Creo, señor Presidente, que con lo que he dicho en las largas sesiones en que vengo mortificando la atención de mis honorables colegas...

Señor Pérez Olave—No apoyado.

Señor Areco—... he demostrado que el informe de la Comisión de Legislación ha resultado inconmovible á todos los ataques que contra él se han dirigido por el señor senador por Maldonado—que lo combatió derechamente—y los que se le han

hecho por todos los otros señores senadores que nos han interrumpido.

Para concluir con mi discurso, y en lugar de hacer un resumen de todo lo que he afirmado en las cinco sesiones en que me he ocupado de este asunto, voy á leer unas páginas en que los hermanos Margueritte resumen todas las objeciones que se formularon en Francia contra un proyecto análogo á éste que sometieron á la consideración del Parlamento de aquel país.

Dicen los Margueritte:

"Las objeciones se concreta en cuatro órdenes de ideas

I

El matrimonio es un contrato signalámatico. Siendo dos para formarlo deben ser dos para romperlo — Contestamos— ¿Y para mantener ese mismo contrato, cuántos es necesario ser?—Dos ¿no es así?—Pero, entonces, resolvéis el problema—planteándolo—Parblen — si siempre quedaran dos, es evidente que el divorcio no tendría razón de ser.—Pero, es el ideal —Filemón y Beauxis — la fábula. — El hombre y la mujer están hechos de tal suerte que á despecho de nuestro bello contrato bilateral, muchas veces uno de los dos está herido por el yugo. Entonces, si no hay más que uno solo de los esposos para mantener la obligación—si uno de los dos asociados deserta, con razón ó sin ella,—la asociación hecha ciertamente para la dicha y la concordia en ningún modo ¿no es así? para la discordia—¿en que queda nuestro famoso contrato? —Donde hay dolo no hay contrato. Toda obligación que no llene el objeto para el cual ha sido concluída—por eso mismo—caduca.

Y bien. El matrimonio no será más un contrato signalamático, será un contrato más corto. En Francia hacemos voluntariamente juego de palabras y fuera del círculo de las ideas preexistentes tenemos miedo. La fórmula es nuestro Dios. Hay en el Código Civil (artículo 780) un párráfo muy interesante. El arrendamiento de servicio hecho sin determinación de tiempo puede cesar siempre por determinación de una de las partes contratantes. Y esta disposición se aplica á los contratos entre patrones y sirvientes. Bueno para las obligaciones de orden inferior donde, mientras tanto, la libertad individual está infinitamente menos comprometida que en el llamado contrato de matrimonio? ¿Por qué no se aplicaría con mucha más razón á éste que es el contrato por excelencia —aquel en que no se ponen solamente en común las calidades requeridas de patrón ó servidor, sino un doble aporte de fidelidad, el socorro y de asistencia?

¡Cómo! ¿En el contrato menos importante respetáis la libertad individual, hasta el punto de reservarle, siempre, la posibilidad de indemnizarse; y en el contrato más elevado le rehusáis lo que dáis al más bajo? Eso es una singular contradicción, una sublevante desigualdad, en la que el contrato más digno,—aquel del don mutuo,—resulta perjudicado, y privilegiado el simple contrato de arrendamiento de servicios.

Sí diréis: signalamático ó no; el matrimonio es un contrato extraordinario. Ahí no es más el individuo, es la sociedad la que está en juego ¡Es el porvenir de los hijos! No volveremos sobre este terreno. ¿La sociedad, sí ó no, es hecha para el individuo? ¿Quién, hoy, cien años después de la revolución, osaría sostener lo contrario?...

... En cuanto á los hijos, creemos haber probado que el divorcio los libera también. Mal por mal, el que se sufre en el hogar en discordia es mayor que el que les espera en el hogar reconstituído.—En dignidad y en propiedad moral todo el mundo gana.

II

El capital aportado por la mujer es de una naturaleza íntima y especial. Una vez disipado, la mujer se encuentra, en la dura vida social actual, en estado de inferioridad real, disminuída, inapta para vivir. El hombre, que es el más fuerte, posee, además, lo más á menudo, la fortuna. Si por capricho se divorcia, ¿quién es la víctima? La débil, la mujer.

Repetimos: una parte de este razonamiento, justo para las vírgenes, no lo es, en todo caso, para las independientes, las viudas, las divorciadas. Admitamos, por otra parte, el argumento es emocionante. Pero, que se nos permita recordar que somos de aquellos que desean con todos sus corazones y todas sus fuerzas, el pleno franqueamiento económico de la mujer. Las costumbres no nos lo permiten todavía,—se nos dirá,—apresurémoslas con la ley.

Por otra parte, advertida que la unión que ella contrae puede ser precaria, toda mujer pondría, sin duda, más prudencia para elegir su marido, más cuidado para guardarlo? Se defiende aquello que se teme perder. Antes que nosotros, Montaigne lo dijo: "Hay naciones donde el cerco de jardines y campos que se quiere conservar, se hace con un hilo de algodón y se encuentran más seguros y más firmes que nuestros fosos y nuestras hayas.

Por otra parte, en los lazos del matrimonio actual, ¿qué hace el pícaro que no pudiendo divorciarse, se separa por su solo capricho? Toma queridas. Se irá hasta decir: ¿que esta hipocresía es ventajosa á la sociedad y realza la moralidad del matrimonio? Y si algunas á quienes la fachada basta, llevan la ignorancia voluntaria, la resignación, el interés material hasta declararse satisfechas! tanto peor para ellas. Semejantes sentimientos no vale la pena que se les defienda.

Y después, ¿Acaso se divorcia más el hombre? La estadística de las demandas prueba suficientemente que en la enorme mayoría de los casos la mujer toma la delantera. Irá hasta decirse, que admitido el divorcio por la voluntad de uno solo de los roles, cambiaría. ¿Es una suposición gratuita ó una confesión singular de parte de los escritores que la formulan?—Ellos tienen, pues, muy mala idea de su sexo. Hasta aquí estábamos de acuerdo en que la palma del cambio correspondía á las mujeres. Es necesario recordar los proverbios "Donna é mobile", "Pérfida como la onda", etc. Y bien; aun cuando algunos hombres viles desertaran, sin motivo, del hogar conyugal, ¿qué sucedería? El amor puede vivir si no tiene más garantías de un texto de la ley entre gendarmes? Suprimid el amor y suprimiréis toda la grandeza del matrimonio, todo lo que constituye su razón de ser como asociación superior. El que quiere imponer su ternura, su presencia; el que no ha sabido hacerse querer y quiere hacerse guardar por la fuerza, por decisión de los Tribunales pierde todo derecho á ser considerado.

Como Urbano Gohier lo observa con fuerza.—Como nos gritan numerosos cartas llenas de sufrimientos anónimos, cartas de mujeres, sobre todo, es odioso y disgustante que un ser se imponga á otro impulsado por bajos egoísmos, por exceso de amor ú odio, remachándolo á su cadena. Cadena por cadena, mil veces vale más la que se quiebra que la que se remacha. A los abusos de la opresión preferimos los de la libertad. Por el temor de algunas mujeres abandonadas (estamos persuadidos que no habrá ni más ni menos, y que el divorcio ampliado constituirá solamente las rupturas latentes), sacrificáis hoy muchas existencias en las que, unas veces, se ve una pícara pegarse á un hombre galante, y otras en las que, también se ve un marido sinvergüenza cerrar brutalmente la puerta por poco do dinero que haya en la llave.

Hablamos en nombre de miserias reales y nos respondéis en nombre de males quiméricos.

Oímos, todavía, repetir á algunos juristas: Nada nuevo. Vuestro proyecto es el viejo repudio.

Replicamos:

Hay una diferencia. Pardón! Este será el repudio "recíproco", sirviendo tan bien á la mujer como al hombre: dos seres libres y responsables en una casa cuyas puertas y ventanas dejen entrar la luz y el aire, y no en la antigua prisión de doble esclavitud.

Pero, entonces, es la unión libre! protestan de todas partes "voces perdidas", desde M. de Cassagnac, que nos vitupera, viendo en el matrimonio—tal como lo comprendemos—el descenso del hombre por debajo del perro, y de la mujer por debajo de la trucha (sic), hasta Daniel Leussenz, que en compañía de otros nobles espíritus, libres de prejuicios, nos alaban celebrando esta forma de unión como el ideal de la sociedad futura.

Por última vez replicamos:

No, no es la unión libre. A pesar del ideal de responsabilidad conciente, de alta dignidad que entraña, la juzgamos actualmente antisocial, opuesta á la ley por la costumbre. No participa de los beneficios sociales; la mujer á menudo, los hijos siempre resultan sacrificados. Antes de llegar á esta forma de vida nueva es necesario cierto tiempo; más de una etapa. Entonces—nada de equívocos.— Lo que queremos no es "la unión libre en el matrimonio libre", es el matrimonio saneado, restaurado, hecho más serio para las mujeres, menos temible para los hombres, aportando las unas más conciencia y sincero deseo de afección durable; los otros—estad seguros,— menos interés al dinero, menos instintos de especulación.

Lo que queremos es, en lugar del callejón sin salida donde se corre el riesgo de ser asesinado en los rincones—en lugar de los bosques y de las selvas donde uno se extravía en la mañana—el gran camino para todos, la calle derecha leal y libre."

Apliquen mis honorables colegas en lo que corresponda á nuestro caso y á nuestro país estas consideraciones de los hermanos Margueritte, y tendrán que coincidir con la Comisión de Legislación en mayoría en que el proyecto cuya sanción aconsejamos no tiene nada de monstruoso y que, encuádrandose dentro de la realidad de la vida, no tiene otro propósito que hacer el bien, suprimiendo muchas situaciones desgraciadas que se producen en la vida de las sociedades dentro de las uniones matrimoniales que por causas que muchas veces no pueden ser ni apreciadas han dejado de llenar sus fines y en vez de ser fuentes de paz y de concordia son focos de discordias que transforman el hogar en un infierno.

He terminado.—(¡Muy bien! — ¡Muy bien!).

Señor Presidente — Queda terminado el acto.

Se levanta la sesión.

(Así se hizo).

(Eran las 6 y 15 p. m.).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Miércoles 10 de Julio de 1912

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

			Por centímetro diario
Por 90	publicaciones	se cobrará..	$ 0.025
" 60	"	"	" 0.03
" 30	"	"	" 0.04
" 20	"	"	" 0.05
" 10	"	"	" 0.06
" 5	"	"	" 0.08
De 1 á 3	"	"	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

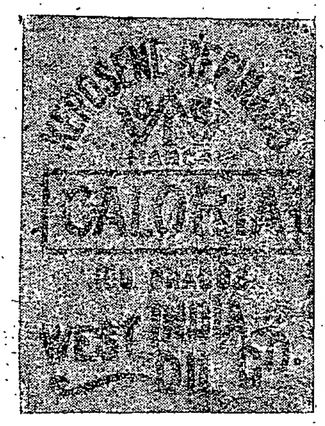
OTRA—Se considera que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se cobrarán.

Avisos del día

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 1378



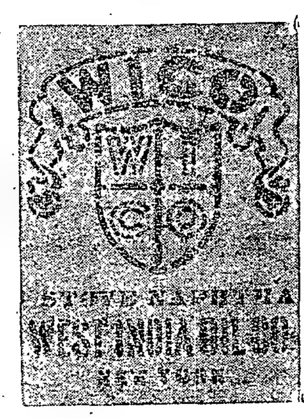
Con fecha 20 de Junio de 1912, el señor Alfredo Castell Carafí, apoderado de la "West India Oil Company", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 5 y 9, clases 9.a, 39.a y 80.a. — Montevideo, Julio 8 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

90-v.jl.27.

ACTA N.o 1377



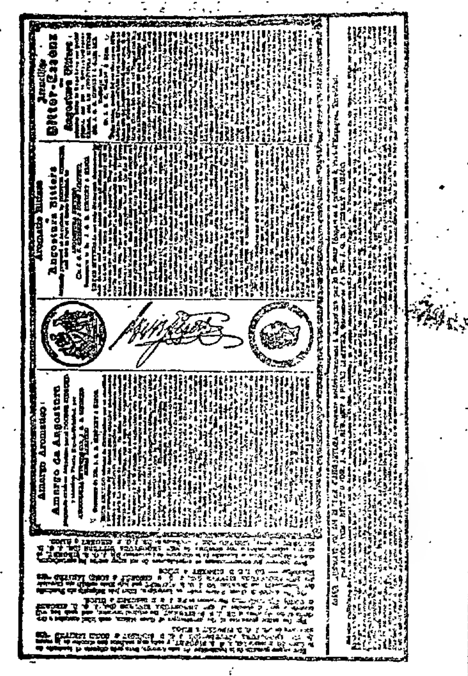
Con fecha 20 de Junio de 1912, el señor Alfredo Castell Carafí, apoderado de la "West India Oil Company", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 5 y 9, clases 9.a, 39.a y 80.a. — Montevideo, Julio 8 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

79-v.jl.27.

ACTA N.o 1393



Con fecha 27 de Junio de 1912, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Sociedad "Angostura Bitters (Dr. I. G. B. Siegert y Sons) Limited", de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"BITTER ANGOSTURA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 68.a y 79.a. — Montevideo, Julio 8 de de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

86-v.jl.27.

ACTA N.o 1367



Con fecha 17 de Junio de 1912, los señores Prada Bervejillo y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

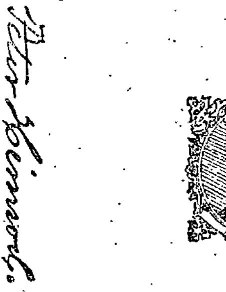
"LLAVE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a, 45.a, 47.a, 48.a, 49.a, 50.a, 51.a, 52.a, 56.a y 57.a. — Montevideo, Julio 8 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

86-v.jl.27.

ACTA N.o 1376

REMEDIO de HIMROD



Con fecha 19 de Junio de 1912, el señor Alejandro T. Darragh, apoderado de la "Himrod Manf'g C.a", de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

"REMEDIO DE HIMROD"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 79.a y 80.a. — Montevideo, Julio 8 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

91-v.jl.27.

ACTA N.o 1388



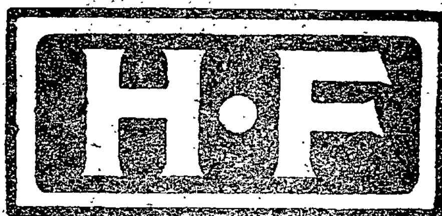
Con fecha 25 de Junio de 1912, los señores Lamaisón y Villemur, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

ÑANDÚ

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 8, clases 11.a y 9.a, 61.a á 71.a inclusive, 14.a y 80.a. — Montevideo, Julio 8 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

78-v.jl.27.

ACTA N.o 1361



Con fecha 12 de Junio de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Wilson y Díaz, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"H. F."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, clases 3.a, 10.a, 16.a, 25.a y 55.a. — Montevideo, Julio 9 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

100-v.jl.27.

ACTA N.o 1373



Con fecha 19 de Junio de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "La National Water Company", de Waukesha Wisconsin y Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"STELL ROCK"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 69.a. — Montevideo, Julio 8 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

89-v.jl.27.

ACTA N.o 1391

Con fecha 27 de Junio de 1912, el señor Alberto Pérez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"JULIAN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, Julio 9 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

97-v.jl.27.

ACTA N.o 1387



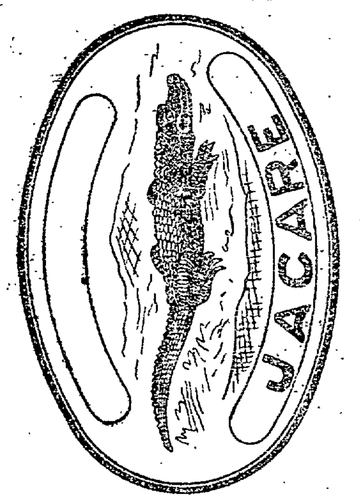
Con fecha 22 de Junio de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Emilio A. Castells, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PARISIENNE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 á 9, clases 50.a á 58.a y 80.a. — Montevideo, Julio 8 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

88-v.jl.27.

ACTA N.o 1362



Con fecha 12 de Junio de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "R. Singlehurst y C.o Limited", de Liverpool (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"YACARE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7, clases 14.a y 58.a. — Montevideo, Julio 9 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

104-v.jl.27.

ACTA N.o 1375

Con fecha 19 de Junio de 1912, el señor Alejandro T. Darragh, apoderado de la Sociedad "Emerson-Brantingham C.a", de Rochford, Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"STANDARD"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 4, clases 16.a, 17.a, 18.a, 22.a y 32.a. — Montevideo, Julio 8 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

82-v.jl.27.

ACTA N.o 1392

Con fecha 27 de Junio de 1912, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Sociedad "Angostura Bitters (Dr. I. G. B. Siegert y Sons) Limited", de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"ANGOSTURA BITTERS"

destinada á distinguir lo artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 68.a y 79.a. — Montevideo, Julio 8 de de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

85-v.jl.27.

ACTA N.o 1386





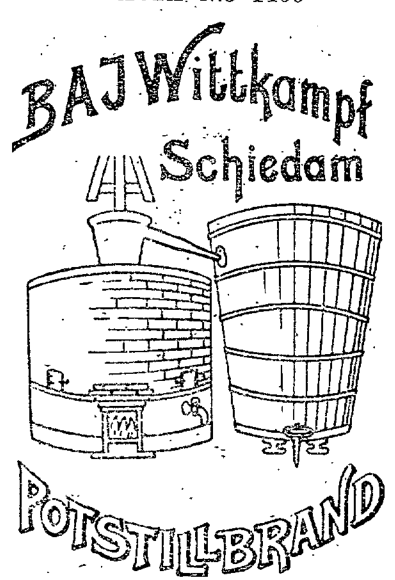
Con fecha 22 de Junio de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Compañía Argentina de Tabacos Limitada", de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"AMERICA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59. — Montevideo, Julio 9 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

102-v.jl.27.

ACTA N.o 1400



Con fecha 28 de Junio de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "B. A. J. Wittkampf", de Schiedam (Holanda), han solicitado el registro de la marca:

"B. A. J. WITTKAMPF"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Julio 9 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

101-v.jl.27.

ACTA N.o 1363

Con fecha 12 de Junio de 1912, los señores Braues Mahn y Cía., apoderados de los señores C. H. Knorr A. G. de Heilbronn (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"KNORR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 6, 7 y 8; clases 1.a, 61.a al 69.a, 70.a y 71.a. — Montevideo, Julio 8 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

80-v.jl.27.

ACTA N.o 1365

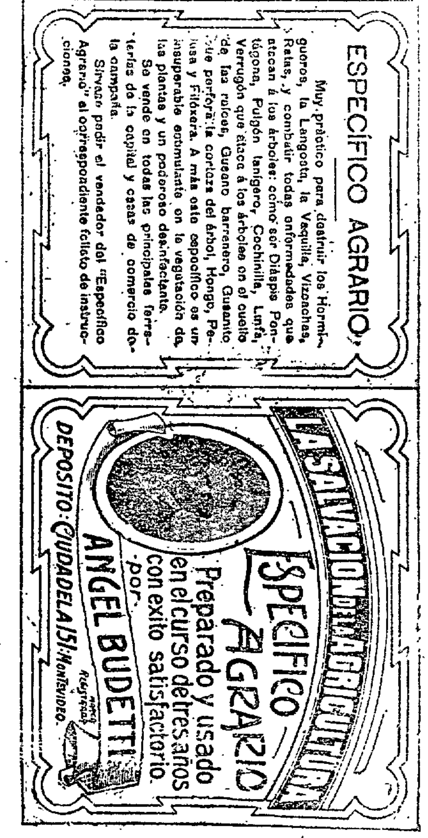
Con fecha 15 de Junio de 1912, el señor Rodolfo Schneckenburger, apoderado de la casa de comercio Eugenio Robert y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MERCEDES"

destinada á distinguir lo artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5 y 9, clases 1.a, 3.a, 9.a, 10.a, 11.a, 13.a, 17.a, 32.a, 35.a, 38.a, 39.a y 75.a. — Montevideo, Julio 8 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

81-v.jl.27.

ACTA N.o 1401



Con fecha 21 de Junio de 1912, el señor Angel Budetti, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ESPECIFICO AGRARIO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 13.a y 80.a. — Montevideo, Julio 9 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

98-v.jl.27.

ACTA N.o 1385

Con fecha 22 de Junio de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Société Anonyme des Anciens Establissements Farge", de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"VESUVIUS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clases 39.a y 80.a. — Montevideo, Julio 9 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

103-v.jl.27.

ACTA N.o 1379

Con fecha 21 de Junio de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Mendel y Cía., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"PIXAVON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a y 80.a. — Montevideo, Julio 8 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

87-v.jl.27.

ACTA N.o 1390

Con fecha 27 de Junio de 1912, el señor Alberto Pérez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LEONA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo Julio 9 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

96-v.jl.27.

ACTA N.o 1389

Con fecha 26 de Junio de 1912, los señores Kropp y Cía., apoderados de la firma "Chemische Fabrik Rhenania" (Sociedad Anónima Fábrica de Productos Químicos) Rhenania de Aquisgran, de Alemania, han solicitado el registro de la marca:

"PANKREON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Julio 9 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

99-v.jl.27.

ACTA N.o 1380

Con fecha 22 de Junio de 1912, los señores Barbosá Caravia y Cía., apoderados de la "Farbwerke vormals Meister Lucius y Bruening Aklienegesellschaft", de Hoechest a. Main (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"MELUBRIN"

destinada á distinguir lo artículos comprendidos en las categorías, 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Montevideo, Julio 8 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

84-v.jl.27.

Secretaría del Ministerio de O. Públicas

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio para la escuela rural núm. 3 en «Partido Norte» (Departamento de Maldonado).

Llámase á licitación pública para la construcción de un edificio para la escuela rural número 3 en "Partido Norte" (Departamento de Maldonado), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y en la Intendencia Municipal de Maldonado, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la mencionada Intendencia hasta el día 29 del corriente á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable: — Montevideo, Julio 8 de 1912. — *Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

93-v.jl.29.

LLAMADO A LICITACION

Provisión de un vapor remolcador para las maniobras y servicios de los transportes nacionales.

Llámase á licitación pública para la provisión de un vapor remolcador para las maniobras y los servicios de los transportes nacionales, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 7 del mes de Octubre del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Julio 6 de 1912. — *Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

94-v.oct.7.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1912, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NARCISO GARCIA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Redondela, provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 160, y doña ROSA ALONSO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Redondela, provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 160.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

80-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1912, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OLUF BERNARDO AUGUSTO SHUR, de 32 años de edad, de estado divorciado de doña Ana Cristiana, de profesión comercio de nacionalidad dinamarqués, nacido en Copenhague, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 290, y doña MARIA EUGENIA LUISA YENSEN, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad dinamarquesa, nacida en Copenhague, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 290.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

97-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HONORATO RODRIGUEZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Orense, domiciliado en la calle Wáshington número 67, y doña PRECIOSA ALVAREZ, de 44 años de edad, de estado viuda de don Celedonio Rodríguez, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Orense, domiciliada en la calle Wáshington número 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

98-v.jl.19.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1912, á las 2 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS SARAVI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Misiones número 213, y doña ELVIRA TORROSELLA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.

81-v.jl.19.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BRUACH, de 55 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 72, y doña DESIDERIA M. MAYONE, de 36 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 89a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

82-v.jl.19.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO LORENZO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 197, y doña PEREGRINA ABAL, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ibicuí número 300.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

99-v.jl.19.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HISCAR FLORENCIO CARDOSO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle 9 de Abril número 8a, y doña PALMIRA CASTIGLIONI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Minas número 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lereña*, Oficial del Estado Civil.

84-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FLORIT FERRARI, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 499a, y doña SARA TERESA DELFINO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 499a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

85-v.jl.19.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO DANIEL DIAZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Vilardebó número 24, y doña JUANA BAGLIVO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra número 243.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

100-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DEMETRIO PALERMO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sitio Grande s|n., y doña JUANA ARAPIZ SOSA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Sitio Grande s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

101-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDELARIO PALLEIRO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña JULIA RODRIGUEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

102-v.jl.19.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 6 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL NEVAREZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Ecuador s|n., y doña ALIDA FERDINAND LECOQ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Brasil s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil.

83-v.jl.19.

14.° Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LIGERINI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Crossotto, domiciliado en la calle Francisco Gómez número 62, y doña MARIA MOTTA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Capriatta Dorba, domiciliada en la calle Francisco Gómez número 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

86-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO MIRMI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Agraciada número 868, y doña MARIA MITJAVILA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad fracesa, nacida en Pirineos Orientales, domiciliada en la calle Agraciada número 868.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
87-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1912, á las 10.20 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GAGO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santa María número 394, y doña DESIDERIA ISABEL SOCA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Paraíso número 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
88-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDMUNDO DOMINGUA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Paraíso número 21, y doña DOROTEA SOCA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Paraíso número 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
89-v.jl.19.

16.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES ROVENNA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Charrúa número 26, y doña ISABEL RICCI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa número 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
90-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO ACUÑA, de 41 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Solís Grande (Canelones), domiciliado en la calle Brandzen número 51, y doña MARIA CARVALLIDO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Jacinto (Canelones), domiciliada en la calle Cufré s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
93-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLOME PARDIES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Cuchilla Grande (11.a sección), y doña GRACIANA PARDIAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Trinidad, Departamento de Flores, domiciliada en la calle Caiguá número 96.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
91-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1912, á las 3 1|4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR VERGÉ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera número 148, y doña MARIA JOSEFA PELUFFO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay número 727a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
92-v.jl.19.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO PRATS, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Artigas número 37, y doña ANGELA CARENA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Artigas número 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Berro,* Oficial del Estado Civil.
94-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTADINO GUIDO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en el Barrio Belgrano s|n., y doña JOSEFA GIRALDE, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en el Barrio Belgrano s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Berro,* Oficial del Estado Civil.
95-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1912, á las 9 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don MELIANO GORÓ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la Villa del Cerro (13.a sección), y doña FLORA ORREGO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en el Hospital Fermín Ferreira.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Berro,* Oficial del Estado Civil.
96-v.jl.19.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento del público y del comercio, que según convenio celebrado con los señores Justino Silvera é hijo, de Vergara, Departamento de Treinta y Tres, he prometido vender á estos señores las existencias de la casa de comercio que tengo establecida en el referido pueblo y que gira bajo mi firma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Vergara, Junio 20 de 1912. — *Fabio Amaro.*
95-v.ag.9.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio, que por escritura autorizada el 14 de Mayo próximo pasado por el escribano don José E. Alonso, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Scarone y Solé en el ramo de fábrica de jabones, perfumes y demás artículos similares, quedando á cargo del activo y pasivo y como únicos dueños de la fábrica, don Carlos B. Scarone y la sucesión de don Carlos Scarone. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza por 30 días á los acreedores, quienes deberán presentar los justificativos de sus créditos en la fábrica, calle República número 304. — Montevideo, Julio 8 de 1912. — *Eduardo Solé Reynaud. Carlos B. Scarone. — María P. de Scarone. — Sarah S. de Barbieri. — E. Barbieri.*
62-v.ag.2.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de cuatro mil cascos de invierno para las policías de los Departamentos del Interior exactamente iguales á la muestra que existe en esta Fiscalía é Inspección General y de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la expresada Fiscalía, calle Cuareim número 254, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas serán presentadas el día 1.o de Octubre próximo á las 2 p. m. y en el mismo acto se abrirán y leerán á presencia de los interesados ó de quienes los representen. — Montevideo, Julio 5 de 1912. — *Santiago D. Pintos,* Secretario.
44-v.oct.1.o.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de invierno para las policías de los departamentos de campaña en la forma siguiente: mil quinientos uniformes de casaquilla, pantalón y capote para la policía urbana y dos mil cuatrocientos cincuenta de blusa, bombacha y poncho para las rurales; todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que se hallan de manifiesto y á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 254, todos los días hábiles de 1 á 5 de la tarde.

Las propuestas serán presentadas en la Fiscalía el día 1.o de Octubre próximo á las 3 p. m., y en el mismo acto se abrirán y leerán á presencia de los interesados ó de quienes los representen.—Montevideo, Julio 1.o de 1912. — *El Secretario.*
2599-v.oct.1.o.

LLAMADO A LICITACION

Se llama á propuestas para la provisión de trescientos sables y doscientos cinturones con talíes y chapas para machetes, de acuerdo con el pliego de condiciones y modelos que se hallan de manifiesto á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 254, todos los días hábiles de 1 á 5 de la tarde.

Las propuestas deben preesntarse el día diez y seis de Agosto próximo á las 2 p. m. y serán abiertas y leídas en el mismo acto á presencia de los interesados. — Montevideo, Junio 14 de 1912. — *El Secretario.*
2479-v.ag.16.

Jefatura P. y de Policía de la Capital

TERCER LLAMADO A LICITACION

La Jefatura Política y de Policía de la Capital llama á licitación pública, por tercera y última vez, para la provisión de sesenta caballos, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Oficina Central de la Jefatura, todos los días hábiles de 9 a. m. á 12 m. y de 2 á 5 p. m.

Las propuestas serán abiertas el día 15 del corriente á las 3 p. m. en el despacho del señor Jefe Político, en presencia de los interesados que concurran y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

El acto se realizará con el número de licitantes que asista. — Montevideo, Julio 6 de 1912. — P. A.: *A. Villaverde,* Oficial 1.o.
68-v.jl.15.

Administración del "Diario Oficial"

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de *cuatro pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, 8 de Diciembre de 1911. — *La Administración.*

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquéllas. — Montevideo, Marzo 8 de 1910. — *La Administración.*

Oficina de Crédito Público

DEUDA INTERIOR UNIFICADA

48.a *amortización*

		Fondo amortizante
Cuota de 1 o|o anual s|	$ 7.900.000 00	$ 19.750 00
Intereses de 4 o|o s|	$ 5.709.850	
amortizados		" 57.098 50
		$ 76.848 50
Saldo del servicio anterior		" 142 05
		$ 76.990 55

El 11 del corriente á las 2 p. m. tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros de la Deuda Interior Unificada hasta la cantidad de "setenta y seis mil novecientos noventa pesos y 55 centésimos en efectivo, que corresponde á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesario, la presentación previa de los títulos ofrecidos á la amortización, reservándose la Oficina el derecho de rechazar las ofertas que no estime convenientes á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos — Montevideo, Julio 8 de 1912. — *Miguel V. Martínez,* Director.
71-v.jl.11.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

DEUDA DE EDIFICIOS UNIVERSITARIOS

7.a *Amortización*

		Fondo amortizante
Cuota de 1 o|o anual s|	$ 1.000.000.	$ 5.000 00
Intereses de 6 o|o s|	$ 32.300.00	
amortizados		" 969 00
		$ 5.969 00
Saldo del servicio anterior		" 77 10
		$ 6.046 10

El 10 del corriente á las 2 p. m. tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos de la Deuda de Edificios Universitarios hasta la cantidad de "seis mil cuarenta y seis pesos y 10 centésimos" en efectivo, correspondiente á este servicio.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos — Montevideo, Julio 8 de 1912. — *Miguel V. Martínez*, Director.

72-v.jl.10.

DEUDA BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

1.a *amortización*

		Fondo amortizante
Cuota de 1 o|o anual s|	$ 3.000.000.00	$ 15.000 00

El 10 del corriente á las 2 p. m. tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos de la Deuda Banco de Seguros del Estado, hasta la cantidad de "quince mil pesos" en efectivo, que corresponde á este servicio.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos — Montevideo, Julio 8 de 1912. — *Miguel V. Martínez*, Director.

73-v.jl.10.

Dirección General de Aduanas

AVISO

Llámase á licitación pública para la provisión y colocación de ocho balanzas de 10.000 kilos cada una, frente y dentro de los depósitos números 20, 21, 24 y 25, ubicados, los dos primeros, entre las calles de Asunción y Lima, y entre las de Venezuela y Guatemala, los segundos.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección General de Aduanas.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente en esta Dirección el día 11 del corriente á las 3 p. m., hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que conceptúe más conveniente ó de rechazarlas todas si así lo estimare. — Montevideo, Julio 2 de 1912. — *La Dirección*.

16-v.jl.11.

AVISO

Llámase á licitación pública para las reparaciones á efectuarse en el vapor nacional "Resguardo".

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección General de Aduanas.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente en esta Dirección el día 13 del corriente á las 3 p. m., hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que conceptúe más conveniente ó de rechazarlas todas si así lo estimare. — Montevideo, Julio 3 de 1912. — *La Dirección*.

17-v.jl.13.

Escribanía de Aduana

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza á don Martiniano Sánchez, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, á estar á derecho en el sumario instruído el 27 de Enero del corriente año ante la Subreceptoría de "La Charqueada", Departamento de Artigas, con motivo de haber apresado el guarda don Felipe Bugnitz y el sargento de policía Victoriano González una majada compuesta de 590 ovejas, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 23 de 1912. — *Fernando I. Díaz*, Adjunto interino.

2328-v.ag.24.

Secretaría de la Dirección G. de I. Primaria

TEXTOS ESCOLARES

Habiéndose constituído la Comisión encargada de formular la lista de textos que han de usarse en las escuelas públicas durante el curso escolar de 1913, se avisa á los autores y editores de obras de instrucción primaria que pueden presentarlas, ya sean impresas ó manuscritas, á la Secretaría de la Dirección General, todos los días hábiles, de 12 á 5 p. m., hasta el 31 de Agosto del corriente año.

Las obras impresas deberán presentarse en número de tres ejemplares. — Montevideo, Junio 10 de 1912. — *El Secretario General*.

2454-v.ag.31.

Secretaría de la Escuela N. de Comercio

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer una cátedra de idioma inglés en esta Escuela; de acuerdo con las bases que se pondrán á disposición de los señores interesados en la Secretaría de la misma, todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 4 á 6 p. m.

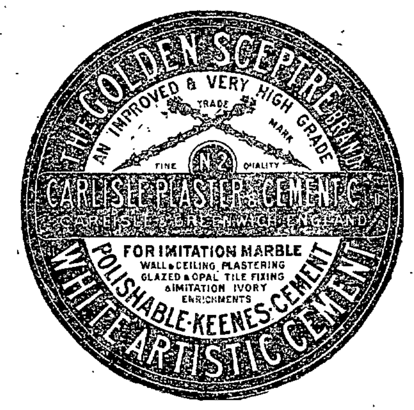
El plazo para la presentación de las solicitudes vence el día 14 de Septiembre próximo, á las 4 de la tarde. — Montevideo, Junio 13 de 1912. —*El Secretario*.

2473-v.jl.15.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 1317



Con fecha 24 de Mayo de 1912, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la "Carlisle Plaster y Cement Company Ltd.", de Carlisle y Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"GOLDEN SCEPTRE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a. — Montevideo, Julio 6 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

55-v.jl.26.

ACTA N.o 1330



Con fecha 30 de Mayo de 1912, los señores Storace y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CARNERO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 8, clases 9.a, 11.a, 12.a y 14.a, 62.a, 63.a, 64.a, 65.a, 67.a, 68.a y 70.a. — Montevideo, Julio 6 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

53-v.jl.26.

ACTA N.o 1349

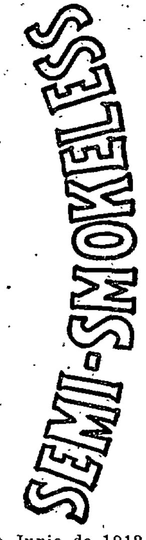
Con fecha 5 de Junio de 1912, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Aktien Gesellschaftder Hollerschen Carlshutte, radicada en Rensburg. (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 4, clases 16.a á 25.a, 27.a, 29.a, 31.a y 35.a. — Montevideo, Junio 22 de 1912.— *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2639-v.jl.11.

ACTA N.o 1335



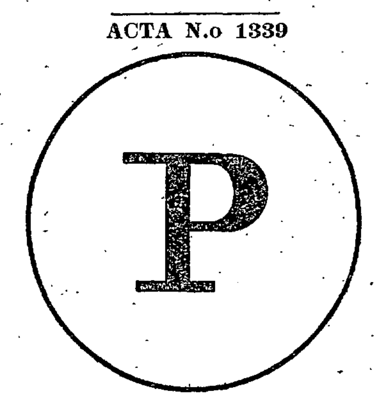
Con fecha 3 de Junio de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "The King Powder Company", de Cincinnati, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"SEMI-SMOKELESS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 3, clases 12.a y 28.a. — Montevideo, Julio 6 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

59-v.jl.26.

ACTA N.o 1339



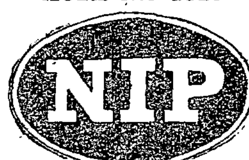
Con fecha 3 de Junio de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "The Peters Cartridge Company", de Cincinnati, Distrito de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"P"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 3, clases 12.a y 28.a. — Montevideo, Julio 6 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

52-v.jl.26.

ACTA N.o 1318



Con fecha 24 de Mayo de 1912, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la firma Read Brothers Limited, de Kentish Town, Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"NIP"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Julio 6 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

51-v.jl.26.

ACTA N.o 1319

Con fecha 24 de Mayo de 1912, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Compañía "Société Anonyme Le Khedive", de Bruselas (Bélgica) y París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

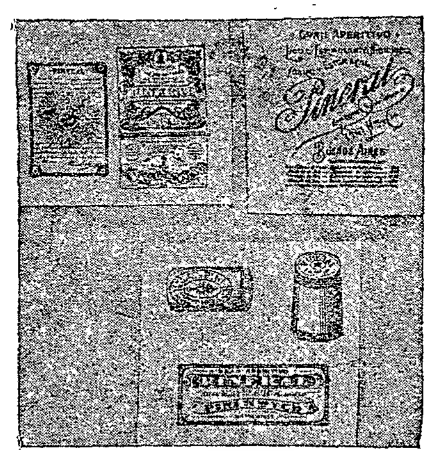
"ROYAL DERBY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Julio 6 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

56-v.jl.26.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 1356



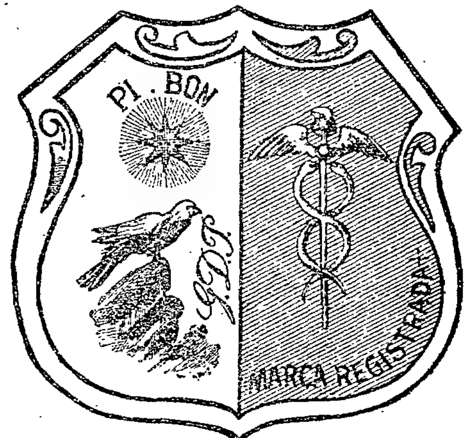
Con fecha 8 de Junio de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pini hermanos y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"PINERAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Junio 27 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2591-v.jl.16.

ACTA N.o 1366



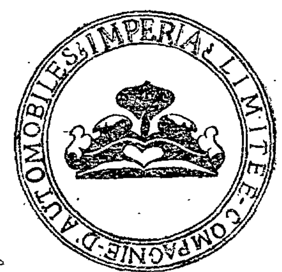
Con fecha 15 de Junio de 1912, el señor Gaudencio del Pozo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 2, clases 53.a, 54.a y 10.a. — Montevideo, Junio 25 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2567-v.jl.13.

ACTA N.o 1372



Con fecha 18 de Junio de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Compagnie D'Automoviles Imperia Limitée", ha solicitado el registro de la marca:

"IMPERIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, y 3, clases 9.a á 11.a y 16.a á 28.a. —Montevideo, Julio 5 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

39-v.jl.24.

ACTA N.o 1370

Con fecha 18 de Junio de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Mauthé y Cía., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"MAESTROPHONE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la clase 22.a. — Montevideo, Julio 5 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

40-v.jl.24.

ACTA N.o 1369



Con fecha 18 de Junio de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. Pérez Alvarez y L. Camacho, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CARETA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las clases 1.a al 79.a. — Montevideo, Julio 1.o de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

7-v.jl.19.

ACTA N.o 1359



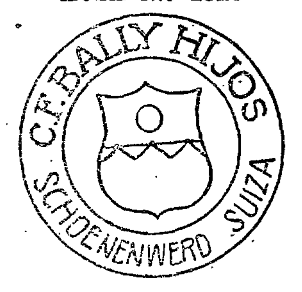
Con fecha 10 de Junio de 1912, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de "The Distillers Company Limited", de la ciudad de Edimburgo (Escocia), ha solicitado el registro de la marca:

"WESTMINSTER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Junio 27 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2592-v.jl.16.

ACTA N.o 1326



Con fecha 28 de Mayo de 1912, los señores Gustavo Vogelmann y G. Müller, apoderados de la razón social de esta plaza "Sociedad Bally Ltda.", de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a. — Montevideo, Junio 25 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2569-v.jl.13.

ACTA N.o 1329

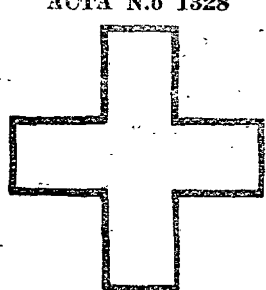
Con fecha 29 de Mayo de 1912, el señor José F. Uslenghi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"DOS CUTERS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a al 71.a. — Montevideo, Junio 27 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2589-v.jl.16.

ACTA N.o 1328



Con fecha 28 de Mayo de 1912, los señores Gustavo Vogelmann y G. Müller, apoderados de la razón social de esta plaza "Sociedad Bally Ltda.", de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA CRUZ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 6 y 9, clases 10.a, 11.a, 47.a, 53.a y 80.a. — Montevideo, Junio 25 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2570-v.jl.13.

ACTA N.o 1336



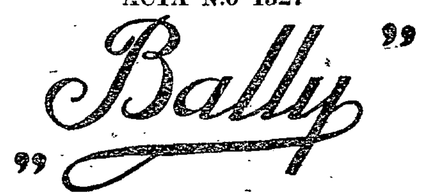
Con fecha 8 de Junio de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "O'Sullivan Rubber Company", de la ciudad de Loowell, Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"O'SULLIVAN'S SAFETY CUSHION HEEL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 6, clases 10.a y 53.a. — Montevideo, Junio 22 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2538-v.jl.11.

ACTA N.o 1327



Con fecha 28 de Mayo de 1912, los señores Gustavo Vogelmann y G. Müller, apoderados de la razón social de esta plaza "Sociedad Bally Ltda.", de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BALLY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4, 6 y 9, clases 10.a, 11.a, 32.a, 46.a, 47.a, 53.a y 80.a — Montevideo, Junio 25 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2568-v.jl.13.

ACTA N.o 1354



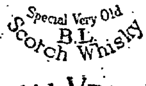
Con fecha 7 de Junio de 1912, el señor F. L. Moratorio, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"FLECHA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 3, 4 y 9, clases 3.a, 16.a á 28.a inclusive, 29.a, 30.a, 31.a, 32.a, 33.a, 35.a, 38.a, 41.a, 42.a, 43.a y 75.a. — Montevideo, Julio 3 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

30-v.jl.22.

ACTA N.o 1343





Special Very Old B. L. Scotch Whisky

SPECIAL VERY OLD BLENDED SCOTCH WHISKY B L

Bulloch, Lade & C. Limited Glasgow & London

Distillers from pure malt only

Con fecha 4 de Junio de 1912, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Sociedad "Bulloch Lade y C.o Limited", de Glasgow, Escocia y Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL B. L."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Julio 6 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

54-v.jl.26.

ACTA N.o 1307



Con fecha 15 de Mayo de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Fabrikken Ferrinved, E. Andersen, I. A. Lovengreen, Th. Lovengreen", de Copenhague (Dinamarca), han solicitado el registro de la marca:

"FERRIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Julio 6 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

58-v.jl.26.

ACTA N.o 1374

Con fecha 19 de Junio de 1912, el señor Vicente Núñez, apoderado de los señores Carrau y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CIELO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a y 71.a.—Montevideo, Julio 6 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

50-v.jl.26.

ACTA N.o 1402

N. S. U.

Neckarsulm.

Con fecha 3 de Julio de 1912, el señor Augusto Vallega, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"N. S. U. — NERCKARSULM"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 3, clases 9.a y 25.a. — Montevideo, Julio 6 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

49-v.jl.26.

ACTA N.o 1352

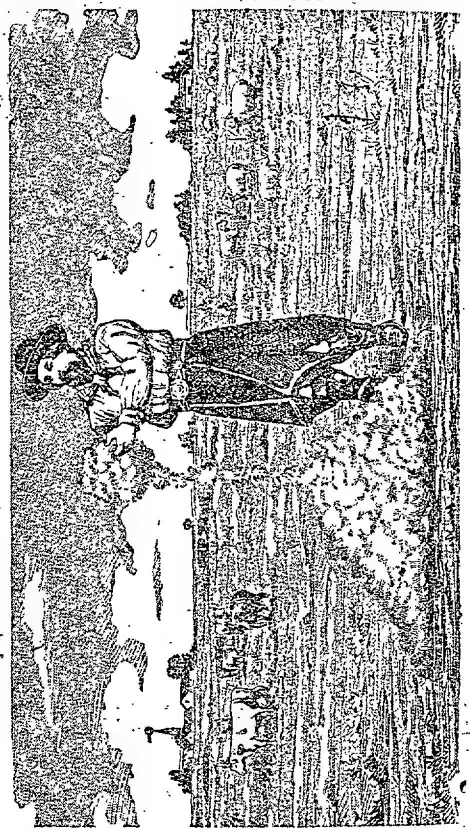
Con fecha 5 de Junio de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor William Búrmester, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"PERLES D'OR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Julio 6 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

61-v.jl.26.

ACTA N.o 1333



Con fecha 1.o de Junio de 1912, los señores Díaz Aznárez y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"VELLON DE ORO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 79.a y 80.a. — Montevideo, Junio 22 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2536-v.jl.11.

ACTA N.o 1353



Con fecha 7 de Junio de 1912, el señor F. L Moratorio, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CABEZA CORONADA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 3, 4 y 9, clases 3.a, 16.a á 28.a inclusive, 29.a, 30.a, 31.a, 32.a, 33.a, 35.a, 38.a 41.a, 42.a, 43.a y 75.a. — Montevideo, Julio 3 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

29-v.jl.22.

ACTA N.o 1320

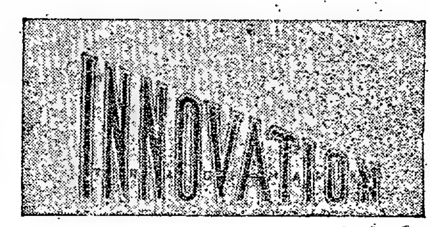
Con fecha 24 de Mayo de 1912, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Compañía "Société Anonyme Le Khedive", de Bruselas (Bélgica) y París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"DARLING"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59. — Montevideo, Julio 6 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

57-v.jl.26.

ACTA N.o 1358



Con fecha 10 de Junio de 1912, los señores Hijos de Guillermo Vanrell, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"INNOVATION"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 5 y 6, clases 36.a á 43.a, inclusive, 54.a y 80.a. — Montevideo, Junio 22 de 1912. *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2534-v.jl.11.

ACTA N.o 1377

Con fecha 20 de Junio de 1912, el señor Alfredo Castells Carafí, apoderado de la Compañía "West India Oil", de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"WICO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 5, 9, clases 9.a, 39.a, 80.a. — Montevideo, Junio 28 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2598-v.jl.11.

ACTA N.o 1325



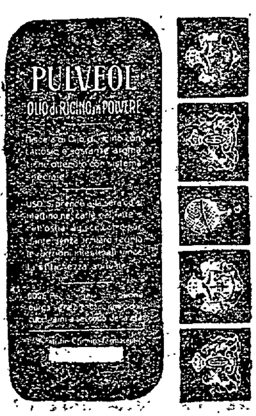
Con fecha 28 de Mayo de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Hoenigfeld y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"PRENSA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a y 80.a. — Montevideo, Junio 22 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2535-v.jl.11.

ACTA N.o 1351



Con fecha 3 de Junio de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Emilio A. Castelle, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PULVEOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Julio 4 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

36-v.jl.24.

ACTA N.o 1347

Con fecha 5 de Junio de 1912, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de Detmolder Kuns werkstaten fur Stuch und Bildhanerarbeiten Alb. Lanerman (Sociedad con responsabilidad Ltda. en Detmolder, (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"STUCCOLIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80a. — Montevideo, Junio 22 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2537-v.jl.11.

ACTA N.o 1357

Con fecha 8 de Junio de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barbosa Pons y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BEDFORD SISTEMA LANE"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 5, clases 22.a, 43.a y 80.a. — Montevideo, Julio 6 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

62-v.jl.26.

ACTA N.o 1337

Con fecha 3 de Junio de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores I. H. Williams y Cía., de la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"VULCAN"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 4, clases 8.a, 16.a, 22.a y 32. — Montevideo, Julio 6 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

60-v.jl.26.

ACTA N.o 1341

Con fecha 3 de Junio de 1912, el señor Carlos Murray Wilson, de Margat (Canelones), y constituyendo domicilio en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"HYGICIA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Julio 6 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

63-v.jl.26.

ACTA N.o 1371

Con fecha 18 de Junio de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Dartiguelongue y Cía., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"SPRINGEL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a á 28.a. — Montevideo, Julio 6 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

64-v.jl.26.

ACTA N.o 1360

Con fecha 12 de Junio de 1912, el señor B. Lorenzo Hill, apoderado de "The Whitecross Company Limited", de Warrington (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"MEDUSA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 8.a. — Montevideo, Julio 6 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

65-v.jl26.

ACTA N.o 1368

Con fecha 18 de Junio de 1912, los señores Costa y Genta, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"STANDARD"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a al 58.a, inclusive. — Montevideo, Julio 2 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

13-v.jl.22.

ACTA N.o 1340

Con fecha 8 de Junio de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "The Peters Cartridge Company", de Cincinatti, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"PETERS"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 3, clases 12.a y 28.a. — Montevideo, Junio 22 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2540-v.jl.11.

ACTA N.o 1355

Con fecha 8 de Junio de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pini hermanos y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"FERRY BOAT"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Monte video, Junio 27 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2590-v.jl.16.

División de Agricultura

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Para el arrendamiento de un potrero en la Colonia «General Rivera» (Departamento de Artigas).

Llámase por segunda vez, á licitación pública, para el arrendamiento del potrero de la colonia "General Rivera", compuesto aproximadamente de 696 hectáreas, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la División de Agricultura y en la Administración de Colonias (San Eugenio).

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en la Administración de Colonias citada, hasta el día 10 de Julio del corriente año, á las 4 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Poder Ejecutivo el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 27 de 1912. — *La Secretaría.*

2585-v.jl.10.

Secretaría del Ministerio de O. Públicas

LLAMADO A LICITACION

Cambio de las calderas del «Ganguil número 1»

Llámase á licitación pública para el cambio de las calderas del "Ganguil núm. 1", de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 20 del corriente á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Julio 6 de 1912. — *P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

74-v.jl.20.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda vez, para la construcción de un basamento macizo y una nueva habitación proyectados en la torre á construirse en "La Panela", de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el 15 del corriente á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Julio 4 de 1912. — *P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

38-v.jl.15.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Adoquinado del Galpón de Inflamables en el puerto de Montevideo

Llámase á licitación pública, por segunda vez, para el adoquinado del Galpón de Inflamables en el puerto de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 10 del corriente á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazar las todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Julio 1.o de 1912. — *Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

22-v.jl.10.

Adoquinado de las calles anexas á los depósitos números 24 y 25 del puerto de Montevideo.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para el adoquinado de las calles anexas á los depósitos números 24 y 25 del puerto de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 10 del corriente á las 4 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazar todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Julio 2 de 1912. — *Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

23-v.jl.10.

LLAMADO A LICITACION

Obras de macadamización en el camino que conduce de la Estación Capurro al paso de Belastiqui en el Departamento de San José.

Llámase á licitación pública para las obras de macadamización á efectuarse en el camino que conduce de la Estación Capurro al Paso de Belastiquí en el Departamento de San José, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 12 del mes de Julio del corriente año á las 3 1|2 p. m. á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 24 de 1912. — *Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

2562-v.jl.12.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un puente sobre el Río Tacuarembó (Paso del Borracho) en el Departamento de Tacuarembó.

Llámase á licitación pública para la construcción de un puente sobre el Río Tacuarembó (Paso del Borracho), en el Departamento de Tacuarembó, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 23 del mes de Julio del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 24 de 1912. — *Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

2563-v.jl.23.

LLAMADO A LICITACION

Provisión de un transporte marítimo

Llámase á licitación pública para la provisión de un transporte marítimo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles, de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 26 de Julio del corriente año, á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas, si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Abril 26 de 1912. — *P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

2149-v.jl.26.

LLAMADO A LICITACION

Provisión y colocación de 24 transportadores eléctricos (Electrio-Runways) para el puerto de Montevideo.

Llámase á licitación pública para la provisión y colocación de 24 transportadores eléctricos (Electric-Runways) para el puerto de Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles, de 2 á 5 p. m. y que impresos serán entregados á los interesados mediante el pago de la suma de *cinco pesos.*

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 13 de Julio del corriente año, á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Abril 13 de 1912. — *P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

2041-v.jl.13.

Capitanía General de Puertos

ESTACIONES RADIOTELEGRAFICAS

Se hace saber á sus efectos, que la Superioridad ha resuelto prorrogar hasta el 15 de Julio próximo, el plazo acordado á todos los buques que conduzcan pasajeros entre los puertos de la República y extranjeros, para establecer á bordo estaciones radiotelegráficas. — Montevideo, Junio 21 de 1912. — *El Capitán General de Puertos.*

2530-v.jl.15.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para el aprovisionamiento de carbón durante los meses de Agosto y Septiembre próximos.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, calle Piedras número 2, todos los días hábiles de 1.30 á 6 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 13 de Julio corriente, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados. — Montevideo, Julio 4 de 1912. — *Claudio Buzón*, Presidente. — *Venancio S. Ruiz*, Secretario.

37-v.jl.13.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la impresión del Reglamento de Uniformes para Jefes y Oficiales de Marina.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, calle Piedras número 2, todos los días hábiles de 1 y 30 á 6 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 10 de Julio corriente, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda, cualquiera que sea el número de licitadores concurrentes, en presencia de los interesados que asistan al acto, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados. — Montevideo, Julio 2 de 1912. — *Claudio Buzón*, Presidente. — *Eduardo Dogliotti*, Secretario ad-hoc.

12-v.jl.10.

Consejo del Hospital Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por el término de cuatro meses, á contar desde el día de la fecha, para las instalaciones de calefacción central, cocina á vapor, secadero, lavadero y baños generales á construirse en el Hospital Militar, de acuerdo con los planos, memoria descriptiva y condicional que á disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría del Hospital, sita en la Avenida 8 de Octubre entre Cibils y Larrañaga, todos los días hábiles de 9 á 11.30 a. m. y de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, serán abiertas el día 7 de Noviembre próximo á las 10 a. m., en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 6 de 1912. — *Enrique S. Pittamiglio*, Secretario.

66-v.a~.9.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1912, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CEFIRO BASTIANINI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedras número 246, y doña CARMEN PAOLILLO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rampla número 104.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

67-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesado hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO GONDA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión marmolista, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Alzáibar número 65a, y doña BALBINA GARCIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Rincón número 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

68-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE FERNANDO ARECO, de 30 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones número 384, y doña MARIA FELICIA PITTALUGA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 338.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

69-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1912, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO GALLETTI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 58, y doña MARIA MERCEDES CASTELLANO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 235.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

46-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1912, á las 10 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO PIGNI, de 26 años de edad, de estado soltero de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerrito número 26c, y doña MANUELA LOPEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maciel número 132.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

1-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1912, á las 10 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CASTRO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Santiago de Mera, provincia de Coruña, domiciliado en la calle Rondeau número 56, y doña DOLORES ABELLA, de 43 años de edad, de estado viuda de don Enrique Pérez, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Coruña, domiciliada en la calle Cerrito número 8a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

2-v.jl.10.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1912, á las 11 y 30 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LORENZO CASARETTO, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Sierra número 161b, y doña MARIA ANGELA SANGUINETTI, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maciel número 138.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.

24-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1912, á las 3 y 15 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO TESTA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Mercogliano, Avelino, domiciliado en la calle Sarandí número 44, y doña ADRIANA DEWAILLY, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaraní número 68.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.

25-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANGIOLINI, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Massa Carrara, domiciliado en la calle Reconquista número 76, y doña IDA TADDEI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Massa Carrara, domiciliada en la calle Ituzaingó número 225.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.

3-v.jl.10.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO DELL'ACQUA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Florida número 240, y doña EMILIA CIVETTI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención número 287.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

4-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE GARCIA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores número 52, y doña SOFIA SALA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

5-v.jl.10.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO PAYSSE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 321, y doña BLANCA CASH STIRLING, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Maldonado número 239.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

70-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO RIOS, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rivera, domiciliado en la Avenida de la Paz número 384, y doña CIRILA ALEGRE, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la Avenida de la Paz número 384.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

71-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Moras, domiciliado en la calle San José número 248b, y doña ROSA MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Moras, domiciliada en la calle Yaguarón número 463.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

72-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMIRO LUCES PICCARDO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Soriano número 309, y doña JOSEFA MONTENEGRO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida de la Paz número 316.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

51-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS LLAMES, de 47 años de edad, de estado divorciado, de profesión militar, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Yaguarón número 407, y doña SARA ZELMIRA URIARTE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Yaguarón número 407.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

6-v.jl.10.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BOVE, de 37

años de edad, de estado soltero, de profesión taquígrafo, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de San José, domiciliado en la calle Cuareim número 239, y doña MARIA TERESA GARCIA DE ZUÑIGA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 147.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
26-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BATTISTA GIACOMIZZI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad austriaco, nacido en Warena, domiciliado en la calle Paysandú número 141, y doña CLAUDIA DE FRANCESCO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad austriaca, nacida en Warena, domiciliada en la calle Paysandú número 361.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
27-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENTURA RODRIGUEZ COSTA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio número 145, y doña MARIA DE JESUS SUAREZ VILLAMIL, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Río Negro número 128.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
28-v.jl.11.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA MAREZCUNENA, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión criador, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Vázquez número 160, y doña ANA ROSA PRANDI, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Córdoba número 65.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
52-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEREZ, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Salto número 78, y doña MARIA SOYTUYO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Salto número 78.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
53-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS BOTTO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Magallanes número 64, y doña MARIA ANOUILH, de 33 años de edad, de estado viuda de Eugenio Robella, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 468.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
29-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SOSA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rivera, domiciliado en la calle Durazno número 444, y doña MARIA OLIVERA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Durazno número 444.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
30-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BOTTA, de 43 años de edad, de estado viudo de María Bermúdez, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Potence, domiciliado en la calle Colonia número 487, y doña EUGENIA MARASCO, de 41 años de edad, de estado viuda de Miguel Tufano, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Potence, domiciliada en la calle Colonia número 487.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
31-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis", don GUILLERMO ALBIN, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera número 4, y doña MARIA LUISA GONZALEZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Rivera número 4.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio contraído lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
32-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1912, á las 4 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CALVO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Estanzuela número 166, y doña JESUSA FUENTES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Estanzuela número 166.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
7-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEREZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Colonia número 417, y doña CARMEN CANCELO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Colonia número 417.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
8-v.jl.10.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CABRERA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Tenerife, domiciliado en la calle General Caraballo número 19, y doña LEONOR ELVIRA BARLOCCO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Caraballo número 19.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
64-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAURICIO ROSSO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Piemonte, domiciliado en la calle Figueroa número 146, y doña VIRGINIA TRAVERSO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima número 59b.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería* Oficial del Estado Civil.
9-v.jl.10.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 29 del mes de Junio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO COPPO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Alejandría, domiciliado en Peñarol, y doña MARIA BUSCHIAZZO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Peñarol, domiciliada en Peñarol.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Raíz*, Oficial del Estado Civil.
10-v.jl.10.

En Colón, y el día 27 del mes de Junio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE SALDUMBIDE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión tropero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en Abayubá, y doña JUANA LASA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Melilla.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Raíz*, Oficial del Estado Civil.
12-v.jl.10.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO REBELLA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lima número 14, y doña MAGDALENA JOSEFINA MINETTI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Comercio número 89.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
47-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN AMARO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Sarandí número 80, y doña ELISA VERA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Figueroa número 145.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
33-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL HERMIDA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Vigo, domiciliado en la calle Córdoba número 2, y doña ANTONIA CALVIÑO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Humberto.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
11-v.jl.10.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 24 del mes de Junio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PINTOS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Miguelete, domiciliado en Maroñas, y doña MARIA DAMIANA DORTA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.
73-v.jl.16.

En Maroñas, y el día 27 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORONIER GIMENO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en Maroñas, y doña CARMEN VERA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.
74-v.jl.16.

En Maroñas, y el día 4 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión conductor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en Maroñas, y doña LAURINDA CUBA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.
75-v.jl.16.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FERNANDO MIGLIARO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la Avenida General Garibaldi s|n., y doña BLENDINA BALOTTA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la Avenida General Garibaldi s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
55-jl.15.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELICIO LARAIA, de 60 años de edad, de estado viudo, de profesión rentista, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle Pública s|n., y doña MARIA IRIGOYEN, de 49 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
54-v.jl.11.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro y el día 1.o del mes de Julio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HILARIO MENDOZA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Melo, domiciliado en la calle España s|n., y doña LUISA BARREIRO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle España s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil.
56-v.jl.15.

En la Villa del Cerro, y el día 1.o del mes de Julio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS RODRIGUEZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en "El Nuevo", y doña ROBERTA ESPINDOLA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en "El Nuevo".

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil.
57-v.jl.15.

En la Villa del Cerro, y el día 1.o del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIO MELGAREJO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en "Las Flores", y doña SOFIA MORALES, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en "Las Flores".

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil.
58-v.jl.15.

En la Villa del Cerro, y el día 1.o del mes de Julio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CEFERINO MATTO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Libertad, domiciliado en la calle Grecia número 28, y doña DESIDERIA OLIVERA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Guaminí, domiciliada en la calle Grecia número 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil.
59-v.jl.15.

En la Villa del Cerro, y el día 2 del mes de Julio del año 1912, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BLAS LAURENTINO PONCE, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle Vizcaya s|n., y doña JORGELINA OLIVERA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Vizcaya s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil.
60-v.jl.15.

En la Villa del Cerro, y el día 2 del mes de Julio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO GOYENECHE, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras, domiciliado en la calle España s|n., y doña LUCIA ACOSTA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle España s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil.
61-v.jl.15.

En la Villa del Cerro, y el día 28 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENTINO LOPEZ, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad brasileño, nacido en Bagé, domiciliado en la calle Perú número 38, y doña VALENTINA FERNANDEZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Perú número 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil.
35-v.jl.11.

En la Villa del Cerro, y el día 27 del mes de Junio del año 1912, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO TORRES, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Santa Cruz, domiciliado en la calle Ecuador número 93, y doña CARMEN CEJAS, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Ecuador número 93.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil.
36-v.jl.11.

En la Villa del Cerro, y el día 27 del mes de Junio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSTAQUIO PAEZ de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle España s|n., y doña LEONARDA CEJAS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle España s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil.
37-v.jl.11.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO CRUSI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 2.a Uruguayana número 248, y doña MANUELA GARCIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Capurro número 60.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
38-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO BONACICH, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle 2.a Uruguayana número 104, y doña ANUNCIA FERRO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Carmelo, Departamento de la Colonia, domiciliada en la calle 2.a Uruguayana número 104.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
13-v.jl.10.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1912, á las 10 y 30 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BORJA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Granada, domiciliado en la calle Jujui número 46, y doña MANUELA NOVO MONTERO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Jujui número 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

14-v.jl.10.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1912, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL OLARTE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Trinidad, Departamento de Flores, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 99, y doña ESTHER IBARRA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isidoro De María número 54 (8.a sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

48-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GIUZZI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salsipuedes número 21, y doña ADELA BIANCO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Gallisano (Génova), domiciliada en la calle Salsipuedes número 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

39-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MARMORA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yatay número 15, y doña CAYETANA VILA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Estero Bellaco número 26.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

40-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIEZCURRENA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio número 12, y doña ANA CLARA ANDRIEU, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Salsipuedes número 225.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

15-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1912, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CAMAÑO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Carballo, provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Río Negro número 107, y doña ANTONIA GARCIA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Carballo, provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Rivera número 141.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

16-v.jl.10.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS FELIX AMERICO ROSSI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Brandzen número 137, y doña ERMA E. CONZA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Brandzen número 143.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

64-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OCTAVIO ABREU BOTELHO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad brasileño, nacido en Río Janeiro, domiciliado en la calle Ituzaingó número 157, y doña BERTA MARTINS MACHADO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Río Grande do Sud, domiciliada en la calle 6 de Abril s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

65-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CAO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Democracia número 104, y doña EMA PATRONE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Buceo.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

43-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL CAMAGNI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Miní número 33, y doña ELENA ADELA CAPANO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Continuación Maldonado, número 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

45-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CAPEANS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Manuel Haedo número 60, y doña ISABEL SUAREZ, de 20 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera número 335.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

41-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MANUEL DE ONOFRIO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gómez número 21, y doña NATIVIDAD RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Salsipuedes número 180a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

42-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTOS LARROSA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Manuel Haedo número 20, y doña JUANA BOREAN de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Rodríguez Larreta número 10a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

44-v.jl.11.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO BARONE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Guaviyú número 111, y doña CARMEN CATENACCIO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle *Democracia s|n.*

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

62-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO BASSI, de 39 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Dacá número 25, y doña CATALINA GENTA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Defensa número 26.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil.

66-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL STASI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 399, y doña CARMEN ANDUANO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Nueva Palmira s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

17-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS CARTEZANO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión mosaiquista, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Constitución número 8, y doña FILOMENA GRECO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Constitución s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

18-v.jl.10.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS MONICHON, de 50 años de edad, de estado viudo, de profesión agente judicial, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 136, y doña MARIA DOLORES CARRASCO, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Continuación Agraciada número 136.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos E. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

76-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DELUCA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Fraternidad número 192, y doña CARMEN DEL CAMPO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos E. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

77-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1912, á las 10.30 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERMAN BERTONI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Pavia, domiciliado en la calle Jardín Público s|n., y doña PAULA ROLANDO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos E. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

78-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1912, á las 3.30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE GREGORIO SOLANA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión platero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Charrúa número 12, y doña MARIA ALCIRA DELGADO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Charrúa número 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos E. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

79-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ACOSTA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Teja, y doña CELIA SEUANEZ, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

50-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN OLIVERA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la Villa del Cerro, y doña MARIA ANGELICA MARTINEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

49-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GONZALEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 227, y doña PASTORA POSE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en el Camino al Cerro número 60.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

19-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR GRILLO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Nuevo París, y doña EMMA OLEDON, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lorea número 26.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

20-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO LANTES, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión calafate, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Teja, y doña JUANA IRIBARNE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

21-v.jl.10.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 3 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO RICHERI, de 38 años de edad de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Soriano número 139, y doña TERESA CUNEO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 4.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil.

63-v.jl.15.

En Sayago, y el día 27 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LUIS FONTANA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Peñarol, y doña CATALINA TERESA MAOCIO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil.

22-v.jl.10.

En Sayago, y el día 29 del mes de Junio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VICTOR TOMAS GOGURNO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino á Sayago s|n., y doña MARIA MAGDALENA AMELIA BUGNA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino á Sayago s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil.

23-v.jl.10.

JUDICIALES

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

RECTIFICACION DE PARTIDAS — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Constancio Bocage, se hace saber: Que en los autos caratulados "Juicio sobre rectificación de la partida de matrimonio de Alejandro de Olivera Farías y Cándida Anuncia de Olivera Farías", ha recaído la siguiente resolución: "Rivera, Julio 11 de 1907. — Vistos: Este juicio iniciado por doña Cándida Anuncia de Olivera Farías, sobre rectificación de partida, con intervención del señor Agente Fiscal, doctor Arturo Lapoujade; Resultando: 1.o Que la nombrada se presentó ante este Juzgado, acompañando testimonio de su partida de casamiento con Alejandro de Olivera Farías, expedida por la parroquia de San Fructuoso de Tacuarembó, y diciendo que en dicha partida había dos errores, pues su esposo figuraba con el nombre de Alejandro Ferrera de Carvallo y su suegro con el de Joaquín Moreira de Carvallo, cuando en realidad se llamaban, el primero como anteriormente se ha expresado y el segundo Joaquín de Olivera Farías; 2.o Que la interesada, para comprobar sus afirmaciones, pidió se recibieran las declaraciones de los testigos José Jacinto Osorio, Joaquín do Prado, Juan Pedro Camargo y María de Olivera Farías, al tenor del interrogatorio que formulaba; 3.o Que los testigos mencionados expresan en sus declaraciones, que efectivamente el verdadero nombre del esposo de la peticionaria era Alejandro de Olivera Farías y el del padre de éste Joaquín de Olivera Farías, atribuyendo la alteración á que se trató de evitar la dispensa de parentesco (fojas 8 á 12); 4.o Que por los periódicos agregados á fojas 14 y 15 se ha acreditado que se han hecho las publicaciones legales ordeandas; 5.o Que el señor Agente Fiscal en su dictamen de fojas 17 vuelta no opone reparo alguno en que se provea de conformidad ordenando la rectificación solicitada; y Considerando: 1.o Que si las declaraciones de dos testigos hábiles y contestes puede constituir plena prueba, debe respetarse tanto más fidedigna la información producida, por cuanto son cuatro los declarantes, y no consta que se haya presentado nadie á contradecirla, á pesar de haber transcurrido el término de las publicaciones; 2.o Que de la información referida se desprende también que está equivocado el nombre de la interesada, pues figura con el nombre de Cándida María de Olivera Farías, siendo el verdadero Cándida Anuncia; 3.o La conformidad expresada por el Ministerio Público en el dictamen mencionado y lo dispuesto por los artículos 72 y siguientes de la ley de Registro de Estado Civil, y 1.o de la de 9 de Julio de 1888; por tales fundamentos y consideraciones, definitivamente juzgando, fallo: Que debo ordenar y ordeno se proceda á rectificar por quien corresponda y en la forma de estilo la partida que luce á fojas 6 de estos autos, haciéndose constar que en lugar de "Alejandro Ferreira de Carvallo", "Cándida María de Olivera" y "Joaquín Moreira de Carvallo" nombres con que figuran los contrayentes y el padre del primero, debe decir: Alejandro de Olivera Farías, Cándida Anuncia de Olivera Farías y Joaquín de Olivera Farías, respectivamente. Hágase saber, publíquese esta resolución por el término de treinta días en dos diarios de la Capital, y acreditado que sea habérsele dado entero cumplimiento, previa tasación y pago de las costas, archívese el expediente. — *Constancio Bocage.* — Y á los efectos de lo ordena lo se hace la presente publicación. — Rivera, Julio 24 de 1907. — *Enrique Segovia y Graña*, Escribano público." — Rivera, Febrero 27 de 1912. — *Vicente Marrupe*, Actuario.

2480-v.jl.10.

COMERCIALES

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que ha quedado disuelta la sociedad que en esta plaza giraba, denominada "Zapatería Naval", calle Pérez Castellanos 81, cargando con el activo y pasivo el socio señor Lafroscia. — Montevideo, Julio 8 de 1912. — *Francisco Lafroscia.* — *Pascual Sepe.* — *Silvestre Robino.*

70-v.ag.1.o.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al público y al comercio en general, que he prometivo vender á don Manuel Pérez, la parte que me corresponde en la casa de comercio denominada "Segundo Almacén y Baratillo de Villa Dolores", situada en la calle General Prim número 23. — Montevideo, Julio 8 de 1912. — *Isidoro Peral.*

76-v.ag.1.o.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Disolución de sociedad

Por escritura que en esta ciudad autorizó el escribano don Juan Méndez Alcain con fecha 5 del corriente, se disolvió la sociedad colectiva que giraba en esta plaza, bajo la razón "A. Sosa Días y Cía.", quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Alejandro Sosa Días. — Montevideo, Julio 8 de 1912. — *A. Sosa Días.* — *Santiago Rivas.*

75-v.ag.1.o.

Al público y al comercio

Hago saber que tengo prometido en venta á don Benjamín Pérez domiciliado en la calle Justicia número 140a, mi establecimiento de comercio, sito en la misma casa. A los efectos de derecho, hago esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1912. — *Santiago Castillio.*

77-v.ag.1.e.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he vendido á favor de los señores Vidal y Fuentes, mi casa de negocio en el ramo de carbonería, sita en la calle Yaguarón número 217, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la casa indicada con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho plazo, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 6 de 1912.— *Manuel Sueiro.*

41-v.jl.30.

Despacho de bebidas y billar vendidos

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don José Luis Odriozola el despacho de bebidas y billar, sito en el camino Carrasco s|n., de esta Capital. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 5 de 1912. — *Emilio A. Silva.*

46-v.jl.31.

Almacen vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Manuel Brescia, el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle 18 de Julio números 819 y 821, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 5 de 1912. — *Rafael Delgado.*

35-v.jl.30.

Venta de despacho de bebidas

Por la presente hago saber que he prometido vender á don Manuel Bermúdez el despacho de bebidas que tengo establecido en el camino al Cerro esquina al de la Barra de Santa Lucía. A los efectos de la ley fecha 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Julio 4 de 1912. — *Gabriel Román.*

27-v.jl.27.

Al público y al comercio

De acuerdo y á los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio en general que he prometido en venta á los señores Alfredo Porta y López y Julio Claps, el negocio que en el ramo de peluquería tengo establecido en esta ciudad en la calle Cerro Largo números 222 y 224. — Montevideo, Julio 4 de 1912. —*Leonardo Palermo.*

47-v.jl.31.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura pública otorgada ante el escribano público don Darío Bucheli, hemos constituído una sociedad comercial que girará bajo la razón social de Saravia y Mato. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Laguna del Junco (8.a sección de Cerro Largo), Julio 3 de 1912.—*Ramón V. Saravia.* — *Juan A. Mato.*

31-v.jl.27.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio, que con esta fecha he prometido vender á doña Juana Jaquim y á don Santiago Isi, el negocio que en el ramo de café, bar y billares tengo establecido en esta ciudad, calle Guaraní número 21. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre del año 1904, los que se consideren con algún derecho podrán hacerlo dentro de los treinta días, vencidos los cuales no se oirá reclamo alguno. — Montevideo, Julio 3 de 1912. — *Luis Abyague.*

26-v.jl.27.

Venta de peluquería

Por el presente hago saber que he prometido vender á don Angel Oliveri, la peluquería que tengo establecida en la calle Colonia número 503. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1912.— *Donato Donadio.*

19-v.jl.27.

Separación de socio

El señor Justo I. Martínez que formaba parte de la razón social Jover y Cía., ha dejado de pertenecer á dicha sociedad desde el día 18 de Junio próximo pasado, según consta en escritura pública autorizada por el escribano señor Mengotti. La firma Jover y Cía., compuesta de los señores Francisco Jover y Román I. Pereyra, le han adjudicado al señor Martínez como única compensacion de su retiro la obra que Jover y Cía. tenían contratada con la Honorable Intendencia de Mercedes.—Montevideo, Julio 2 de 1912. — *Justo I. Martínez.*

32-v.jl29.

Venta de peluquería

Se hace saber al público que por ante el escribano don Federico Silva y Ferrer, he vendido á los señores Rafael Santurcicri y Luis Catena, la casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en la calle Andes número 180, citando á todos los que se consideren con derecho á ella, para que comparezcan al local de la referencia á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904.— Montevideo, Julio 2 de 1912. — *Pedro Gioscia.*

24-v.jl.27.

Venta de tambo

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he vendido á don José Vigo el tambo que tengo establecido en la casa número 75 de la calle Uruguayana, de esta ciudad, á cuya casa deberán concurrir los que se consideren acreedores ó interesados contra el firmante, dentro del plazo legal. — Montevideo, Julio 2 de 1912. — *Manuel Rama.*

20-v.jl.27.

Disolución de sociedad

Los que suscriben, únicos dueños del taller mecánico para reparación de automóviles, etc., establecido en esta ciudad, calle Agraciada número 446, que gira bajo la razón de Domecq y Echeverría, participan al público que hemos disuelto totalmente esa sociedad, quedando el activo y pasivo á cargo del firmante Norberto Domecq. Los acreedores se presentarán con los justificativos respectivos para serles pagos sus créditos, en la calle Isidoro De María número 9a. Pasado el término legal, el firmante señor Ernesto Echeverría, queda libre de toda responsabilidad. — Montevideo, Julio 1.o de 1912. — *Norberto Domecq.* — *Ernesto Echeverría.*

21-v.jl.27.

Al público y al comercio

La nueva sociedad constituída en esta ciudad, calle 25 de Mayo número 474, de Caulin hermanos y Cía., se ha hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida firma Caulin y Cía. Quien ó quienes tengan algún crédito contra ésta, deberán presentarlo para su verificación dentro del término de treinta días que previene la ley. — Montevideo, Julio 1.o de 1912. — *Caulin hermanos y Cía.*

5-v.jl.25.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Signorini y hermano las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Olimar números 1 y 3, esquina Cerro Largo, número 397, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad—Montevideo, Julio 1.o de 1912. — *Antonio C. Manso.*

4-v.jl.25.

Venta de maquinarias

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender á los señores Compte y Piedra las maquinarias del molino de nuestra propiedad, sita en la Villa de la Unión. A los efectos de la ley fecha 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 29 de 1912.—*Juan Borsani.* — *Sucesión de María Frontini de Borsani.*

1-v.jl.25.

Al comercio y al público

Participo que he vendido á don Ramón Antelo mi reparto de leche empadronado con el número 302, jardineras y demás enseres correspondientes. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1912. — *Héctor Castilló.*

3-v.jl.25.

Venta de horno de ladrillos

Participamos al comercio y al público en general, que hemos prometido vender á don Simón Elgue el establecimiento de "Horno de ladrillos", que poseemos á inmediaciones del Paso de la Arena, en este Departamento, en campo de la viuda de Gastambide. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren con cualquier derecho, concurran á deducirlo dentro del término legal al local indicado. — Montevideo, Junio 28 de 1912. — *Alvarado y Cía.*

2600-v.jl.25.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público en general, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he contratado vender á don José Brun mi comercio en el ramo de almacén, tienda y despacho de bebidas situado en el Paso del Borracho, Departamento de Tacuarembó. Cito á los que se consideren mis acreedores para que se presenten con los correspondientes justificativos de sus créditos antes de los 30 días, vencido cuyo plazo el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Departamento de Tacuarembó, Paso del Borracho, Junio 28 de 1912.—*Tomás T. Araújo.*

2597-v.jl.24.

Disolución de sociedad

Los que suscriben hacen saber, á los efectos previstos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, referente al traspaso de establecimientos comerciales, que de común acuerdo han proyectado disolver la sociedad que bajo la firma de Juan Place y Cía., giraba en esta plaza, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Juan Place. — Montevideo, Junio 27 de 1912. — *Bernardo Cottens.* — *Juan Place.*

2594-v.jl.24.

Venta de panadería

Pongo en conocimiento del público que he prometido vender á don Vicente Borsani, el establecimiento de panadería que tengo en esta ciudad, Avenida General Garibaldi número 415, denominada "Panadería Nueva Sorohantes". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores para que se presenten á hacer efectivos sus créditos en el establecimiento indicado, dentro del término de 30 días. — Montevideo, Junio 27 de 1912. — *José Leis.*

2593-v.jl.27.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura otorgada ante el escribano don Juan Varese, con fecha 24 de Mayo ppdo., don Juan Materassot vendió á don Juan Miró la mitad de las existencias de su casa de comercio en el ramo de joyería y platería, situada en la calle Andes número 177, de esta ciudad, y que por escritura de la misma fecha, ante el nombrado escribano, hemos constituído una sociedad colectiva de comercio con relación á la expresada casa ó negocio de joyería y platería, sita en la calle Andes número 177. Y á los efectos de lo dispuesto por las leyes vigentes, hacemos esta publicación. — Montevideo, Junio 27 de 1912. — *Juan Matérassot.* — *Juan Miró.*

2586-v.jl.27.

Al comercio y al público

Se hace saber, de acuerdo con la ley de la materia, que el que suscribe, Antonio Torres, venderá á su socio Sebastián Bauzá, la parte que le corresponde en el establecimiento de panadería denominado "El Oriente" y ubicado en esta ciudad, calle San Fructuoso número 45, quedando así Bauzá dueño exclusivo de dicha panadería y disuelta la firma "Torres y Bauzá". De consiguiente, quien tenga reclamos que deducir, los efectuará dentro de treinta días, bajo apercibimiento legal. — Montevideo, Junio 27 de 1912. — *Antonio Torres.* — *Sebastián Bauzá.*

2588-v.jl.23.

Separación de socio

Al comercio y al público hago saber que ha dejado de pertenecer á la firma de Juan Nicola é hijo, mi hijo don Federico A. Nicola; y por lo tanto, ha dejado también de ser gerente de esta casa. Mi casa, situada en Sopas, Corral de Piedras (6.a sección del Departamento del Salto), será en adelante de mi sola propiedad, por haberme yo hecho cargo del activo y pasivo, y continuaré los mismos negocios de la firma anterior. — Sopas, Junio 26 de 1912. — *Juan Nicola.*

45-v.ag.7.

Venta de cochería

Participo al público que he vendido parte de las existencias de la casa que giraba á mi nombre, en el ramo de cochería, á la Compañía Nacional de Carruajes, y la otra parte al señor Antonio Olivieri. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Junio 26 de 1912. — *José Bovio.*

2582-v.jl.23.

Al comercio y al público

Participamos que por escritura de esta fecha, ante el escribano don Juan Varese, los hermanos don Francisco y don Pablo Malugani compraron al señor Tranquilo Malugani la parte que á este último pertenecía en el establecimiento industrial y comercial en el ramo de taller mecánico, herrería y fábrica de cocinas económicas, sito en la calle Cerro Largo número 71, de esta ciudad: y que por otra escritura de la misma fecha, ante el nombrado escribano, los mismos hermanos don Francisco y don Pablo Malugani celebraron con don Juan Malugani, dueño de la otra parte de dicho establecimiento, sociedad de comercio colectiva, respecto de la expresada casa industrial y comercial. A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Septiembre de 1904 y Código de Comercio, hacemos esta publicación, llamando á los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la enunciada casa á cobrar sus respectivos créditos, advirtiendo que pasado dicho plazo, el vendedor señor Tranquilo Malugani, quedará libre de toda responsabilidad. — Montevideo, Junio 26 de 1912. — *Francisco Malugani.* — *Pablo Malugani.* — *Tranquilo Malugani.* — *Juan Malugani.*

2587-v.jl.27.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que de común y amigable acuerdo se ha convenido la disolución de la sociedad que en los ramos de construcciones y anexos gira en esta plaza bajo la razón social de Barrella y Canals, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Ramón Canals y Casals, quien continuará en las mismas operaciones de la firma anterior. — Montevideo, Junio 26 de 1912. — *Luis Barrella.* — *Ramón Canals y Casals.*

2543-v.jl.25.

Venta de carnicería

Hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender al señor Luis Luchini, mi comercio de carnicería que bajo mi firma gira en esta plaza en la calle Independencia número 87. En consecuencia, los que tengan créditos que cobrar los presentarán dentro de los treinta días contados desde la fecha en el domicilio comercial, haciéndolos efectivos. — Montevideo, Junio 26 de 1912. — *Pedro Vilarino.*

2577-v.jl.22.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que, de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que en los ramos de almacén, ferretería, despacho de bebidas y acopio de frutos teníamos establecida en esta villa bajo la firma de "Andrés Irachar y Cía.", quedando el activo y pasivo á cargo de los socios Atiliano y Eladio Aguerreberry, quienes continuarán el giro del negocio bajo su sola firma. A los efectos de la ley, hacemos esta publicación. — San Ramón, Junio 25 de 1912. — *Andrés Irachar.* *Atiliano Aguerreberry.* — *Eladio Aguerreberry.*

2581-v.jl.27.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general, que con esta fecha he prometido vender, bajo balance, al señor Manuel Sanjurjo, mi casa de comercio, situada en la calle 25 de Agosto esquina Treinta y Tres, de esta ciudad, según contrato que he celebrado con dicho señor el día 22 del corriente mes y año, quedando el activo y pasivo á cargo del vendedor. Se hace esta publicación á los efectos de la ley, previniendo que los acreedores contra dicha casa deben presentarse dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. — Tacuarembó, Junio 25 de 1912. — *José Pedro Nemé.*

2584-v.jl.27.

Disolución de sociedad

Participamos al público é interesados, que por escrituras otorgadas por el escribano Emilio Gambín y Blanc con fecha 10 de Mayo de 1912, hemos disuelto la sociedad del Hotel y Casino del Parque Urbano y que existía bajo la razón Lasalle y Cía., vendiendo á ésta todos los derechos y acciones que en la misma teníamos, y pasando á cargo de los adquirentes el activo y pasivo; lo que hacemos público á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio 25 de 1912. — *José y Luis Crodara.*

2583-v.jl.23.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de los señores Pérez hnos., el almacén de comestibles y bebidas sito en la calle 8 de Octubre números 294 y 296, esquina Larrañaga, de esta ciudad. A los efectos de la que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuera dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 25 de 1912. — *Joaquín Urgle.*

2566-v.jl.25.

Disolución de sociedad

A los efectos legales, ponemos en conocimiento del público en general, que por escritura de fecha 22 del corriente mes y año, pasada ante el escribano don Eduardo Vero, ha quedado disuelta la sociedad que bajo la razón de "García y Kirkland" giraba en esta plaza, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo la nueva sociedad constituída por esa misma escritura la que gira con el nombre de "García y Oehninger". — Montevideo, Julio 25 de 1912. — *García y Kirkland.*

2575-v.jl.22.

Venta de panadería

Participo al público y al comercio en general, que con fecha 13 de Junio he vendido al señor Pedro Fuentes, mi casa de comercio en el ramo de panadería ubicada en Cardona (Departamento de Soriano). A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 25 de 1912. — *Desiderio Morales.*

2564-v.jl.20.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Protasio Fernández, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Agraciada número 584, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 25 de 1912. — *Gervasio Fernández.*

2565-v.jl.20.

Disolución de sociedad

Antonio Chao y Manuel Nimo, únicos dueños de la casa de comercio denominada "La Africana", elaboración de café, establecida en esta ciudad, calle Yaguarón 170 esquina Orillas del Plata, participan al público que han disuelto dicha sociedad, cediendo Chao su parte en todo el activo y pasivo á don Manuel Rosales. Esta casa girará en lo sucesivo á nombre de sus dos únicos dueños "Nimo y Rosales". Los acreedores se presentarán en dicho local con los justificativos respectivos para serles abonados sus créditos. — Pasado el término legal, Chao queda libre de toda responsabilidad. — Montevideo, Junio 24 de 1912. — *Antonio Chao.* — *Manuel Rosales.* — *Manuel Nimo.*

2572-v.jl.22.

Aviso

Yo, el abajo firmado Francisco Español, aviso al público haber vendido á don Cayetano Fruyente el negocio de puesto de verdura y fruta sito en la calle Río Negro número 286. Los que tengan cuentas que cobrar se presentarán en el mismo negocio dentro de 30 días á contar desde la fecha. — Montevideo, Junio 24 de 1912. — *Francisco Español.* — *Cayetano Fruyente.*

2551-v.jl.19.

Venta de café y billar

A los efectos de la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he vendido á don Juan Conti Hnos. mi casa de comercio en el ramo de café y billar. Se hacen estas publicaciones á fin de que mis acreedores se presenten en el domicilio indicado dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 24 de 1912. — *Pedro Ferré* (hijo).

2558-v.jl.19.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al público y al comercio en particular que con esta fecha queda disuelta la sociedad que en el ramo de fonda y despacho de bebidas establecido en la calle Misiones número 43 de esta Capital, giraba la firma social de Juan Verdera y Cía., quedando constituída otra nueva sociedad que en la misma casa y en el mismo ramo girará bajo la firma social de Francisco Verdera y Cía., quedando el activo y pasivo de la casa á cargo de la nueva firma. — Montevideo, Junio 24 de 1912. — *Juan Verdera y Cía.* — *Francisco Verdera y Cía.*

2547-v.jl.19.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que proyectamos disolver la sociedad que con negocio en el ramo de almacén de comestibles y depósito de cereales en la calle Figueroa esquina Pan de Azúcar, giraba bajo la firma de Villar y Acevedo, quedando con el activo y pasivo de la misma el socio Dalmiro Acevedo. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho comercio, por cualquier concepto, deben presentarse á la misma casa dentro de los 30 días de la fecha de esta publicación. — Montevideo, Junio 22 de 1912. — *Cándido Villar.* — *Dalmiro Acevedo.*

2546-v.jl.19.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público, que por escritura autorizada el veinte y dos de Junio del corriente año, por el escribano doctor Juan C. Aramburú, he vendido al señor Manuel Alves da Cruz, el almacén de mi propiedad que tenía establecido en esta ciudad, calle Brasil esquina Joaquín Suárez, habiendo quedado á mi cargo el activo y pasivo del mismo. A los efectos de la ley de la materia, se hace esta publicación. — Salto, Junio 22 de 1912. — *Atilio G. Linares.*

2559-v.jl.19.

Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio que don Luis Peraccini ha vendido su negocio (salón de lustrar calzado) situado en la calle 25 de Mayo número 140 al señor Virgilio Galindo. El que se considere acreedor que se presente antes de los 30 días como ordena la ley. — Montevideo, Junio 22 de 1912. — *Luis Peraccini.* — *Virgilio Galindo.*

2548-v.jl.19.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Cotelo y Eiras, las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Maldonado números 6 y 8, esquina Ciudadela, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 22 de 1912. —*Andrés Espasandín.*

2542-v.jl17.

Venta de hotel

Se hace saber al público que con fecha 19 del corriente mes, por ante el escribano don Federico Silva y Ferrer, hemos prometido vender á doña Cesira Taddei nuestra casa de comercio denominada "Hotel 18 de Julio" situada en la Avenida 18 de Julio número 261, citando á los que se consideren con derecho á ese negocio para que comparezcan al citado local, dentro del plazo de treinta días, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, 22 de Junio de 1912. — *Fernando Roads y Cía.*

2531v.jl.17.

Venta de carnicería

Se hace saber al público que don Ricardo Rebella ha prometido vender á don Antonio Pensalfini, las existencias de la carnicería que el primero tiene establecida en la calle Buxareo número 7, de esta ciudad. Los que tengan cuentas á cobrar contra el señor Rebella se servirán presentarlas en el mismo local para serles abonadas, dentro de treinta días, á contar desde hoy, pues pasado que sea dicho término el comprador, de acuerdo con la ley, quedará desligado de toda responsabilidad y se otorgará la correspondiente escritura de venta ante el escribano Alberto Pouy. — Montevideo, Junio 21 de 1912. — *Ricardo Rebella.*

2529-v.jl.16.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que hemos prometido vender nuestra casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y bebidas, tienda y ferretería, tenemos establecida en Escudero (5.a sección del Departamento de San José), al señor Hilario Pino. Por lo tanto, todo el que se considere con derecho al cobro de alguna cuenta, deberá presentarse en casa de los señores Santos García é hijos, en San José, calle Sarandí y Asamblea, con los justificativos correspondientes á fin de serles satisfechos sus créditos. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, pues pasado que sea el término legal el comprador quedará exento de responsabilidad. — San José, Junio 20 de 1912. — *Ponce hermanos.*

2555-v.jl.24.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á don Manuel Martínez de Melo, todas las existencias de la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y frutos del país, tengo establecida en Carpintería del Río Negro, Departamento de Cerro Largo (5.a sección). A los efectos de lo que prescribe la ley de 25 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la casa de don José Mazzci, hojalatería, en esta ciudad, Avenida Brasil número 60, con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad de deuda alguna. — Melo, Junio 20 de 1912. — *Andrés Brangieri.*

2526-v.jl.22.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público que hemos prometido vender á don José Fernández Rey,

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

la parte que nos corresponde como herederos de don Vicente Pérez en la firma Pérez, hijos y Fernández (de Melo), que giraba en los ramos de tienda, almacén y ferretería en esta plaza, y de la cual es socio el comprador, quien se hará cargo del activo y pasivo de la firma á extinguirse. Esta publicación se verifica á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Melo, Junio 20 de 1912. — *Homero I. Pérez.* — *Graciosa Aycaguer de Sasiain.* — *Zulima Elisa Pérez.* — *V. Casto Pérez.*

2527-v.jl.22.

Venta de negocio

Cumpliendo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que he convenido con mi señor padre don Carlos E. Bellini, comprarle el establecimiento de platería, joyería, relojería y talabartería que posee en este pueblo. Todos los que se consideren acreedores deben presentarse dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. — Pando, Junio 20 de 1912. —*Amelio Bellini.*

2541-v.jl.17.

Venta de panadería

Hago saber al público y al comercio en general, que con esta fecha he prometido vender á don Antonio M. García todas las existencias que sin excepción componen mi casa de comercio que en el ramo de panadería tengo establecida en la calle La Paz número 221, de esta Capital. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que mis acreedores se presenten á cobrar sus créditos en el mismo domicilio, bajo las penas legales que correspondan. — Montevideo, Junio 20 de 1912. — *José González.* — *Antonio M. García.*

2517-v.jl.15.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público, que por escritura autorizada por el escribano doctor Juan Carlos Aramburú, el día 19 de Junio del corriente año, hemos vendido al señor Julio Zenande, la jabonería y velería titulada "El Comercio", que teníamos establecida en esta ciudad, habiendo que dado á nuestro cargo el activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley de la materia, se hace la presente publicación. — Salto, Junio 19 de 1912. —*A. M. Linares y Cía.*

2560-v.jl.19.

Al comercio y al público

Participo que he vendido á don Alberto Podestá el reparto de leche de mi propiedad empadronado con el número 379. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Junio 19 de 1912. — *Isidoro Duarte.*

2516-v.jl.15.

Venta comercial

Hago saber al público y al comercio que con motivo de trasladarme de local, voy á vender todas las instalaciones de armazones, mostradores, servicio de luz eléctrica y anexos de mi casa de comercio, la "Sombrerería Moderna", situada en la calle Andes número 226, á don Enrique L. Chisliri. Esta publicación se hace á los efectos de la ley.— Montevideo, Junio 18 de 1912.—*Aquilino Martínez.*

2518-v.jl.15.

Disolución de sociedad

Comunicamos á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída para la explotación del almacén y despacho de bebidas sito en la calle Córdoba número 64, esquina Isidoro De María, bajo la razón de Veira y Esmoris, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don José Esmoris.

Los que se consideren con derecho contra dicha firma deben concurrir á hacerlo efectivo dentro del término que acuerda la precitada ley. — Montevideo, Junio 18 de 1912. — *José Veira.* — *José Esmoris.*

2507-v.jl.12.

Disolución de sociedad

Se previene al público que la sociedad pastoril que gira bajo la razón social Stevenson Ungo y Cía., en el Departamento del Salto, está en liquidación, previniendo al comercio y á los que se consideren con algún derecho ó reclamo, lo hagan dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha. — Salto, Junio 13 de 1912. — *Stevenson Ungo y Cía.*

2505-vjl.19.

Disolución de sociedad

A los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, y de común y amigable acuerdo, hacemos saber al público que hemos disuelto la sociedad que giraba en esta villa en los ramos de imprenta, tipografía y periódico denominado "La Voz del Olimar", y bajo la razón social de Klappembach hermanos, quedando con el activo y pasivo el señor Severo Ramírez y el socio Dámaso Klappembach. — Treinta y Tres, Junio de 1912. —*Klappembach hermanos.*

2513-v.jl.19.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que he comprado á don Francisco Romano todas las existencias de la peluquería situada en la calle Piedras número 390. — Montevideo, Junio 17 de 1912. — *Esteban Palau.*

2533-v.jl.17.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que con esta fecha ha sido disuelta la sociedad comercial que en el ramo de café, billares y despacho de bebidas teníamos establecida en esta ciudad, Avenida 18 de Julio número 470, la que giraba bajo la razón Barbé y Guidobono, haciéndose cargo del activo y pasivo de ella el socio Guidobono. Se hace esta publicación á los efectos legales. — Montevideo, Junio 17 de 1912. — *Pedro P. Guidobono.* — *Pablo Barbé.*

2506-v.jl.12.

Al comercio y al público

Avisamos al público y al comercio que por escrituras que autorizó el escribano Oscar M. Cóndom, don Silvio Bernasconi se separó de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de "Carlos Toriani y Compañía", para la explotación del ramo de herrería con el establecimiento denominado "La Internacional", sito en la calle Carmen número 95, quedando á cargo del activo el señor Toriani, quien vendió á los señores Ernesto Bettolini y Gervasio Rodríguez, las dos terceras partes del activo de la referida sociedad. A los efectos de la ley, hacemos esta publicación, citando á los acreedores para que pasen á cobrar sus créditos en el mismo establecimiento, calle Carmen número 95, dentro del término de la ley. — Montevideo, 17 de Junio de 1912. —*Silvio Bernasconi.* — *Ernesto Bettolini.* — *Carlos Toriani* (hijo). — *Gervasio Rodríguez.*

2489-v.jl.17.

Disolución de sociedad

Declaramos por el presente haber convenido en la disolución de la sociedad que para la explotación del taller mecánico, sito en la calle Piedras número 82, teníamos constituída bajo la razón de Patri y Massa, quedando á cargo del activo y pasivo de dicha firma el socio don José Patri. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Montevideo, Junio 16 de 1912. — *Angel Massa.* — *José Patri.*

2483-v.jl.10.

Al comercio y al público

Yo, Manuel Peñalonga, hago saber al público que en escritura autorizada por el escribano don Pedro Gómez Muñoz, he vendido á los señores Angel Ferrari y Bernardo Pellicia, que componen la razón "Ferrari y Pellicia", la casa de comercio establecida en esta ciudad, calle Andes esquina Colonia, en el ramo de café y bar, denominada "Bar del Casino". A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 1 5de 1912. — *Manuel Peñalonga.*— *Ferrari y Pellicia.*

2496-v.jl.11.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio que he proyectado vender á mi hermano Mariano Formosa, mi casa que en el ramo de compraventa tengo establecida en la calle Ciudadela número 175, de esta ciudad. Todos los que se consideren con algún derecho pueden pasar por dicha casa á deducirlo dentro del término de ley, pasado el cual el comprador no oirá reclamo alguno. — Montevideo, Julio 15 de 1912.— *Emilio Formosa.*

2490-v.jl.10.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Manuel Pérez, el almacén de comestibles y bebidas, sito en la calle Río Negro esquina Paysandú, de esta ciudad. A los efectos de la ley, notifico á los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad. — Montevideo, 15 de Junio de 1912. — *Protasio Fernández.*

2488-v.jl.10.

Venta de carnicería

Hago saber al comercio y al público, que he prometido vender á don Manuel Acuña, la carnicería que tengo establecida en la calle Sierra número 167a. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, señalándose como domicilio donde deben presentarse los créditos, la citada casa de comercio, Sierra número 167a. — Montevideo, 15 de Junio de 1912. — *Juan G. Bértola.*

2482-v.jl.10.

Disolución de sociedad

Avisamos al comercio y al público, que por escritura que el 11 del corriente autorizó en esta Capital el escribano don Oscar M. Condom, se disolvió la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma Devoto y Olivetti, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicha sociedad el señor Andrés Devoto. — Montevideo, Junio 11 de 1912.— *Andrés Devoto.* — *G. Olivetti.*

2523-v.jl.15.

Almacén vendido

Se hace saber al público y especialmente al comercio en general, que por escritura autorizada el 28 del mes próximo pasado ante el escribano don Ariosto Peyrallo, el señor Miguel Corbalán vendió á don Pedro E. Pírez, las existencias de la casa de negocio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas tenía establecida en la calle General Enciso esquina 18 de Julio, de la ciudad de la Florida. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación, para que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Florida, Junio 11 de 1912. — *Pedro E. Pírez.*

2498-v.jl.19.

Al comercio y al público

Participo al público que he prometido vender el taller de biselados y plateados que giraba bajo mi firma, establecido en la calle Tacuarembó número 153, al señor José Bielle. Estas publicaciones se verifican á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 11 de 1912.—*Francisco Elia.*

2444-v.jl.11.

Almacén vendido

Participo al comercio que he prometido vender mi casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y bebidas tengo establecida en la calle Ciudadela número 48, esquina á la Paysandú, de esta ciudad, á los señores César Rela y Cía. Por lo tanto, todo el que se considere con derecho al cobro de alguna cuenta deberá presentarse al depósito, calle Zabala números 34 y 36, propiedad del que suscribe, con los justificativos correspondientes,á fin de serles satisfechos. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen las publicaciones en el Diario Oficial y "La Democracia". Pasado que sea dicho término, los compradores quedarán exentos de responsabilidad. — Montevideo, Junio 10 de 1912. — *José Lorente y López.*

2494-v.jl.11.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que con el establecimiento "Farmacia y Droguería del Sol" (calle Ciudadela número 121), gira en esta plaza bajo la razón de Luis Felipe Rey y Cía., quedando el activo y pasivo á cargo del socio solidario don Luis Felipe Rey, y éste, á su vez, hace saber que ha proyectado incorporar ó traspasar el mismo establecimiento y también con el activo y pasivo á los señores Julio Raúl Surraco, Luis Felipe Rey y Carlos Alberto Colombo, elementos responsables de la proyectada sociedad comanditaria Surraco, Rey y Colombo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación, previniéndose á la vez que aquel domicilio rige para la concurrencia á que se refiere el artículo 1.o de la ley.—Montevideo, Junio 8 de 1912 *Pedro Rey.*—*Luis Felipe Rey.*

2426-v.jl.1.

Venta de farmacia y droguería

Participamos al comercio y al público que hemos concertado vender á los señores Julio Raúl Surraco, Luis Felipe Rey y Carlos Alberto Colombo, elementos responsables de la proyectada sociedad comanditaria Surraco, Rey y Colombo, nuestro establecimiento de farmacia y droguería que gira en esta Capital bajo la razón ó firma de "Surraco y Ferrúa" dando además por disuelta esta Compañía. En la recordada venta se comprenderá el activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación, previniéndose á la vez que se designa como domicilio, según el artículo 1.o de dicha ley, la sede de aquella farmacia, calle Juncal número 241 esquina Reconquista —Montevideo, Junio 7 de 1912. — *L. M. Surraco.* —*C. Ferrúa.*

2425-v.jl.10.

Al comercio

Con esta fecha participo al comercio y al público en general que he vendido á don José A. Bertoni las existencias de mi casa de comercio en los ramos de almacén, tienda y ferretería, situada en esta ciudad, en la calle Treinta y Tres esquina Fray Bentos, denominada "La Esperanza". A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber á todos los acreedores que dentro del término de treinta días, á contar desde la primera publicación de este aviso, me presenten sus cuentas al cobro, previniéndoles que transcurrido dicho plazo, el comprador queda exento de toda responsabilidad.— Fray Bentos, Junio 6 de 1912.—*Domingo Porro.*

2446-v.jl.11.

Al público

Participo al público que en la fecha he comprado á don Domingo Porro las existencias de su casa de comercio denominada "La Esperanza", en los ramos de tienda, almacén y ferretería, quedando el pasivo á cargo del vendedor.—Fray Bentos, Junio 6 de 1912.—*José A. Bertoni.*

2445-v.jl.11.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 23